BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
viernes 11
de noviembre de 2005

Año CXIII
Número 30.779

Precio $ 0,70

Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

RESOLUCIONES

Continúa en página 2

DECRETOS

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 1396/2005

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en el Reino de Nepal.

Bs. As., 9/11/2005

VISTO el Decreto Nº 1279 de fecha 27 de septiembre de 2004, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA, al señor D. Ernesto Carlos ALVAREZ, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del REINO DE NEPAL concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en el REINO DE NEPAL, al señor D. Ernesto Carlos ALVAREZ (M.I. Nº 10.085.733), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE LA INDIA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Rafael A. Bielsa.

JUSTICIA

Decreto 1397/2005

Acéptase la renuncia del titular del Juzgado Nº 5 en lo Criminal de Instrucción de la Capital Federal.

Bs. As., 9/11/2005

VISTO el Expediente Nº 151.138/05 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Gustavo Daniel KARAM ha presentado su renuncia a partir del 1º de diciembre de 2005, al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 1º de diciembre de 2005, la renuncia presentada por el señor doctor Gustavo Daniel KARAM (L.E. Nº 8.465.540) al cargo de JUEZ NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION DE LA CAPITAL FEDERAL, JUZGADO Nº 5.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — KIRCHNER. — Alberto J. B. Iribarne.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1395/2005

Danse por designados Asesores de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 9/11/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0017515/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 369.224

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla Anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar Anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designados, a partir del 25 de agosto de 2005, como Asesores de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, al Licenciado Ricardo D'ORTO (D.N.I. Nº 10.216.085) y al señor Omar FERNANDEZ (D.N.I. Nº 17.327.257) a quienes se les asignará la cantidad de OCHOCIENTAS SETENTA (870) Unidades Retributivas mensuales a cada uno.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1394/2005

Danse por designados Asesores de Gabinete de la Secretaría de Asuntos Políticos.

Bs. As., 9/11/2005

VISTO el Expediente Nº S02:0019149/2005 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la constitución de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretario General de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Secretarios, Subsecretarios y Jefe de la Casa Militar, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas, que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la referida Decisión Administrativa Nº 477 del 16 de septiembre de 1998.

Que el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por designadas, a partir del 25 de agosto de 2005, como Asesores de Gabinete de la SECRETARIA DE ASUNTOS POLITICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR, a las personas y con la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR—.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — KIRCHNER. — Alberto A. Fernández. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

NOMBRES Y APELLIDO	DOCUMENTO	CANTIDAD DE UNIDADES RETRIBUTIVAS
Paola Beatriz OKSEÑIUK	24.935.548	SETECIENTAS QUINCE (715)
Leonardo Antonio CASTELLANO	18.218.860	SETECIENTAS QUINCE (715)
Omar Daniel GALDURRALDE	16.593.835	UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA (1.830)

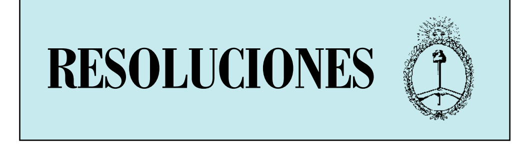

Administración Nacional de la Seguridad Social

ASIGNACIONES FAMILIARES

Resolución 1075/2005

Apruébase un cronograma de inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Bs. As., 7/11/2005

VISTO el Expediente Nº 024-99-81018415-5-790 del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley Nº 19.722, la Resolución D.E.-N Nº 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.-N Nº 641 de fecha 29 de mayo de 2003 y la Resolución D E -N Nº 1390 de fecha 17 de diciembre de 2003, la Resolución D.E.-N Nº 344 de fecha 13 de abril de 2005; y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO se tramita la aprobación del cronograma de incorporación de los empleadores consignados en el Anexo que forma parte integrante de la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF).

Que la ley Nº 19.722 instituye el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que es facultad de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL disponer el pago de las prestaciones familiares a través del presente en atención a las modalidades de la actividad y de las relaciones de trabajo y a las posibilidades administrativas, a cuyo efecto determinará las actividades, zonas o regiones y oportunidad en que será implementado.

Que el artículo 4º de fa Resolución D.E.-N Nº 641/03 establece que las incorporaciones al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF), se realizará conforme las pautas y cronograma que, oportunamente, establecerá la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que sin perjuicio de lo expuesto, cuando las razones que dieron lugar a su establecimiento desaparecieren o variaren, podrá suspenderlo o dejarlo sin efecto, en cuyo caso el pago de las asignaciones correspondientes estará a cargo de los empleadores a través del Sistema de Fondo Compensador.

Que habiéndose dictado con fecha 29 de mayo de 2003 la Resolución D.E.-N Nº 641, que establece requisitos para la inclusión de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, los solicitantes deberán cumplir con los mismos para formalizar su incorporación al citado sistema.

Que la Dirección Ejecutiva de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD

SOCIAL tiene facultades para delegar en la Gerencia de Prestaciones el dictado del acto administrativo que permita la inclusión formal de los empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos, oportunamente, ha tomado la intervención de su competencia mediante la emisión del Dictamen Nº 30.378 de fecha 19 de octubre de 2005.

Que, en consecuencia, procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241, el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el Decreto Nº 106/03.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el cronograma de inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares (SUAF) respecto de los empleadores que se encuentran detallados en el ANEXO que forma parte integrante de la presente, y que obligatoriamente serán incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares en forma paulatina hasta el mes devengado julio de 2006.

Art. 2º — La Gerencia de Prestaciones notificará fehacientemente a los empleadores referenciados en el artículo 1º de la presente sobre los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar ante la Unidad de Atención Integral / Area Central de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, a los efectos de quedar incluidos formalmente en el Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 3º — Delégase en el Gerente de Prestaciones de esta Administración Nacional, la facultad de dictar los actos administrativos, que deberán indicar:

I) el período mensual de la formal inclusión al Sistema Unico de Asignaciones Familiares de los empleadores que cumplan con los requisitos y documentación citadas en el artículo 2º de la presente.

II) el período mensual hasta el que se deberán abonar las asignaciones familiares a través del Sistema de Fondo Compensador; y

III) el período mensual a partir del cual los empleadores incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores.

Art. 4º — La Gerencia de Prestaciones podrá ampliar el plazo establecido en el artículo 1º de la presente, en forma excepcional, por el período máximo de 3 meses, debiendo establecer las razones que justifican la utilización de dicho plazo en el acto administrativo que ordene la inclusión formal de empleadores al Sistema Unico de Asignaciones Familiares.

Art. 5º — Los empleadores incluidos por la presente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares deberán continuar abonando a través del Sistema de Fondo Compensador las asignaciones familiares correspondientes a aquellas trabajadoras que se encuentran gozando o inicien su licencia por maternidad o licencia por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716, en el mes del ingreso formal al Sistema Unico de Asignaciones Familiares, hasta el período de finalización de la licencia por maternidad o licencia por maternidad de la Ley Nº 2.4.716 gozada por las dependientes, inclusive.

Los empleadores mencionados en el presente artículo, podrán compensar únicamente el monto de todas las asignaciones familiares abonadas a las trabajadoras que perciban la asignación por maternidad o asignación por maternidad contemplada en la Ley Nº 24.716.

Art. 6º — Todos los empleadores que no hayan sido incluidos formalmente al Sistema Unico de Asignaciones Familiares por no cumplir con los requisitos y/o documentación exigida por la Gerencia de Prestaciones no podrán compensar las asignaciones familiares abonadas a sus trabajadores, a partir del período correspondiente al vencimiento del plazo acordado para su realización; sin perjuicio de las sanciones que pudieren corresponder.

Art. 7º — Dése cuenta a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP).

Art. 8º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Eduardo Bustos Villar.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución 2839/2005

Delégase en el titular de la Gerencia de Calidad y Prestación de Servicios la facultad de resolver los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos sean iniciados por denuncias de usuarios de los servicios y/o del público en general.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el Expediente Nº 000565/2000 del Registro de esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y,

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 21.844 se estableció que las transgresiones o infracciones a las disposiciones legales y reglamentarias que regulan el transporte interjurisdiccional de pasajeros serán sancionadas con apercibimiento, multa, suspensión y caducidad de los permisos, de acuerdo con la reglamentación que al respecto se dicte.

Que el Régimen de Penalidades por Infracciones a las Disposiciones Legales y Reglamentarias en Materia de Transporte por Automotor de Jurisdicción Nacional, aprobado por el Decreto Nº 253 del 3 de agosto de 1995, modificado por su similar, el Decreto Nº 1395 del 27 de noviembre de 1998, estableció que en materia de procedimientos serán aplicables sus disposiciones.

Que esta COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE fue creada en virtud de lo dispuesto por el Artículo 40 del Decreto Nº 660 de fecha 24 de junio de 1996 y su Estatuto fue aprobado por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Que el Artículo 6, inciso d) del referido Estatuto estableció para este Organismo la facultad de aplicar las sanciones previstas en las distintas normas legales relacionadas con el transporte.

Que en orden a lo dispuesto en el Anexo III del Estatuto de esta Comisión la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS tiene como responsabilidad primaria promover y fiscalizar la eficiencia y calidad en la prestación de los servicios de transporte terrestre y proteger los derechos de los usuarios a través de la comunicación con la comunidad, la atención y resolución de sus reclamos y la recepción de sus sugerencias.

Que entre las Acciones definidas en el referido Anexo III está previsto que la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS deberá centralizar la recepción de quejas y sugerencias de los usuarios y el público en general, de los diferentes modos de transporte de pasajeros y carga y controlar el cumplimiento de los estándares de calidad.

Que el Apartado 1) del Artículo 12 del Estatuto de esta Comisión faculta expresamente al Directorio a delegar parcialmente las facultades que se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de las finalidades de la Comisión.

Que dicha norma se corresponde con lo previsto por el Artículo 2º del Reglamento de Procedimientos Administrativos —Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991)—, por el que se autorizó a los órganos directivos de los entes descentralizados a, entre otras cosas, delegar les facultades a sus inferiores jerárquicos.

Que a fin de asegurar la celeridad, economía y eficacia de los trámites objeto de fiscalización y contralor del transporte por automotor de pasajeros y de cargas, corresponde delegar en el titular de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS la facultad de aplicar las sanciones previstas en el Decreto Nº 253/95, modificado por su similar Decreto Nº 1395/98, en las condiciones que se determinan en el presente acto.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas en el Artículo 2º del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), el Decreto Nº 1388/96 y el Decreto Nº 454 del 24 de abril de 2001.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL
DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Delégase en el titular de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS la facultad de resolver los sumarios seguidos contra las empresas de transporte automotor de pasajeros y de cargas de jurisdicción nacional, cuando los mismos sean iniciados por denuncias de usuarios de los servicios y/o del público en general, en los siguientes supuestos:

a) Disponiendo el archivo de las actuaciones por haberse acogido el sumariado al beneficio establecido en el artículo 7º del Decreto Nº 253/95, modificado por su similar, 1395/98, en relación a la totalidad de los cargos formulados en su contra.

b) Aplicando sanción de apercibimiento.

c) Aplicando sanción de multa por infracciones que no tengan previstas en el régimen de penalidades sanciones accesorias de suspensión o caducidad del permiso, inscripción, habilitación o autorización y que no excedan, en conjunto, la suma de DIEZ MIL PESOS ($ 10.000).

Art. 2º — En todos los casos que el titular de la GERENCIA DE CALIDAD Y PRESTACION DE SERVICIOS suscriba el acto administrativo en ejercicio de las facultades delegadas por el Artículo 1º de la presente, el dictamen jurídico al que se refiere el Artículo 7º, inc. d) de la Ley Nº 19.549 será suscripto por el Gerente de Asuntos Jurídicos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Pedro Ochoa Romero.

Secretaría de Finanzas
y
Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución Conjunta 110/2005 y 305/2005

Dispónese la emisión de Letras del Tesoro en Pesos, con vencimiento 6 de febrero de 2006.

Bs. As., 7/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0371984/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, mediante la Ley Nº 24.156 de Ad-

ministración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, reguló en su Título III el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en su Artículo 60 que la administración nacional no podrá formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que la Ley Nº 25.967 de Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, en su Artículo 45 autoriza de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 60 de la Ley Nº 24.156, a los entes que se mencionan en la Planilla Anexa al mismo, a realizar operaciones de crédito público por los montos, especificaciones y destino del financiamiento indicados en la referida planilla.

Que el citado artículo autoriza al Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera a realizar las operaciones de crédito público correspondientes a la Administración Central.

Que por el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 se establece que la SECRETARIA DE HACIENDA conjuntamente con la SECRETARIA DE FINANZAS, ambas dependientes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ejercen las funciones de Organo Responsable de la Coordinación de los Sistemas de Administración Financiera.

Que mediante la Resolución Nº 171 de fecha 30 de marzo de 2005 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó el Programa de Emisión de Deuda para el Ejercicio 2005.

Que en el marco de dicho Programa y ante la propuesta de las autoridades de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, ha resuelto suscribir Letras del Tesoro a un plazo de NOVENTA (90) días.

Que la OFICINA NACIONAL DE CREDITO PUBLICO dependiente de la SUBSECRETARIA DE FINANCIAMIENTO de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha informado que esta operación se encuentra dentro de los límites establecidos en la Planilla Anexa al Artículo 45 de la Ley Nº 25.967.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 45 de la Ley Nº 25.967, el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004 y el Artículo 2º de la Resolución Nº 171/05 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE FINANZAS
Y
EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVEN:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de LETRAS DEL TESORO EN PESOS con vencimiento a 6 de febrero de 2006 por un monto de PESOS VALOR NOMINAL MIL MILLONES ($VN 1.000.000.000), de acuerdo con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 7 de noviembre de 2005

b) Forma de colocación: suscripción directa a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

c) Plazo: NOVENTA Y UN (91) días.

d) Tasa de interés: TRES CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (3,75%) nominal anual, pagadera íntegramente al vencimiento.

e) Amortización: íntegra al vencimiento.

f) Titularidad: se emitirán Certificados Representativos Intransferibles.

g) Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 2º — Autorízase al señor Secretario de Finanzas, o al señor Secretario de Hacienda, o al señor Subsecretario de Financiamiento, o al señor Subsecretario de Presupuesto, o al señor Tesorero General de la Nación, o al señor Subtesorero General de la Nación, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de la emisión dispuesta por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo E. Nielsen. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Hacienda

CONDONACION DE DEUDAS

Resolución 311/2005

Condónase la deuda, por aportes al Tesoro Nacional de ejercicios anteriores, del Instituto de Ayuda Financiera para Pago de Retiros y Pensiones Militares.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0275296/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y PRODUCCION, la Ley Nº 22.919, el Artículo 40 de la Ley Nº 25.401 de Presupuesto de la Administración General para el Ejercicio 2001, el Decreto Nº 290 de fecha 27 de febrero de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA el PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA solicita la exclusión de la obligación de transferir fondos propios.

Que el INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA el PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES debió ingresar en el año 1995 a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION la suma de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 368.788).

Que por su Ley Orgánica Nº 22.919 establece que los fondos recaudados están destinados exclusivamente al pago de prestaciones previsionales y para gastos de funcionamiento.

Que dicha erogación originaría una reducción de los fondos destinados para el pago de prestaciones previsionales cuyo monto debería ser reintegrado mediante una modificación presupuestaria por el ESTADO NACIONAL al INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA el PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES, por lo cual no resultaría operativo el cumplimiento de dicha norma.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del Artículo 40 de la Ley Nº 25.401 de Presupuesto de la Administración General para el Ejercicio 2001.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Condónase la deuda del INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES (IAF) dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA por aportes al TESORO NACIONAL de ejercicios anteriores por un monto de PESOS TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO ($ 368.788).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 850/2005

Determínanse los Coeficientes de Participación Federal a aplicar como base para el mes de octubre de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano. Procedimiento de distribución.

Bs. As., 3/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0357461/2005 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Resolución Nº 337 de fecha 21 de mayo de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y sus modificatorias, el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 564 de fecha 1º de junio de 2005 se establecieron los criterios de distribución de los recursos del Fideicomiso que conforman el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SITRANS) que serán aplicados con carácter provisorio hasta el 31 de diciembre de 2005, como consecuencia del dictado de la ley Nº 26.028 que transformó la tasa al gasoil en impuesto.

Que por los artículos 6º y 9º del mencionado Decreto se facultó a la SECRETARIA DE TRANSPORTE a afectar fondos de la Reserva de Liquidez creada por el Artículo 13 del Decreto Nº 1377 de fecha 1 de noviembre de 2001 y del SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), respectivamente, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656 fecha 29 de abril de 1994.

Que por Resolución Nº 365 del 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso como procedimiento a aplicar para la distribución de los fondos mencionados en el considerando precedente, la metodología establecida en la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y sus modificatorias, no siendo de aplicación en los refuerzos, la afectación de fondos en cuenta custodia previsto en el Artículo 2º de la Resolución Nº 882 de fecha 29 de diciembre de 2004 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que, por el artículo 2º de la Resolución 452 de fecha 5 de julio de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE y conforme a lo informado por la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.), se procedió a retener el TRES POR CIENTO (3%) de los fondos distribuidos, a fin de mantener una instancia que permita la corrección de eventuales errores en el proceso de liquidación, evitando que las empresas se vean afectadas pos situaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización.

Que, asimismo con fecha 31 de octubre de 2005 y en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 4º de la Resolución Nº 770 de fecha 5 de octubre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se procedió a efectuar la liquidación final del mes de septiembre, transfiriendo a los beneficiarios el TRES POR CIENTO (3%) de los fondos retenidos en la liquidación provisoria del mes aludido.

Que en virtud de lo dispuesto por el Artículo 5º de la Resolución mencionada en el párrafo precedente, se incorporan en el Anexo I del presente decisorio las empresas cuya alta provisoria queda sujeta al cumplimiento de los recaudos regulados en el mencionado Artículo. Idéntico criterio resulta de aplicación para las presentaciones efectuadas bajo el encuadre del Artículo 7º por lo que a todo evento se consideran provisorias, tanto en relación al régimen de compensaciones tarifarias como al reglado por la Resolución Nº 23 del 23 de julio de 2003 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE vinculado al régimen de combustible subsidiado.

Que corresponde por ello en esta instancia determinar los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL a aplicar como base en la distribución provisoria del mes de octubre, los que juntamente con los citados en el párrafo anterior y como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Que a fin de unificar los procedimientos de validación de la recaudación de las empresas del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, resulta necesario solicitar a las mismas idéntica documentación que fuera requerida a las empresas beneficiarias de jurisdicción provincial y municipal por el artículo 9º, inciso c), numeral 2 de la Resolución Nº 680/05 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que en razón de lo manifestado por las jurisdicciones provinciales y municipales respecto a la imposibilidad de presentar la documentación requerida por el artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, se ha merituado la posibilidad de conceder un nuevo vencimiento hasta el día 25 de noviembre de 2005 y se ha notificado a los Estados Provinciales tal decisión a través de la Nota S.T. Nº 2475 de fecha 27 de octubre de 2005.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 9º del Decreto Nº 1142 del 26 de noviembre de 2003.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º del Decreto Nº 652 de fecha 19 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 2º y 3º de la Resolución Nº 82 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION de fecha 29 de abril de 2002, por los Artículos 1º, 5º y 6º de la Resolución Conjunta Nº 18 del ex - MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 84 del ex - MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 13 de junio de 2002 y por el Decreto Nº 564 de fecha 1 de junio de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Determínanse los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) a aplicar como base para el mes de octubre de 2005 en la distribución de las compensaciones tarifarias al transporte automotor de pasajeros urbano y suburbano, incluyéndose los coeficientes originados en altas provisorias reguladas por los Artículos 6º y 7º de la Resolución Nº 680 de fecha 5 de septiembre de 2005 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, los que como Anexo I forman parte de la presente Resolución.

Art. 2º — Dispónese que la distribución en concepto de compensación tarifaria del mes de octubre de 2005 se efectuará conforme el procedimiento determinado por el Artículo 7º de la Resolución Nº 337 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE de fecha 21 de mayo de 2004, por un monto equivalente al NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de los fondos a distribuir, correspondiendo transferir a la Cuenta Custodia el TRES POR CIENTO (3%) remanente de dichos fondos, a fin de atender con esta reserva las eventuales contingencias que surgieran del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3º del presente decisorio.

Art. 3º — Establécese que el plazo máximo para efectuar aclaraciones vinculadas a la distribución del mes de octubre de 2005, relacionadas con eventuales observaciones atribuibles a la Autoridad de Aplicación y/o fiscalización, vence el 21 de noviembre de 2005.

Igual plazo será observado respecto a la liquidación de las acreencias correspondientes al mes de noviembre de 2005, salvo para la recepción de bajas y altas de empresas y/o servicios cuyas caducidades y autorizaciones deban comunicarse dentro de los plazos y en el marco de lo dispuesto por el artículo 6º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

No serán tenidas en cuenta las aclaraciones presentadas dentro del mencionado plazo, que impliquen una modificación en los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) vigentes, salvo aquellas aludidas en el párrafo precedente, debiendo el Grupo de Trabajo SISTAU informar a cada jurisdicción involucrada, de manera fundada, si corresponde hacer lugar o no a la misma en oportunidad que la SECRETARIA DE TRANSPORTE proceda a comunicar a las Jurisdicciones Provinciales la liquidación practicada en razón de los coeficientes que se aprueben para el mes de noviembre de 2005.

Art. 4º — Vencido el plazo estipulado en el Artículo 3º del presente decisorio, la SECRETARIA DE TRANSPORTE liquidará, antes de la distribución correspondiente al mes de noviembre de 2005, los fondos transferidos a la Cuenta Custodia, dando así cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 7º de la Resolución Nº 337/04 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 5º — Determínase que la liquidación de las acreencias correspondientes al concepto de refuerzo de compensaciones tarifarias a las empresas que prestan servicios dentro de la región definida en el Artículo 3º del Decreto Nº 656/94, originadas a partir de lo dispuesto por los Artículos 6º y 9º del Decreto Nº 564/05, se efectuará sobre la base de la información que surge de los COEFICIENTES DE PARTICIPACION FEDERAL (CPF) aprobados para el mes de octubre de 2005 por el Artículo 1º de la presente resolución.

Art. 6º — Las empresas del sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, que resulten beneficiarias del régimen de compensaciones tarifarias del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), para mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitidos, deberán presentar, antes del 25 de noviembre de 2005, la documentación detallada en el Artículo 9º, inciso c), numeral 2 de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a fin de validar los datos que al respecto suministra la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE (C.N.R.T.) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Art. 7º — Prorrógase el plazo establecido en el artículo 9º de la Resolución Nº 680/05 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE hasta el día 25 de noviembre de 2005, el que tendrá a todos sus efectos el carácter de improrrogable.

Art. 8º — Comuníquese al BANCO DE LA NACION ARGENTINA, a la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y a todas las Provincias de la REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo R. Jaime.

ANEXO I

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-63663897-4	7 DE AGOSTO S.A.	3.807.700	2.486.101	5.034.522	0,1380%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-64701983-4	TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.298.930	1.372.500	1.731.906	0,0537%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	30-68586179-4	EMPRESA 501 S.A.	3.476.373	2.931.703	4.635.164	0,1346%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	3.686.507	3.264.769	5.026.690	0,1455%
BUENOS AIRES	ALMIRANTE BROWN	33-62074555-9	EXPRESO ARSENO S.R.L.	5.124.696	4.157.361	6.832.928	0,1963%
BUENOS AIRES	AVELLANEDA	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	1.560.449	3.404.468	2.438.201	0,0892%
BUENOS AIRES	AZUL	30-64940711-4	TRANSPORTES LA UNION S.R.L.	204.396	800.000	271.010	0,0157%
BUENOS AIRES	AZUL	30-66404965-8	TRANSPORTES EL LIBERTADOR S.R.L.	95.963	482.684	120.164	0,0087%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54622155-1	COMPAÑÍA DE OMNIBUS LA BAHIENSE SRL	1.293.535	1.109.580	1.668.471	0,0499%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623110-7	COMPAÑÍA DE OMNIBUS RIVADAVIA S.R.L.	3.248.724	2.378.020	4.166.658	0,1200%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54623127-1	EMPRESA GONZALEZ S.R.L.	1.659.841	1.327.684	1.894.260	0,0609%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-54634701-6	LEMOS Y RODRIGUEZ S.A.	7.926.366	4.648.540	8.048.472	0,2622%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58168639-7	MICRO SUR S.A.	2.869.047	1.790.597	3.512.027	0,1008%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58566631-5	COMPAÑÍA DE OMNIBUS CORONEL RAMON ESTOMBA S.A.	1.979.816	1.880.996	2.420.503	0,0776%
BUENOS AIRES	BAHIA BLANCA	30-58998386-2	COMPAÑÍA DE OMNIBUS JOSE DE SAN MARTIN S.A.	966.759	779.160	1.282.092	0,0369%
BUENOS AIRES	BALCARCE	20-16396185-8	MALENA, JULIO DARIO "EMP. MERCURIO"	30.598	229.568	38.247	0,0037%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	1.826.179	1.108.800	2.054.976	0,0624%
BUENOS AIRES	BERAZATEGUI	33-56815582-9	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BERAZATEGUI S.A.	2.860.110	2.096.832	4.062.418	0,1087%
BUENOS AIRES	BRANDSEN	30-68509569-2	EMPRESA OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.R.L.	246.814	375.435	296.902	0,0114%
BUENOS AIRES	CAÑUELAS	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	206.640	214.024	146.880	0,0075%
BUENOS AIRES	CHIVILCOY	33-54627471-9	EMPRESA CHIVILCOY S.R.L.	292.817	573.600	413.435	0,0156%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	23-11236910-4	D'ALESSANDRO ANA MARIA	99.466	242.400	143.405	0,0059%
BUENOS AIRES	ESCOBAR	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	1.587.373	1.741.520	2.374.276	0,0684%
BUENOS AIRES	ESTEBAN ECHEVERRIA	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	7.156.778	4.685.761	9.582.673	0,2605%
BUENOS AIRES	EZEIZA	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	3.532.016	3.397.517	4.486.447	0,1403%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	3.101.032	2.120.040	4.770.818	0,1187%
BUENOS AIRES	FLORENCIO VARELA	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	6.099.650	9.450.800	9.142.881	0,2976%
BUENOS AIRES	GENERAL MADARIAGA	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	87.108	248.880	174.216	0,0060%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635445-4	EMPRESA DE TRANSPORTE 12 DE OCTUBRE S.R.L.	4.980.306	2.808.359	6.534.175	0,1746%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635452-7	EMPRESA DE TRANSPORTES PERALTA RAMOS S.A.C.I.	8.960.920	4.491.979	9.992.717	0,2937%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-54635810-7	EL LIBERTADOR S.R.L.	5.207.706	3.079.377	6.791.811	0,1840%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57190059-5	TRANSPORTES 25 DE MAYO S.R.L.	31.519.725	16.478.460	37.122.654	1,0566%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-57197012-7	TRANSPORTES OMNIBUS GENERAL PUEYRREDON S.R.L.	6.447.548	3.364.795	8.432.021	0,2224%
BUENOS AIRES	GENERAL PUEYRREDON	30-61498725-8	EMPRESA BATÁN S.A.	1.522.849	1.108.320	1.646.925	0,0538%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-57177102-7	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0917%
BUENOS AIRES	GENERAL RODRIGUEZ	30-70895233-4	EL NUEVO CEIBO S.R.L.	2.288.219	1.881.314	3.542.605	0,0917%
BUENOS AIRES	GENERAL SAN MARTIN	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	5.249.636	3.628.800	7.035.091	0,1935%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	1.975.986	846.333	2.497.652	0,0652%
BUENOS AIRES	JOSE C. PAZ	30-65585353-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL LITORAL S.A.	3.512.024	2.673.386	4.290.994	0,1294%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	6.423.339	4.406.230	7.159.354	0,2253%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.665.205	3.380.600	2.150.260	0,1066%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	3.268.575	1.791.872	3.374.617	0,1070%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.Eel.	4.217.552	5.741.934	5.007.779	0,1859%
BUENOS AIRES	LA MATANZA	30-68013871-7	NUEVO IDEAL S.A.	15.568.496	9.850.137	15.319.599	0,5203%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	7.356.214	6.953.168	8.171.914	0,2817%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	1.083.925	970.726	1.290.339	0,0415%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54624786-0	EMPRESA NUEVE DE JULIO SAT.	13.202.555	8.699.177	14.399.004	0,4563%
BUENOS AIRES	LA PLATA	30-54626171-5	LINEA 18 S.R.L.	3.942.328	2.614.440	4.526.256	0,1382%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54623264-2	ROBOSAR S.R.L.	824.455	1.126.080	1.153.960	0,0377%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	885.632	523.985	1.185.623	0,0315%
BUENOS AIRES	LANUS	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	2.631.986	1.403.337	2.495.253	0,0840%
BUENOS AIRES	LANUS	30-57197043-7	CINCO DE AGOSTO S.R.L.	1.288.361	975.636	1.645.137	0,0479%
BUENOS AIRES	LANUS	30-58039052-4	MICRO OMNIBUS ESTE S.A.	1.153.786	1.416.960	1.614.914	0,0508%
BUENOS AIRES	LANUS	30-70805898-6	EL URBANO S.R.L.	1.210.925	1.213.775	1.484.662	0,0483%
BUENOS AIRES	LOBOS	33-62854085-9	EXPRESO EMPALME LOBOS S.R.L.	271.170	443.200	528.000	0,0144%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54625505-7	EMPRESA MICRO OMNIBUS LARROQUE L. 548 S.R.L.	1.559.412	840.960	2.100.156	0,0546%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54629668-3	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.I.F.I. Y A.	4.871.761	1.913.466	5.268.390	0,1518%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-54663329-9	EMPRESA ZAMORA S.R.L	2.018.075	1.933.081	2.346.599	0,0784%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-56613537-6	EXPRESO MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	2.700.755	2.257.782	3.267.197	0,1018%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-59045173-4	EXPRESO VIEYTES LINEA.541 S.R.L.	1.584.319	1.285.600	2.085.442	0,0605%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63355112-6	MICRO OMNIBUS TEMPERLEY S.R.L.	294.228	250.000	348.000	0,0111%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-63843561-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR GRAL. LAS HERAS S.R.L.	1.322.991	1.291.584	1.711.705	0,0530%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-65952007-5	LÍNEA 544 S.A.	766.924	596.090	787.284	0,0273%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-66315870-4	LINEA 543 S.R.L.	1.656.558	1.553.209	1.804.312	0,0630%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	30-67790955-9	KOLOCIAS S.A.	5.139.130	2.899.524	5.755.658	0,1727%
BUENOS AIRES	LOMAS DE ZAMORA	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	1.966.549	1.308.254	2.184.784	0,0684%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70824344-9	TRANSPORTE LA FE DE LUJAN S.R.L.	172.800	45.400	216.000	0,0053%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70854893-2	TRANSPORTE 11 DE JUNIO S.R.L.	465.430	583.000	1.155.000	0,0245%
BUENOS AIRES	LUJAN	30-70855187-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES 6 DE DICIEMBRE S.R.L.	582.074	163.680	599.201	0,0171%
BUENOS AIRES	MAGDALENA	20-14860499-2	REZZANO MARCELO GUILLERMO	29.565	81.900	35.100	0,0018%
BUENOS AIRES	MERCEDES	30-64695482-3	MICRO OMNIBUS MERCEDES S.R.L	224.657	335.557	285.251	0,0104%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	5.359.330	3.047.061	7.069.219	0,1885%
BUENOS AIRES	MERLO	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	5.932.218	3.574.476	6.355.862	0,2000%
BUENOS AIRES	MERLO	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	5.352.869	4.029.944	9.185.687	0,2168%
BUENOS AIRES	MORENO	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	12.593.422	8.494.447	17.494.906	0,4663%
BUENOS AIRES	MORON	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	3.109.969	1.588.581	3.308.583	0,1011%
BUENOS AIRES	MORON	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	2.372.006	2.076.032	4.225.133	0,1009%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-54625086-1	COMPAÑIA DE TRANSPORTES NECOCHEA SA	1.618.073	1.942.416	1.859.854	0,0676%
BUENOS AIRES	NECOCHEA	30-55736574-1	MICRO OMNIBUS NUEVA POMPEYA S.R.L.	279.808	429.042	296.951	0,0127%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-55665522-3	EL HALCON S.R.L.	242.676	305.142	235.318	0,0100%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-56294325-7	EMPRESA SAN VICENTE S.R.L.	157.662	243.524	202.453	0,0074%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-58681697-3	TUCCIO HNOS. S.R.L.	274.763	644.664	387.702	0,0160%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	30-60961574-1	EL SERRANO S.A.	844.437	731.821	792.908	0,0304%
BUENOS AIRES	OLAVARRÍA	33-60777494-9	TRANSPORTE 25 DE MAYO SRL	158.183	560.000	220.224	0,0115%
BUENOS AIRES	PERGAMINO	30-70792382-9	LA NUEVA PERLA S.R.L	1.436.194	1.603.328	1.849.875	0,0600%
BUENOS AIRES	PILAR	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	904.675	807.902	1.080.567	0,0346%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60589091-8	EMPRESA DE TRANSPORTE TRATADO DEL PILAR S.R.L.	781.748	1.014.000	1.740.960	0,0400%
BUENOS AIRES	PILAR	30-60652629-2	EMPRESA DE TRANSPORTES MONTERREY S.R.L.	521.294	519.600	841.483	0,0223%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70743778-9	PILAR BUS S.A.	2.579.455	2.279.577	3.342.283	0,1004%
BUENOS AIRES	PILAR	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	945.820	1.686.703	1.211.808	0,0473%
BUENOS AIRES	PINAMAR	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	433.655	699.097	900	0,0166%
BUENOS AIRES	PROV	20-01143816-5	SUCESION DE GASTAÑAGA PEDRO	219.963	207.572	55.689	0,0070%
BUENOS AIRES	PROV	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	8.704.023	6.179.222	5.091.830	0,2728%
BUENOS AIRES	PROV	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	5.014.439	4.819.641	5.257.335	0,1906%
BUENOS AIRES	PROV	30-54566659-2	FUERTE BARRAGAN S.A.T.I.C.I.	3.367.253	3.255.850	3.771.508	0,1301%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
BUENOS AIRES	PROV	30-54567447-1	EMPRESA DE TRANSPORTE EL VILLARINO S.R.L.	2.423.569	1.645.757	1.511.100	0,0757%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622230-2	EL RAPIDO ARGENTINO COMPAÑIA DE MICRO OMNIBUS S.A	1.060.527	1.286.726	367.489	0,0380%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622278-7	EL ACUERDO S.A.	162.103	203.424	50.051	0,0058%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622322-8	COMPAÑIA DE TRANSPORTE VECINAL S.A.	3.722.605	2.696.731	4.744.290	0,1369%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	6.959.085	3.993.177	9.013.993	0,2439%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	12.792.857	9.256.664	13.740.643	0,4508%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	1.008.100	503.068	1.084.000	0,0327%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622513-1	LA INDEPENDENCIA S.A de TRANSPORTES	26.358.723	27.312.335	19.791.134	0,9669%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622667-7	LA FLOR DE LUJAN S.R.L.	97.606	296.016	78.363	0,0061%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	7.178.292	5.652.378	7.578.103	0,2577%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	37.802.779	24.066.507	40.012.715	1,2866%
BUENOS AIRES	PROV	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	2.877.383	3.704.551	3.028.175	0,1212%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623073-9	COMPAÑIA NOROESTE S.A.T.	22.647.346	11.940.143	22.923.831	0,7319%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623400-9	EXPRESO JUNIN S.R.L.	197.713	404.771	48.804	0,0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-54623653-2	EMPRESA LINEA SIETE S.A.T.	8.002.319	4.815.162	8.657.900	0,2703%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624298-2	TRANSPORTE LA UNION S.A.	5.765.861	4.994.022	6.072.417	0,2125%
BUENOS AIRES	PROV	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	3.527.556	3.540.093	1.965.069	0,1228%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	16.113.971	12.231.967	18.429.742	0,5836%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625291-0	UNION PLATENSE S.R.L. (1)	10.645.719	9.944.672	11.024.932	0,4000%
BUENOS AIRES	PROV	30-54625451-4	COMPAÑIA ANDRADE EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	4.743.423	2.722.780	5.347.578	0,1602%
BUENOS AIRES	PROV	30-54627105-2	EXPRESO CARAZA S.A.C.	752.828	1.079.026	786.928	0,0330%
BUENOS AIRES	PROV	30-54631986-1	MICRO OMNIBUS O´HIGGINS S.A.T.	3.444.002	2.618.867	4.837.726	0,1316%
BUENOS AIRES	PROV	30-54632095-9	TRANSPORTES UNIDOS DE MERLO S.A.C.I.I.	9.540.797	5.031.752	10.142.237	0,3120%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633296-5	EMPRESA MONTE GRANDE S.A.	3.011.811	3.870.551	3.993.463	0,1330%
BUENOS AIRES	PROV	30-54633692-8	EXPRESO NUEVE DE JULIO S.A.	9.821.958	6.763.168	9.811.165	0,3362%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634008-9	EL RAPIDO DEL SUD S.A	2.423.284	2.163.165	1.761.649	0,0841%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634336-3	TRANSPORTES VILLA BOSCH S.A.C.e I.	4.484.591	2.796.177	5.474.924	0,1574%
BUENOS AIRES	PROV	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	7.137.710	7.578.795	8.745.355	0,2899%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	6.950.444	4.270.675	2.230.562	0,1956%
BUENOS AIRES	PROV	30-54635131-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES LANUS ESTE S.A.	4.846.024	3.426.683	6.418.565	0,1790%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636523-5	MICRO OMNIBUS MITRE S.A.	7.849.631	4.533.882	8.663.796	0,2641%
BUENOS AIRES	PROV	30-54636585-5	LA PRIMERA DE MARTINEZ S.A.	8.350.113	5.425.182	9.490.133	0,2905%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641413-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LA PLATA S.A.	27.622.334	20.311.357	18.895.112	0,8954%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641796-0	ALMAFUERTE EMPRESA DE TRANSPORTE S.A.C.I.EeI.	17.822.335	17.530.734	18.425.619	0,6805%
BUENOS AIRES	PROV	30-54641925-4	MICRO OMNIBUS AVENIDA S.A.	1.824.228	968.168	2.289.369	0,0624%
BUENOS AIRES	PROV	30-54642256-5	LA PRIMERA DE SAN ISIDRO S.A.	4.749.372	3.277.612	5.616.728	0,1693%
BUENOS AIRES	PROV	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	2.566.176	2.757.396	878.125	0,0874%
BUENOS AIRES	PROV	30-54653274-3	COMPAÑÍA LA ISLEÑA S.R.L.	6.944.609	6.885.255	7.181.319	0,2658%
BUENOS AIRES	PROV	30-54661590-8	LA CENTRAL DE ESCOBAR SOCIEDAD ANONIMA	5.351.734	4.773.395	5.869.840	0,2008%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484558-0	EXPRESO ESTEBAN ECHEVERRIA S.R.L.	13.655.290	9.700.417	13.678.564	0,4714%
BUENOS AIRES	PROV	30-55484725-7	EMPRESA DEL OESTE S.A. DE TRANSPORTES	23.505.522	18.214.722	24.679.351	0,8391%
BUENOS AIRES	PROV	30-56183751-8	TREINTA DE AGOSTO S.A.	1.484.863	1.565.138	2.202.497	0,0631%
BUENOS AIRES	PROV	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	25.508.587	15.971.492	29.785.970	0,8861%
BUENOS AIRES	PROV	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	510.405	332.226	593.819	0,0179%
BUENOS AIRES	PROV	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	5.560.369	6.462.371	5.396.684	0,2220%
BUENOS AIRES	PROV	30-57190462-0	MONTEMAR S.R.L.	1.566.861	1.032.200	1.319.711	0,0512%
BUENOS AIRES	PROV	30-58184769-2	EXPRESO PARQUE EL LUCERO S.A. DE TRANSPORTES	6.699.385	5.564.448	7.897.841	0,2504%
BUENOS AIRES	PROV	30-60249225-3	EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L.	806.955	611.856	1.213.182	0,0314%
BUENOS AIRES	PROV	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	7.902.754	5.271.830	8.809.159	0,2754%
BUENOS AIRES	PROV	30-65080001-6	EMPRESA DE TRANSPORTE DEL SUR S.R.L.	1.556.553	1.798.900	1.932.956	0,0652%
BUENOS AIRES	PROV	30-65824812-6	MICRO OMNIBUS CIUDAD DE BRANDSEN S.A.	604.087	933.294	641.097	0,0274%
BUENOS AIRES	PROV	30-66462552-7	EMPRESA LOBOS MONTE S.R.L.	87.382	125.560	50.696	0,0035%
BUENOS AIRES	PROV	30-68679471-3	LINEA SESENTA S.A.	2.885.689	2.396.633	2.689.776	0,1024%
BUENOS AIRES	PROV	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	5.207.438	4.336.515	5.803.691	0,1922%
BUENOS AIRES	PROV	30-70729904-1	EXPRESO LA PLATA - BUENOS AIRES S.A.	427.782	510.928	80.508	0,0147%
BUENOS AIRES	PROV	30-70743664-2	TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L.	664.577	809.276	132.007	0,0231%
BUENOS AIRES	PROV	30-70759611-9	COMPAÑIA LA PAZ AMADOR MOURE S.A.C.I. - EMPRESA DE TRANSPORTE FUTURO S.R.L. - LA PERLITA S.A. - U.T.E.	3.082.654	1.893.447	3.260.012	0,1040%
BUENOS AIRES	PROV	30-70790289-9	RUTA BUS S.A.	2.429.339	4.604.869	2.216.518	0,1182%
BUENOS AIRES	PROV	30-70805080-2	TRANSPORTE LA FLECHA DE JUNIN S.R.L.	157.807	189.800	52.072	0,0056%
BUENOS AIRES	PROV	30-70809397-8	TRANSPORTE SOL BUS S.R.L.	284.364	262.080	78.122	0,0090%
BUENOS AIRES	PROV	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	8.260.669	7.205.206	17.378.700	0,3712%
BUENOS AIRES	PROV	33-54625543-9	TRANSPORTE JOSE HERNANDEZ S.A.C.I.	3.115.992	2.077.412	3.785.101	0,1109%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634565-9	EXPRESO VILLA GALICIA - SAN JOSE S.R.L.	16.426.551	11.678.048	19.536.587	0,5907%
BUENOS AIRES	PROV	33-54634954-9	TRANSPORTES LA PERLITA S.A.	7.090.646	5.787.215	8.852.463	0,2675%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635070-9	LIBERTADOR SAN MARTIN S.A.T.	2.778.627	4.357.699	3.181.186	0,1287%
BUENOS AIRES	PROV	33-54635117-9	TRANSPORTE VILLA BALLESTER S.A.C.I.	11.664.225	7.182.073	14.440.542	0,4099%
BUENOS AIRES	PROV	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	15.570.636	11.465.894	17.275.104	0,5554%
BUENOS AIRES	PROV	33-56437957-9	SANS S.R.L	825.590	710.503	312.213	0,0261%
BUENOS AIRES	PROV	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	269.014	303.704	346.186	0,0113%
BUENOS AIRES	PROV	33-58061693-9	TRANSPORTE AUTOMOTORES LAIOLO S.R.L.	282.598	383.914	133.897	0,0109%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	2.822.016	1.814.400	3.362.688	0,0991%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54622889-0	MICRO OMNIBUS PRIMERA JUNTA S.A.	2.527.586	1.728.000	3.888.593	0,0968%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54625024-1	COMPAÑIA OMNIBUS 25 DE MAYO LINEA 278 S.A.	2.047.660	2.512.150	2.342.777	0,0861%
BUENOS AIRES	QUILMES	30-54635100-5	EXPRESO VILLA NUEVA S.A.	3.788.196	2.811.541	3.969.152	0,1336%
BUENOS AIRES	RAMALLO	33-57710541-9	EMPRESA DE COLECTIVOS RAMALLO S.R.L.	210.332	314.042	339.245	0,0103%
BUENOS AIRES	SAN ANDRES DE GILES	30-66625773-8	TRANSPORTE CONDE SOC. DE HECHO	109.336	153.600	111.600	0,0047%
BUENOS AIRES	SAN FERNANDO	30-63898233-8	EMPRESA CIUDAD DE SAN FERNANDO S.A.	2.436.298	1.844.014	2.653.509	0,0871%
BUENOS AIRES	SAN ISIDRO	30-54634473-4	MICRO OMNIBUS GENERAL SAN MARTIN S.A.C.	12.534.844	7.613.716	15.242.764	0,4371%
BUENOS AIRES	SAN MIGUEL	30-56190067-8	LA PRIMERA DE GRAND BOURG S.A.T.C.I.	5.211.199	3.726.863	6.476.376	0,1898%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	30-56214129-0	EMPRESA VERCELLI HNOS. S.A.C.I.F.A. E I.	2.270.172	2.477.860	2.837.715	0,0935%
BUENOS AIRES	SAN NICOLÁS DE LOS ARROYOS	33-56763645-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR NUEVO HORIZONTE S.A.	2.183.388	2.130.749	3.649.282	0,0938%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657122-6	TRANSPORTE VILLA AGUIRRE S.A.	784.895	683.050	1.056.289	0,0307%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657139-0	TRANSPORTE 9 DE JULIO S.A.	466.506	609.430	627.229	0,0208%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-54657146-3	TRANSPORTES GENERAL RODRIGUEZ S.A.	848.098	950.372	1.125.632	0,0357%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-55484817-2	TRANSPORTES GENERAL BELGRANO S.R.L.	856.124	1.000.044	1.223.034	0,0372%
BUENOS AIRES	TANDIL	30-57125774-9	TRANSPORTES CIUDAD DE TANDIL S.R.L.	534.455	590.728	729.576	0,0226%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-54641994-7	MICRO OMNIBUS GENERAL PACHECO S.A.	5.852.489	4.162.454	5.045.905	0,1959%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-58849899-5	EMPRESA EL RECREO S.R.L.	1.388.257	1.611.429	2.136.024	0,0614%
BUENOS AIRES	TIGRE	30-69225833-5	MICRO OMNIBUS TIGRE S.A.	7.840.058	6.842.347	9.847.898	0,3018%
BUENOS AIRES	VILLA GESELL	30-70463974-7	EL ULTIMO QUERANDÍ S.R.L.	1.569.802	2.162.188	2.189.188	0,0720%
BUENOS AIRES	ZARATE	30-66764535-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 3 DE JULIO LIMITADA	997.837	1.500.000	1.610.000	0,0490%
Total BUENOS AIRES							**30,0792%**
CATAMARCA	PROV	20-06956154-4	PARRA RODOLFO	44.798	60.193	55.321	0,0020%
CATAMARCA	PROV	20-06967514-0	GOMEZ NORMANDO	28.274	52.116	25.430	0,0014%
CATAMARCA	PROV	20-17174052-6	AGÜERO RICARDO DANTE	22.367	41.480	27.959	0,0011%
CATAMARCA	PROV	20-25660548-2	AZAR MIGUEL IVAN	20.557	44.928	13.718	0,0010%
CATAMARCA	PROV	27-08719239-9	BELMON PRUDENCIA ANGELICA	20.319	49.200	33.866	0,0012%
CATAMARCA	PROV	30-64149750-5	LINEAS G.M. S.R.L.	2.049.451	3.566.869	3.211.324	0,1059%
CATAMARCA	PROV	30-65341520-2	EL NENE S.R.L.	1.455.147	1.807.500	2.143.917	0,0651%
CATAMARCA	PROV	30-65876141-9	25 DE AGOSTO S.R.L.	1.653.440	2.812.922	1.901.880	0,0794%
CATAMARCA	PROV	30-69516539-7	COOPERATIVA SAN FERNANDO LTDA.	837.580	1.455.399	1.116.773	0,0418%
CATAMARCA	PROV	30-70792285-7	COOPERATIVA 27 DE DICIEMBRE	287.447	334.650	385.731	0,0123%
CATAMARCA	PROV	30-70886659-4	20 DE JULIO S.R.L.	60.012	197.693	55.540	0,0040%
CATAMARCA	PROV	33-70818048-9	25 DE AGOSTO TOUR S.R.L.	115.000	16.250	115.000	0,0032%
Total CATAMARCA							**0,3184%**
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-67009558-0	LINEA URBANA S.R.L.	184.055	630.000	380.000	0,0141%
CHACO	PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA	30-70718194-6	SAN ROQUE S.R.L.	210.771	758.400	421.541	0,0165%
CHACO	PROV	20-25528615-4	ROBERTS DE PAOLI, SEBASTIAN E.	4.815	26.900	3.210	0,0004%
CHACO	PROV	27-06235976-0	SALDAÑA EMILDA	36.200	84	5.600	0,0007%
CHACO	PROV	30-54635544-2	NAVARRO HERMANOS S.R.L.	1.755.167	1.856.582	2.642.212	0,0749%
CHACO	PROV	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	482.404	461.426	753.417	0,0202%
CHACO	PROV	30-68607072-3	COOPERATIVA DE TRABAJO Y CONSUMO BERMEJO LIMITADA	178.356	176.904	132.115	0,0064%
CHACO	PROV	30-69675010-2	EMPRESA MARTIN S.R.L.	35.528	44.880	12.803	0,0013%
CHACO	PROV	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	1.245.505	1.005.170	2.535.653	0,0543%
CHACO	RESISTENCIA	30-59830760-8	EMPRESA TIRO FEDERAL RESISTENCIA S.R.L.	4.385.425	2.853.993	8.540.639	0,1797%
CHACO	RESISTENCIA	30-68603964-8	NEREO S.R.L.	664.000	1.086.800	734.000	0,0311%
CHACO	RESISTENCIA	30-70760553-3	MICRO BUS S.R.L.	743.778	581.532	1.062.542	0,0288%
CHACO	RESISTENCIA	30-70832261-6	1º DE ENERO S.R.L.	479.952	497.230	811.140	0,0210%
CHACO	RESISTENCIA	30-70840187-7	GRAN RESISTENCIA S.R.L.	959.904	994.460	1.638.502	0,0422%
Total CHACO							**0,4918%**
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-57138675-1	EMPRESA PATAGONIA ARGENTINA S.R.L.	11.860.893	6.109.081	14.476.108	0,4003%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-59404549-8	TRANSPORTES COMODORO S.A.	77.491	41.495	98.472	0,0027%
CHUBUT	COMODORO RIVADAVIA	30-69194816-8	TRANSPORTES DIADEMA S.A.	169.934	250.618	135.831	0,0072%
CHUBUT	ESQUEL	20-07769925-3	PERAZZO, OSCAR DOMINGO	50.205	78.276	79.700	0,0025%
CHUBUT	ESQUEL	20-26944552-2	ACEVEDO, SANTIAGO NICOLAS	174.951	139.776	322.831	0,0074%
CHUBUT	PROV	30-54641758-8	28 DE JULIO SOCIEDAD COOPERATIVA DE TRANSPORTES LIMITADA	1.285.805	968.352	801.706	0,0414%
CHUBUT	PROV	30-57720689-5	RAWSON S.R.L.	999.996	622.940	726.081	0,0313%
CHUBUT	PROV	30-59618034-1	EXPRESO RADA TILLY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	807.571	549.688	585.546	0,0259%
CHUBUT	PROV	30-70775144-0	TRANSPORTES JACOBSEN S.R.L.	421.404	453.192	233.232	0,0150%
CHUBUT	PUERTO MADRYN	30-70751181-4	EMPRESA BENITEZ BELLINI S.A.	1.688.377	1.138.500	2.438.766	0,0632%
CHUBUT	RAWSON	30-63598959-5	TRANSPORTES BAHIA S.R.L.	421.044	462.000	546.446	0,0175%
CHUBUT	TRELEW	30-99922306-7	MUNICIPALIDAD DE TRELEW	1.482.990	1.707.684	2.395.206	0,0663%
Total CHUBUT							**0,6807%**
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-06419784-4	SANCHEZ LUIS MIGUEL	102.000	187.200	150.000	0,0053%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-08498763-9	FRANCISCO EDGARDO GARAY	287.850	354.000	479.000	0,0133%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-14177300-4	DANIEL RODOLFO CORTEZ	87.188	120.000	147.572	0,0042%
CORDOBA	ALTA GRACIA	20-17780627-8	RODOLFO OSVALDO GIAMPIETRO	98.505	215.000	154.000	0,0056%
CORDOBA	ALTA GRACIA	23-14533238-9	JORGE EDMUNDO AGÜERO	68.986	128.000	118.740	0,0037%
CORDOBA	BELL VILLE	20-06886584-1	FUCILI, JOSE ROBERTO	36.120	32.640	51.600	0,0015%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	28.190.005	16.107.872	37.880.911	0,9978%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-54662890-2	CONIFERAL S.A.C.I.F.	39.273.636	19.460.721	49.309.882	1,3264%
CORDOBA	CORDOBA CAPITAL	30-70802634-0	TRANSPORTE AUTOMOTOR MUNICPAL SOCIEDAD DEL ESTADO	24.055.046	13.434.700	31.111.031	0,8383%
CORDOBA	CRUZ DEL EJE	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	640.388	974.016	1.432.800	0,0346%
CORDOBA	JESUS MARIA	20-14949198-9	CHIACCHIERA HENRI LUIS	226.000	253.160	252.000	0,0092%
CORDOBA	LA FALDA	30-70858439-4	LUMASA S.A.	549.600	907.200	687.205	0,0265%
CORDOBA	PROV	20-05302057-8	CHIACCHIO MAXIMO ADOLFO	286.387	308.000	367.700	0,0118%
CORDOBA	PROV	20-11741887-2	MAZZALAY JOSE DE DIOS	37.357	64.800	24.536	0,0017%
CORDOBA	PROV	20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	946.393	1.130.376	971.173	0,0386%
CORDOBA	PROV	20-13370447-8	MORENO JOSE VICENTE	113.025	288.000	89.329	0,0063%
CORDOBA	PROV	27-11171230-7	COLOSI LIDIA BEATRIZ	417.756	924.000	187.990	0,0205%
CORDOBA	PROV	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	5.776.367	3.708.880	4.896.047	0,1877%
CORDOBA	PROV	30-54633555-7	COOPERATIVA OBRERA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR LA CALERA LIMITADA	7.614.673	7.026.436	6.265.155	0,2727%
CORDOBA	PROV	30-54635858-1	MALVINAS ARGENTINAS S.R.L.	3.335.839	2.905.239	2.360.461	0,1144%
CORDOBA	PROV	30-54661187-2	SIERRAS DE CALAMUCHITA S.R.L.	1.779.823	1.584.000	1.702.673	0,0648%
CORDOBA	PROV	30-54661712-9	CIUDAD DE CÓRDOBA S.A.C.I.F.	3.759.168	2.649.228	2.556.395	0,1203%
CORDOBA	PROV	30-56220555-8	LA ESTRELLA S.R.L.	189.650	335.070	177.147	0,0090%
CORDOBA	PROV	30-58742211-1	PEDRO TOURS S.C.C.	101.914	151.200	40.949	0,0040%
CORDOBA	PROV	30-59873589-8	COLONIA TIROLESA S.R.L.	1.185.319	936.000	723.528	0,0386%
CORDOBA	PROV	30-61087907-8	SAN MARCOS SIERRAS S.R.L.	94.483	116.850	71.127	0,0037%
CORDOBA	PROV	30-66820253-1	MA-COR S.R.L.	534.550	845.000	414.380	0,0233%
CORDOBA	PROV	30-67871434-4	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	4.370.894	6.183.513	1.708.789	0,1690%
CORDOBA	PROV	30-68973672-2	EMPRESA EL QUEBRACHAL S.R.L.	178.699	220.334	182.900	0,0074%
CORDOBA	PROV	30-69297423-5	EXPRESO DIFERENCIAL CORDOBA-RIO CUARTO.S.R.L.	292.524	550.446	194.418	0,0136%
CORDOBA	PROV	30-69431195-0	DISCOVERY S.R.L.	93.586	199.584	89.594	0,0049%
CORDOBA	PROV	30-70104598-6	PAJARO BLANCO SRL	168.287	434.350	25.879	0,0087%
CORDOBA	PROV	30-70334427-1	INTERCORDOBA S.A.	1.501.972	1.145.256	1.088.366	0,0497%
CORDOBA	PROV	30-70730781-8	EMPRESA SARMIENTO S.R.L.	4.070.337	5.865.667	4.349.579	0,1797%
CORDOBA	PROV	30-70732387-2	GOMEZ HERMANOS S.R.L.	79.833	53.400	20.280	0,0023%
CORDOBA	PROV	30-70735483-2	CAR-COR S.R.L.	1.425.106	1.805.952	463.858	0,0518%
CORDOBA	PROV	30-70756382-2	LUMASA VIAJES S.R.L	537.364	1.667.520	167.261	0,0318%
CORDOBA	PROV	30-70773003-6	RIO BER S.R.L.	96.793	457.170	31.348	0,0077%
CORDOBA	PROV	30-70782039-6	MONTE MALVI BUS SRL	693.754	2.080.200	520.267	0,0424%
CORDOBA	PROV	30-70824453-4	COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERA TRANSPORTE AUTOMOTOR 20 DE SEPTIEMBRE LIMITADA	306.715	595.800	597.700	0,0175%
CORDOBA	PROV	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	511.522	613.000	516.830	0,0208%
CORDOBA	PROV	33-70744209-9	A-MA-NE-CER S.R.L.	347.750	942.600	347.750	0,0207%
CORDOBA	RIO CEBALLOS	30-54632866-6	LA QUEBRADA SRL	677.089	739.045	1.229.697	0,0308%
CORDOBA	RIO CUARTO	33-61581294-9	S.A. TRANSPORTE CIUDAD DE RIO CUARTO	5.203.465	6.496.464	8.558.530	0,2401%
CORDOBA	SAN FRANCISCO	30-99905792-2	MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO	504.000	986.000	720.000	0,0269%
CORDOBA	VILLA CARLOS PAZ	30-66834584-7	CRISTOBAL A. OCHOA Y ELBA G. CARDOZO - SOCIEDAD DE HECHO(TTE. CARLOS PAZ)	592.339	500.786	740.424	0,0226%
CORDOBA	VILLA MARIA	33-70913080-9	TRANS BUS S.R.L	574.229	1.880.360	883.327	0,0406%
Total CORDOBA							**5,1725%**
CORRIENTES	CIUDAD DE BELLA VISTA	20-24895757-4	RAMIREZ CLAUDIO MARCELO	181.283	227.760	295.973	0,0084%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	23-13418186-9	SPESSOT, OSVALDO	376.076	483.840	475.123	0,0164%
CORRIENTES	CIUDAD DE GOYA	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	347.784	483.840	489.080	0,0160%
CORRIENTES	CIUDAD DE MERCEDES	20-06341269-5	SUC. DE SAGER BELFI ALBERTO	82.770	132.468	171.533	0,0045%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	1.497.460	1.886.598	3.564.590	0,0777%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-68800402-7	TRANSPORTE SAN LUIS S.R.L.	1.841.875	1.762.657	2.845.625	0,0769%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70613379-4	TRANSPORTE LIBERTAD S.R.L.	1.670.080	1.647.360	2.385.829	0,0688%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70778883-2	ERSA URBANO S.A.	3.371.915	2.307.349	6.502.078	0,1391%
CORRIENTES	CORRIENTES	30-70801515-2	PRINCIPAL GROUP S.A.	1.852.418	1.321.162	1.646.312	0,0624%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	2.604.996	1.433.362	3.933.564	0,0948%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70784970-9	ERSA URBANO S.A.-T.A.R.I. S.R.L-U.T.E.	1.739.052	1.347.984	3.147.876	0,0722%
CORRIENTES	CORRIENTES	33-70814131-9	MATYSUD S.A.	2.909.585	2.117.808	5.478.684	0,1206%
CORRIENTES	CURUZU CUATIA	20-12118236-0	RIOS RUBEN CATALINO	102.850	291.600	305.030	0,0078%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	20-10901905-5	CAISSO, MARIO ANGEL	1.149.900	1.552.000	2.113.900	0,0562%
CORRIENTES	PASO DE LOS LIBRES	30-66975229-2	MINIBUS S.R.L.	289.450	935.300	445.000	0,0203%
CORRIENTES	PROV	30-66986360-4	EMPRESA ALBIZZATTI S.R.L.	173.208	148.288	108.707	0,0058%
CORRIENTES	PROV	30-68800389-6	TURISMO MIRAMAR S.R.L.	363.823	376.047	548.397	0,0154%
CORRIENTES	PROV	33-56197051-9	EL TIGRE S.A.T.I.C.A.F.	138.896	180.116	198.422	0,0063%
Total CORRIENTES							**0,8697%**
ENTRE RIOS	CONCORDIA	20-08421826-0	CHAMUSSY ANGEL CARLOS Y CHAMUSSY NORMA GRACIELA	156.641	226.800	125.799	0,0066%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	27-04923316-2	GARCIA DORA LUISA	209.952	144.780	328.050	0,0081%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-65654958-7	RAGONE LUIS NICOLAS	380.309	1.075.200	526.749	0,0243%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092242-8	COOPERATIVA DE TRABAJO 12 DE OCTUBRE LIMITADA	154.768	830.375	578.571	0,0176%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-67092815-9	COOPERATIVA DE TRABAJO 21 DE OCTUBRE LIMITADA	693.567	869.400	953.079	0,0306%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-68873767-9	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES CONCORDIA LIMITADA	668.643	939.510	1.255.098	0,0333%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70728854-6	COOPERATIVA DE TRABAJO NUEVO EXPRESO LIMITADA	1.649.522	2.332.800	2.729.409	0,0797%
ENTRE RIOS	CONCORDIA	30-70790990-7	TURISMO PALMARES S.R.L.	645.780	803.880	1.191.476	0,0308%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-56473263-6	ENRIQUE HNOS S.HECHO	24.701	75.000	48.521	0,0018%
ENTRE RIOS	GUALEGUAY	30-67103892-0	HORST J. C. Y HORST DIEGO S.H.	35.752	84.000	29.734	0,0019%
ENTRE RIOS	GUALEGUAYCHU	30-67108644-5	AUTOTRANSPORTE 1ºDE AGOSTO S.R.L.	358.268	870.000	559.852	0,0216%
ENTRE RIOS	LA PAZ	30-61212282-9	GENOLET,RICARDO D.Y GRINOVERO,IDIL	209.371	345.600	331.500	0,0106%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	2.525.533	1.790.630	3.610.828	0,0954%
ENTRE RIOS	PARANA	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	5.020.873	4.023.652	7.335.155	0,1966%

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
ENTRE RIOS	PARANA	33-54637496-9	TRANSPORTE MARIANO MORENO S.R.L.	5.372.825	4.113.139	7.453.490	0,2050%
ENTRE RIOS	PROV	20-05929012-7	PONTI JORGE ALBERTO	22.648	55.000	8.642	0,0012%
ENTRE RIOS	PROV	30-54566536-7	TRACTO DIESEL DE AGOSTINI ADOLFO Y AGOSTINI OLGA MARIA	253.723	272.250	96.786	0,0087%
ENTRE RIOS	PROV	30-54622360-0	TRANSPORTE URQUIZA S.R.L.	934.100	662.288	1.335.512	0,0353%
ENTRE RIOS	PROV	30-54625840-4	EMPRESA SAN JOSE S.R.L.	89.052	74.290	35.459	0,0028%
ENTRE RIOS	PROV	30-54633272-8	LA VICTORIA TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L.	502.491	612.305	215.588	0,0183%
ENTRE RIOS	PROV	30-56932469-2	C.O.D.T.A. S.R.L.	408.362	361.900	241.621	0,0137%
ENTRE RIOS	PROV	30-57189758-6	EMPRESA SAN VICENTE - VICENTE SCHAAB E HIJOS	110.478	414.000	143.322	0,0083%
ENTRE RIOS	PROV	30-68111919-8	EL INDIO S.R.L.	132.237	216.000	74.196	0,0056%
ENTRE RIOS	PROV	30-70013483-7	EMPRESA CIUDAD DE CRESPO S.R.L.	134.788	253.450	85.934	0,0062%
ENTRE RIOS	PROV	30-70742867-4	TRANSPORTADORA SAN MARTIN S.A.	167.082	252.400	72.024	0,0067%
ENTRE RIOS	PROV	30-70805698-3	ESPONDA O. Y CAMPIÑO CARLOS S.H.	240.611	272.592	322.320	0,0102%
ENTRE RIOS	VICTORIA	20-17876887-6	TAMASIUNAS RICARDO ALFREDO	52.008	142.272	54.196	0,0031%
Total ENTRE RIOS							**0,8840%**
FORMOSA	FORMOSA	30-67141609-7	LUJAN S.A.	1.860.723	345.600	3.474.511	0,0643%
FORMOSA	FORMOSA	30-70710581-6	SERBUS S.R.L.	1.239.742	987.228	1.309.014	0,0446%
FORMOSA	FORMOSA	30-70757485-9	EL TEJON S.R.L.	996.815	759.846	1.488.573	0,0388%
FORMOSA	FORMOSA	30-70881233-8	MARTINEZ CEVERINA Y DIAZ MIRTA UTE "LA VIRGEN S.H UTE"	985.851	402.203	571.594	0,0271%
FORMOSA	FORMOSA	30-70890760-6	SAN AGUSTIN SOCIEDAD DE HECHO DE EVARISTO SANTOS ARNEZ Y NERY ORTIZ	23.820	36.160	34.358	0,0011%
FORMOSA	FORMOSA	30-70897300-5	LA VERONICA S.R.L.	506.209	423.076	777.101	0,0203%
FORMOSA	FORMOSA	33-70869291-9	SANTA RITA UTE	614.689	585.684	909.559	0,0253%
Total FORMOSA							**0,2217%**
JN	JN	30-52276217-9	MICRO OMNIBUS QUILMES S.A.C.I. Y F.	24.207.801	15.363.036	25.694.986	0,8239%
JN	JN	30-54563704-5	SAN VICENTE S.A de TRANSPORTES	25.572.714	18.304.421	24.874.919	0,8789%
JN	JN	30-54577578-2	M.O.D.O. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	6.841.692	3.094.426	8.828.186	0,2292%
JN	JN	30-54577585-5	TRANSPORTES AUTOMOTORES RIACHUELO S.A.	28.726.093	15.702.872	35.264.581	0,9824%
JN	JN	30-54622315-5	EMPRESA SAN BOSCO S.R.L.	7.430.561	4.808.164	7.896.044	0,2541%
JN	JN	30-54622346-5	EXPRESO GENERAL SARMIENTO S.A.	22.508.908	13.223.774	22.856.118	0,7449%
JN	JN	30-54622391-0	EXPRESO QUILMES S.A.	16.710.300	9.678.096	16.965.764	0,5512%
JN	JN	30-54622438-0	LA CABAÑA S.A.	5.488.352	3.446.210	6.044.115	0,1880%
JN	JN	30-54622469-0	EXPRESO LOMAS S.A.	16.508.700	9.591.685	18.078.744	0,5550%
JN	JN	30-54622520-4	TRANSPORTES SGTO.CABRAL SOC.COLECTIVA	5.741.087	2.624.899	7.293.793	0,1918%
JN	JN	30-54622575-1	LOS CONSTITUYENTES S.A.T. (1)	23.169.585	14.048.032	28.126.579	0,8072%
JN	JN	30-54622797-5	TRANSP. AUTOMOTORES 12 DE OCTUBRE S.A.C.	5.632.201	2.896.970	7.354.486	0,1937%
JN	JN	30-54622810-6	BERNARDINO RIVADAVIA S.A.T.A.	15.951.729	8.246.579	20.170.328	0,5441%
JN	JN	30-54622827-0	MICROOMNIBUS CUARENTA Y CINCO S.A.C.I.F.	7.420.134	4.449.459	7.967.437	0,2500%
JN	JN	30-54622896-3	EMPRESA LINEA 216 S.A. DE TRANSPORTE	9.186.438	5.192.239	9.587.082	0,3034%
JN	JN	30-54622919-6	TRANSPORTES AUTOMOTORES CALLAO S.A.	10.794.982	4.283.338	13.937.617	0,3542%
JN	JN	30-54622964-1	TRANSPORTE IDEAL SAN JUSTO S.A.	24.138.701	15.566.506	28.798.608	0,8488%
JN	JN	30-54623134-4	TRANSPORTES COLEGIALES S.A.C.I.	5.655.962	2.705.012	7.212.660	0,1907%
JN	JN	30-54623141-7	TRANSPORTES NUEVE DE JULIO S.A.C.	7.529.888	3.986.656	9.504.841	0,2579%
JN	JN	30-54623417-3	SARGENTO CABRAL S.A.DE TRANSPORTE	10.927.423	6.806.595	12.159.527	0,3746%
JN	JN	30-54624137-4	TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.I.	12.184.137	5.359.660	15.412.411	0,4039%
JN	JN	30-54624397-0	COLECTIVEROS UNIDOS S.A.	9.176.477	3.917.471	11.724.620	0,3036%
JN	JN	30-54624458-6	TRANSPORTE INTERPROVINCIAL ROSARINA S.A. (1)	4.222.184	3.593.620	1.720.538	0,1341%
JN	JN	30-54624694-5	EL PUENTE S.A.T.	22.172.808	14.356.018	26.038.383	0,7772%
JN	JN	30-54624700-3	TRANSPORTES ATLANTIDA S.A.C.	18.393.391	13.580.914	8.574.212	0,5664%
JN	JN	30-54624724-0	GENERAL PUEYRREDON S.A.T.C.I.	8.931.793	4.425.708	11.433.352	0,3033%
JN	JN	30-54625048-9	TRANSPORTES QUIRNO COSTA S.A.C.I.	6.148.451	3.203.348	7.933.923	0,2112%
JN	JN	30-54625055-1	LA CENTRAL DE VICENTE LOPEZ S.A.	3.203.984	1.862.834	3.981.853	0,1113%
JN	JN	30-54625079-9	EMPRESA DE TRANSP. TTE. GRAL. ROCA S.A	24.884.262	17.698.708	30.099.346	0,8988%
JN	JN	30-54625321-6	SOCIEDAD ANONIMA EXPRESO SUDOESTE	12.255.948	7.898.130	13.781.923	0,4245%
JN	JN	30-54625352-6	LA VECINAL DE MATANZA SACI. DE MICROOMNIBUS	16.830.104	10.304.073	17.505.695	0,5653%
JN	JN	30-54625369-0	EMPRESA DE TRANSPORTES 104 S.R.L.	2.425.038	1.573.374	3.177.301	0,0876%
JN	JN	30-54625437-9	EXPRESO SAN ISIDRO S.A.T.C.I.F.I.	17.300.778	9.074.135	21.635.983	0,5899%
JN	JN	30-54626010-7	EL LIBERTADOR S.A.C.I.	4.630.927	2.787.919	5.707.010	0,1617%
JN	JN	30-54630419-8	LINEA DE MICROOMNIBUS 47 S.A.T.C.F.I.	6.085.684	3.756.844	7.905.197	0,2168%
JN	JN	30-54632033-9	LINEA EXPRESO LINIERS S.A.C.I.	8.606.926	8.969.801	5.041.077	0,3055%
JN	JN	30-54632118-1	MICRO OMNIBUS SUR S.A.C.	13.912.077	8.307.085	16.023.716	0,4765%
JN	JN	30-54632965-4	TRANSPORTES SUR-NOR C.I.S.A.	17.123.179	10.296.539	19.145.501	0,5830%
JN	JN	30-54633333-3	LINEA 213 S.A. DE TRANSPORTE	14.076.292	7.366.769	16.450.898	0,4710%
JN	JN	30-54633548-4	TRANSPORTES SESENTA Y OCHO S.R.L.	8.549.694	3.810.656	10.975.184	0,2853%
JN	JN	30-54633579-4	EMPRESA DE TRANSP. MARIANO MORENO S.A.	6.870.209	3.893.560	8.102.709	0,2342%
JN	JN	30-54633708-8	TRANSPORTES NUEVA CHICAGO C.I.S.A.	9.973.000	4.812.560	12.978.258	0,3387%
JN	JN	30-54633715-0	EMP.DE TRANSP. PEDRO DE MENDOZA C.I.S.A.	9.683.983	4.548.393	12.277.379	0,3248%
JN	JN	30-54633739-8	MICROOMNIBUS CIUDAD DE BS.AS. S.A.T.C.I	12.814.780	6.643.659	16.082.621	0,4364%
JN	JN	30-54633883-1	EXPRESO LA NUEVA ERA S.A.	7.963.809	5.323.560	9.931.942	0,2857%
JN	JN	30-54633937-4	EMPRESA ANTARTIDA ARGENTINA S.A.T.	6.860.201	4.014.756	8.712.775	0,2401%
JN	JN	30-54633975-7	TRANSPORTES DEL TEJAR S.A.	7.245.591	3.933.947	9.168.177	0,2495%
JN	JN	30-54634053-4	TRANSPORTES SOL DE MAYO C.I.S.A.	4.954.289	3.960.777	6.544.100	0,1886%
JN	JN	30-54634060-7	MICROOMNIBUS SAAVEDRA S.A.T.A.C.I.	4.976.840	3.163.739	6.158.694	0,1761%
JN	JN	30-54634107-7	EMP.TRANSP.AUTOM.DE PASAJEROS S.A.C.I.F.	9.020.810	4.141.751	10.930.922	0,2976%
JN	JN	30-54634121-2	LINEA 71 S.A.	12.670.848	7.665.742	15.697.519	0,4437%
JN	JN	30-54634305-3	CARDENAS S.A. EMPRESA DE TRANSPORTES	10.041.490	5.822.778	12.288.194	0,3473%
JN	JN	30-54634312-6	EMP.DE TRANSP.MICROOMN.SAENZ PEÑA S.R.L.	11.685.433	6.821.022	14.401.312	0,4055%
JN	JN	30-54634404-1	TRANSPORTE LARRAZABAL C.I.S.A. (1)	27.216.066	21.807.980	31.516.853	1,0029%
JN	JN	30-54634671-0	TRANSPORTES 270 S.A.	3.787.312	1.829.795	4.867.775	0,1282%
JN	JN	30-54635094-7	TRANSPORTE ESCALADA S.A. DE TRANSPORTES (1)	5.690.654	3.345.120	6.485.380	0,1937%
JN	JN	30-54635216-8	E.T.A.C.E.R. S.R.L.	1.155.543	642.543	436.485	0,0322%
JN	JN	30-54636578-2	MICROOMNIBUS BARRANCAS DE BELGRANO S.A.	7.403.232	2.791.099	9.468.116	0,2404%
JN	JN	30-54636615-0	4 DE SEPTIEMBRE S.A.T.C.P.	11.645.914	5.331.102	13.733.701	0,3811%
JN	JN	30-54636646-0	TRANSPORTES LOPE DE VEGA S.A.C.I.	10.982.321	6.766.866	14.369.480	0,3919%
JN	JN	30-54636783-1	TRANSPORTES LINEA 123 S.A.C.I.	3.055.460	2.297.438	3.684.785	0,1118%
JN	JN	30-54640458-3	ATACO NORTE S.A.C.I.	697.332	662.409	660.931	0,0259%
JN	JN	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	181.427	388.800	132.576	0,0091%
JN	JN	30-54650008-6	LA NUEVA METROPOL S.A.	22.957.828	19.426.675	13.483.948	0,7591%
JN	JN	30-54657207-9	NUEVOS RUMBOS S.A.T.A.C.I.F.I.	14.007.828	5.390.759	18.239.194	0,4587%
JN	JN	30-54657290-7	EMPRESA DE TRANSPORTES AMERICA S.A.C.I.	6.984.698	3.448.720	8.421.908	0,2331%
JN	JN	30-54660726-3	EMP.TRANSP.FLUVIALES DEL LITORAL S.A.	2.023.165	1.074.358	798.336	0,0560%
JN	JN	30-54660863-4	TRANPORTES VEINTIDOS DE SETIEMBRE S.A.C.	5.679.887	3.220.258	7.228.363	0,1976%
JN	JN	30-54669877-3	COMPAÑIA MICROOMNIBUS LA COLORADA SACI	8.173.206	6.789.456	7.991.479	0,2930%
JN	JN	30-54684423-0	EMPRESA TANDILENSE S.A.C.I.F.I.Y DE S.	19.584.385	7.966.166	24.679.865	0,6404%
JN	JN	30-55484923-3	TRANSPORTES INTERPROVINCIALES CORRENTINOS S.A.	772.584	818.488	731.420	0,0297%
JN	JN	30-55665485-5	TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.C.I.F.	10.858.422	5.241.998	14.295.639	0,3700%
JN	JN	30-55736550-4	TRANSPORTES 27 DE JUNIO S.A.C.I.F.	3.914.859	1.926.118	4.986.849	0,1326%
JN	JN	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L. (2)	5.165.609	4.718.752	4.393.089	0,1855%
JN	JN	30-56796685-9	VUELTA DE ROCHA S.A.T.C.I.	8.802.741	3.737.008	11.260.347	0,2911%
JN	JN	30-56835256-0	LINEA 17 S.A.	9.197.587	4.255.388	10.752.104	0,3008%
JN	JN	30-56844599-2	JUAN B. JUSTO S.A.T.C.I.	7.228.095	4.682.288	9.279.118	0,2594%
JN	JN	30-57153764-4	MICRO OMNIBUS NORTE S.A	57.565.708	34.759.850	51.641.927	1,8649%
JN	JN	30-57189536-2	LINEA 22 S.A.	6.923.802	4.456.311	7.362.757	0,2365%
JN	JN	30-57190196-6	17 DE AGOSTO S.A.	7.456.421	3.000.831	9.707.828	0,2458%
JN	JN	30-57196699-5	LINEA 10 S.A.	6.751.555	4.016.011	8.204.085	0,2343%
JN	JN	30-57196927-7	TRANSPORTES SAN CAYETANO S.A.C.	3.950.120	2.384.320	4.810.500	0,1376%
JN	JN	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	217.601	243.562	244.752	0,0088%
JN	JN	30-59112659-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR PLAZA S.A.C.I.	40.106.519	19.716.146	50.530.125	1,3539%
JN	JN	30-62548832-6	TRANSPORTES AVENIDA BERNARDO ADER S.A.	7.897.198	5.953.913	9.058.923	0,2857%
JN	JN	30-62554374-2	PEHUENCHE S.A.	1.745.507	1.490.802	1.475.798	0,0613%
JN	JN	30-65858954-3	BENITEZ HNOS. S.R.L.	392.559	476.938	480.093	0,0167%
JN	JN	30-68784108-1	EMPRESA RIO URUGUAY S.R.L.	97.547	105.600	135.471	0,0041%
JN	JN	30-69638589-7	EL NUEVO HALCON S.A.	23.987.135	16.717.285	25.206.351	0,8331%
JN	JN	30-69967283-8	UNION TRANSPORTISTAS DE EMPRESAS S.A.	4.166.102	2.938.000	5.373.128	0,1527%
JN	JN	30-70087642-6	ROCARAZA S.A.	8.307.831	3.527.222	9.535.187	0,2664%
JN	JN	30-70228513-1	GRUPO LINEA 179 S.A.	4.261.499	2.863.611	4.878.190	0,1497%
JN	JN	30-70395396-0	D.U.V.I. SOCIEDAD ANONIMA	19.461.792	14.607.313	21.980.521	0,7006%
JN	JN	30-70554911-3	BUS DEL OESTE S.A.	3.302.818	2.658.257	3.805.442	0,1217%
JN	JN	30-70818819-7	BUENOS AIRES BUS SOCIEDAD ANONIMA (1)	3.304.470	3.103.396	3.814.816	0,1274%
JN	JN	30-70830899-0	I. C. P. INV. COMERCIALES PARQUE UTE (1)	27.606.842	21.676.971	13.337.140	0,8698%
JN	JN	30-70838916-8	CONSULTORES ASOCIADOS ECOTRANS S.A. (1)	28.991.424	19.181.362	33.987.602	1,0209%
JN	JN	33-54568440-9	ALMAFUERTE S.A.T.A.C.I.	7.230.597	5.204.215	8.573.089	0,2606%
JN	JN	33-54625963-9	AZUL S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	10.004.964	5.133.925	12.488.172	0,3395%
JN	JN	33-54626188-9	TRANSPORTES ALMIRANTE BROWN S.A.	7.726.163	5.255.754	8.136.503	0,2669%
JN	JN	33-54633982-9	D.O.T.A. S.A. DE TRANSPORTE AUTOMOTOR	48.952.725	34.591.921	57.669.552	1,7535%
JN	JN	33-54635568-9	MAYO S.A.T.A.	8.893.820	4.569.469	10.316.581	0,2959%
JN	JN	33-54661071-9	GENERAL TOMAS GUIDO S.A.C.I.F.	17.591.719	9.094.290	22.298.450	0,6005%
JN	JN	33-70223426-9	NUDO S.A.	15.987.102	8.614.428	20.871.436	0,5547%
Total JN							**40,8572%**
JUJUY	PROV	20-14192535-1	GUILLERMO HORACIO RUIZ	648.288	1.107.530	842.921	0,0319%
JUJUY	PROV	23-11207301-9	JORGE ANGEL VILTE	413.402	754.080	301.895	0,0192%
JUJUY	PROV	30-54659593-1	COOPERATIVA DE PRV.DE SS. CAP.T.J.MATORRAS LTDA	767.156	1.064.448	12.279	0,0272%
JUJUY	PROV	30-58121405-3	BALUT HNOS. S.R.L.	2.833.552	1.217.488	998.970	0,0739%
JUJUY	PROV	30-67147348-1	PANAMERICANO DE JUJUY S.A.	615.945	411.120	205.315	0,0178%
JUJUY	PROV	30-68740584-2	EL VALLISTO S. R. L.	126.386	527.000	347.000	0,0115%
JUJUY	PROV	30-70364260-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS LOS ANDES S.A.	409.280	866.096	449.436	0,0216%
JUJUY	PROV	30-70704569-4	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.R.L.	2.436.480	1.641.600	1.778.400	0,0780%
JUJUY	PROV	30-70882900-1	TRANSPORTE SAN JOSE S.A.	365.000	705.600	331.818	0,0179%
JUJUY	PROV	33-65995802-9	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS GRAL.SAVIO S.R.L	4.081.721	4.936.831	6.862.831	0,1875%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57824831-1	SAN SALVADOR S.A.	816.996	1.233.006	1.273.988	0,0398%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-57830526-9	NUESTRA SEÑORA DE RIO BLANCO S.A.	5.112.689	6.388.056	10.431.547	0,2514%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70364284-1	AUTOTRANSPORTE 19 DE ABRIL S.R.L.	1.304.048	1.607.040	2.483.900	0,0625%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70725043-3	SANTA ANA S.R.L.	1.557.479	3.014.363	4.124.726	0,0971%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70821373-6	COOPERATIVA DE TRABAJO UNION BUS LIMITADA	2.015.544	3.379.600	3.654.771	0,1064%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70840358-6	EL URBANO S.R.L.	2.155.706	1.600.560	4.026.624	0,0895%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70842777-9	E.T.A.P. S.R.L	520.126	876.576	1.569.156	0,0323%
JUJUY	SAN SALVADOR DE JUJUY	30-70884393-4	NOA TRANSPORT S.R.L.	2.415.000	1.331.964	6.043.250	0,1062%
Total JUJUY							**1,2717%**

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
LA PAMPA	GENERAL PICO	30-99906214-4	MUNICIPALIDAD DE GRAL . PICO	259.200	449.280	345.600	0,0129%
LA PAMPA	PROV	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	461.020	501.312	839.115	0,0210%
LA PAMPA	PROV	30-67172513-8	EXPRESO ANGUIL SRL	76.083	102.960	41.250	0,0030%
LA PAMPA	SANTA ROSA	20-08022237-9	EMPRESA EL INDIO DE DIEGO CARLOS OSORIO	2.466.820	1.363.820	3.283.871	0,0865%
Total LA PAMPA							**0,1234%**
LA RIOJA	CHILECITO	24-08016755-1	HUMBERTO RAMON CORTEZ	84.000	151.200	42.025	0,0037%
LA RIOJA	LA RIOJA	30-69277766-9	TRANSPORTE SOL RIOJANO S.A.	2.555.411	4.855.360	3.965.329	0,1369%
Total LA RIOJA							**0,1406%**
MENDOZA	PROV	30-54626201-0	CAYETANO CARUSO S.A.	261.295	1.278.676	382.501	0,0236%
MENDOZA	PROV	30-54627266-0	ANTONIO BUTTINI E HIJOS SRL	588.681	675.358	629.237	0,0238%
MENDOZA	PROV	30-54627280-6	AUTOTRANSPORTES LOS ANDES S.A.	6.084.231	4.037.989	9.941.538	0,2358%
MENDOZA	PROV	30-54627310-1	EXPRESO USPALLATA S.A.	144.316	153.822	66.828	0,0050%
MENDOZA	PROV	30-54627327-6	TRANSPORTES GENERAL BARTOLOME MITRE S.R.L.	2.201.505	2.771.577	2.002.138	0,0895%
MENDOZA	PROV	30-54631856-3	TRANSPORTES COLECTIVOS DEL OESTE S.A.	2.833.978	2.964.220	4.681.842	0,1238%
MENDOZA	PROV	30-54635766-6	VALENTIN LUIS ESTOCO E HIJOS S.R.L.	8.006.924	6.046.516	10.013.686	0,2961%
MENDOZA	PROV	30-54636240-6	EL CACIQUE S.A.	10.017.256	7.304.081	14.912.877	0,3853%
MENDOZA	PROV	30-54636295-3	TRANSPORTES EL PLUMERILLO S.A.	10.402.588	8.233.839	16.860.307	0,4187%
MENDOZA	PROV	30-54640601-2	AUTOTRANSPORTES BENJAMIN MATIENZO S.A.	6.228.389	4.766.686	10.321.303	0,2504%
MENDOZA	PROV	30-54640762-0	AUTOTRANSPORTE PRESIDENTE ALVEAR S.A.	4.461.404	3.197.669	6.933.911	0,1732%
MENDOZA	PROV	30-54640830-9	EMPRESA DE OMNIBUS CARLOS PEREZ Y HNOS. S.R.L.	367.695	490.669	348.362	0,0154%
MENDOZA	PROV	30-54640847-3	AUTOTRANSPORTES ISELIN S.A.	1.977.122	2.224.701	1.979.532	0,0785%
MENDOZA	PROV	30-54648445-5	TRANSPORTE DE PASAJEROS "GRAL.ROCA S.R.L."	6.597.866	4.729.249	10.651.341	0,2591%
MENDOZA	PROV	30-54662272-6	EMPRESA EL RAPIDO S.R.L.	4.376.950	5.575.709	3.704.431	0,1767%
MENDOZA	PROV	30-62394640-8	COOPERATIVA DE TRABAJO TRANSPORTES AUTOMOTORES DE CUYO T.A.C. LTDA	2.149.020	1.039.745	2.467.671	0,0705%
MENDOZA	PROV	30-64464895-4	AUTOTRANSPORTES MALARGUE S.R.L.	107.772	126.648	111.914	0,0044%
MENDOZA	PROV	30-64519168-0	NUEVA GENERACIÓN S.A.	5.057.254	6.830.432	4.491.754	0,2107%
MENDOZA	PROV	30-64623427-8	SERVICIOS DE TRANSPORTE SA	153.990	187.164	231.286	0,0069%
MENDOZA	PROV	30-69466278-8	NOGAL DE CUYO S.A.	1.285.953	995.948	1.748.371	0,0489%
MENDOZA	PROV	30-70314920-7	TRANSPORTE GUZMAN S.R.L.	543.034	693.132	453.613	0,0219%
MENDOZA	PROV	30-70761059-6	PRESTACIONES S.A.	1.119.447	1.649.629	735.859	0,0464%
MENDOZA	PROV	30-70912928-3	MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS	13.015.738	9.056.960	19.737.560	0,4980%
MENDOZA	PROV	33-54636493-9	AUTOTRANSPORTES EL TRAPICHE SRL	13.507.026	9.518.725	20.288.869	0,5168%
MENDOZA	PROV	33-54650572-9	LA UNION S.R.L.	558.447	823.490	463.373	0,0239%
MENDOZA	PROV	33-54662883-9	COOPERATIVA ANDINA DE TRANSPORTE S.R.L.	326.965	441.090	217.314	0,0131%
Total MENDOZA							**4,0165%**
MISIONES	ARISTOBULO DEL VALLE	30-63681121-8	RIGO JOSE Y OTERO CARLOS S.H	92.292	82.278	189.000	0,0041%
MISIONES	EL DORADO	30-56232866-8	TIEMESMANN Y ARENHARDT EMPRESA TRANSPORTE COLECTIVOS EL DORADO SRL	2.071.584	4.024.868	2.959.405	0,1101%
MISIONES	JARDIN AMERICA	20-92437237-1	RUDI HENNING	64.300	162.048	216.000	0,0048%
MISIONES	MONTECARLO	30-54626478-1	EMPRESA KRUSE S.A.	152.293	267.223	542.256	0,0102%
MISIONES	MONTECARLO	30-69814862-0	TRANSPORTES URBANOS DE MONTECARLO S.R.L.	174.564	659.190	317.389	0,0138%
MISIONES	OBERA	30-69809378-8	CAPITAL DEL MONTE S.A.	1.639.400	1.283.500	2.342.000	0,0634%
MISIONES	POSADAS	30-57196873-4	CASIMIRO ZBIKOSKI S.A.	10.254.924	9.370.203	17.397.949	0,4344%
MISIONES	POSADAS	30-64577359-0	TIPOKA S.A.	5.900.557	3.942.576	9.518.980	0,2281%
MISIONES	POSADAS	30-67233830-8	NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO S.R.L.	944.643	970.184	1.643.912	0,0417%
MISIONES	POSADAS	30-68324708-8	EMPRESA BENCIVENGA S.R.L.	3.488.597	2.448.733	5.855.716	0,1381%
MISIONES	PUERTO IGUAZÚ	30-63384679-7	TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EL PRACTICO S.R.L.	998.942	1.417.342	1.427.060	0,0466%
MISIONES	PUERTO RICO	23-12312046-9	MAZUREK CARLOS EDUARDO	146.471	744.000	155.705	0,0131%
MISIONES	SAN VICENTE	20-16705639-4	EMPRESA MUNICH	36.277	135.050	2.212	0,0024%
Total MISIONES							**1,1107%**
NEUQUEN	CENTENARIO	30-65711242-5	EMPRESA DE OMNIBUS SARMIENTO S.A.	478.821	718.520	842.730	0,0240%
NEUQUEN	CHOS MALAL	33-65973590-9	ALBUS S.R.L.	273.422	273.020	576.805	0,0127%
NEUQUEN	CUTRAL CO	30-70817299-1	COOPERATIVA DE TRABAJO EL PETROLEO LTDA.	276.160	412.536	667.589	0,0152%
NEUQUEN	EL CHAÑAR	20-11612465-4	AMADO, VICENTE DAVID	90.495	94.248	7.690	0,0029%
NEUQUEN	NEUQUEN	30-69196805-3	INDALO S.A.	11.974.484	7.503.728	17.426.408	0,4423%
NEUQUEN	PROV	20-12644580-7	PRIETO, JUAN C.	20.660	121.452	8.150	0,0020%
NEUQUEN	PROV	20-25096542-8	CASTELLI, LUCAS MARIO	21.651	59.600	4.779	0,0012%
NEUQUEN	PROV	30-54642362-6	CENTENARIO S.R.L.	5.223.662	3.734.520	3.890.214	0,1704%
NEUQUEN	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	52.743	35.466	11.037	0,0015%
NEUQUEN	PROV	30-64355999-0	CONO SUR PIEDRA DEL AGUILA S.R.L.	49.229	44.703	7.162	0,0015%
NEUQUEN	PROV	33-70856623-9	MARTIN TURISMO S.R.L.	88.380	65.728	49.224	0,0028%
NEUQUEN	SAN MARTIN DE LOS ANDES	30-65277777-1	EMPRESA KO KO S.R.L.	1.834.830	1.280.847	2.533.013	0,0684%
Total NEUQUEN							**0,7447%**
RIO NEGRO	GENERAL ROCA	30-70767955-3	18 DE MAYO S.R.L.	1.448.596	2.263.800	2.229.030	0,0714%
RIO NEGRO	PROV	30-56394131-2	EMPRESA DE TRANSPORTES DE PASAJEROS KO KO S.R.L.	1.281.789	1.845.288	889.469	0,0529%
RIO NEGRO	PROV	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	61.306	104.058	30.653	0,0026%
RIO NEGRO	PROV	30-59298577-9	MICRO OMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	389.186	343.920	235.005	0,0131%
RIO NEGRO	PROV	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	468.820	695.232	384.468	0,0201%
RIO NEGRO	SAN ANTONIO OESTE	30-67290196-7	LAS GRUTAS S.A.	873.487	940.800	515.395	0,0314%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-59298577-9	MICRO ÓMNIBUS 3 DE MAYO S.A.	7.920.909	5.126.652	6.655.234	0,2575%
RIO NEGRO	SAN CARLOS DE BARILOCHE	30-62231402-5	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE CHOFERES DE BARILOCHE LTDA.	1.981.410	1.526.400	1.668.786	0,0675%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-59033015-5	EMPRESA CEFERINO S.A.	302.645	693.500	454.946	0,0176%
RIO NEGRO	VIEDMA	30-67287875-2	LA COMARCA S.A.	561.851	1.018.656	844.212	0,0293%
Total RIO NEGRO							**0,5633%**
SALTA	COLONIA SANTA ROSA	20-11256090-5	ABALOS RUBEN E."TURISMO COLONIA"	48.181	274.512	164.837	0,0056%
SALTA	EMBARCACION	27-13002024-6	DIAZ TRINIDAD DEL VALLE "SAN ROQUE"	99.019	109.500	66.013	0,0037%
SALTA	PROV	23-07809603-9	VILTE MARCELINO ANTONIO (SAN ANTONIO)	1.252.800	1.728.000	835.200	0,0505%
SALTA	PROV	27-09481286-6	BALDERRAMA PASCUALA RUEDA DE (MARCOS RUEDA)	45.564	28.800	39.654	0,0015%
SALTA	PROV	30-54622131-4	LA VELOZ DEL NORTE S.A.	81.842	75.557	50.735	0,0028%
SALTA	PROV	30-65829220-6	EL INDIO S.A.	1.795.479	3.118.042	1.634.758	0,0838%
SALTA	PROV	30-70744370-3	TRANSPORTE AUTOMOTOR ELISA BEATRIZ SRL.	269.250	1.805.760	1.023.641	0,0352%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-52574618-2	EL CONDOR S.A.	4.415.639	4.645.749	8.567.920	0,2029%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-57190608-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR DEL VALLE S.R.L.	2.492.815	2.082.907	5.814.097	0,1152%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-62615714-5	TRANSPORTE LAGOS S.R.L. (UTE CON SAN IGNACIO S.R.L.)	1.796.463	1.616.067	3.154.087	0,0766%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-63279676-1	TRANSPORTE SAN CAYETANO S.A. (UTE CON 24 DE MAYO S.A.)	2.929.895	2.165.412	5.863.748	0,1245%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-64980616-7	TRANSAL TRANSPORTE DE PASAJEROS S.R.L. (UTE CON EDUARDO ALE S.R.L.)	3.277.441	2.470.236	4.712.221	0,1258%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-65977608-8	TRANSPORTE SAN IGNACIO S.R.L. (UTE CON LAGOS S.R.L.)	2.264.780	2.203.935	4.399.685	0,1019%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69068641-0	ALE HNOS. S.R.L.	4.351.721	3.299.664	8.944.673	0,1878%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-69070525-3	ALTO MOLINO S.R.L.	3.722.165	3.116.544	7.805.106	0,1655%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70817152-9	TRANSPORTE 24 DE MAYO S.A. (UTE CON SAN CAYETANO S.A.)	1.195.868	847.800	2.478.885	0,0510%
SALTA	SALTA CAPITAL	30-70819475-8	LA UNION - CONEVIAL (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS)	2.699.861	2.830.110	5.631.678	0,1269%
SALTA	SALTA CAPITAL	33-70795287-9	EDUARDO ALE S.R.L. (UTE CON TRANSAL S.R.L.)	2.571.492	1.422.758	4.131.416	0,0956%
SALTA	SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN	30-70776192-6	ZENTA TRANSPORTE DE PASAJEROS SRL.	306.600	408.800	438.000	0,0140%
SALTA	TARTAGAL	30-67313996-1	FERRER HNOS. S.R.L.	204.096	429.166	274.240	0,0111%
SALTA	TARTAGAL	30-67316568-7	TRANSPORTE 13 DE JUNIO SRL.	459.717	1.271.304	800.422	0,0303%
Total SALTA							**1,6119%**

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
SAN JUAN	PROV	30-54624519-1	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS LA MARINA S.A.	4.054.997	3.992.698	5.947.119	0,1682%
SAN JUAN	PROV	30-54624687-2	EMPRESA MAYO S.R.L.	4.467.503	5.316.399	6.738.244	0,1982%
SAN JUAN	PROV	30-54624977-4	TRANSPORTE DE PASAJEROS EL TRIUNFO S.A.	6.862.367	7.964.201	6.333.533	0,2714%
SAN JUAN	PROV	30-54625598-7	EMPRESA DE TRANSPORTES ALBARDÓN S.R.L.	5.293.327	5.772.103	6.870.892	0,2198%
SAN JUAN	PROV	30-54625635-5	LA POSITIVA S.A.	4.222.619	4.423.487	6.466.376	0,1806%
SAN JUAN	PROV	30-54648551-6	TRANSPORTE DE PASAJEROS ALTO DE SIERRA S.R.L.	2.206.526	2.696.546	3.134.063	0,0973%
SAN JUAN	PROV	30-56354526-3	VALLECITO S.R.L.	2.492.510	2.367.484	1.764.420	0,0879%
SAN JUAN	PROV	30-67326484-7	TRANSPORTE CLASUR S.R.L.	147.471	243.090	107.675	0,0065%
SAN JUAN	PROV	30-70934667-5	TRANSPORTE LIBERTADOR S.R.L.	491.329	575.579	714.384	0,0215%
SAN JUAN	PROV	33-70079814-9	AUTOTRANSPORTE VALLE DEL SOL S.R.L.	125.094	297.600	19.100	0,0061%
SAN JUAN	PROV	33-70833536-9	NUEVO SUR S.R.L.	1.081.832	866.344	774.180	0,0362%
Total SAN JUAN							**1,2939%**
SAN LUIS	PROV	20-06816891-1	GONZALEZ LUIS SANTIAGO	213.600	444.528	227.862	0,0111%
SAN LUIS	PROV	30-65935738-7	TRANSPORTES SAIZ S.R.L.	108.000	159.162	57.500	0,0044%
SAN LUIS	PROV	30-67337785-4	TASH VIAJES Y TURISMO S.R.L.	24.000	12.000	6.000	0,0006%
SAN LUIS	PROV	30-69399457-4	TRANSPORTE SAN JOSE S.R.L.	108.189	209.950	76.732	0,0052%
SAN LUIS	PROV	30-70766224-3	MARIA DEL ROSARIO S.R.L.	1.026.752	1.920.240	1.785.823	0,0561%
SAN LUIS	PROV	30-70839525-7	TRANSPORTE POLO S.R.L.	1.198.593	4.313.280	1.429.017	0,0864%
SAN LUIS	SAN LUIS	30-69394292-2	SERVICIO AUTOTRANSPORTE INTEGRAL S. A.	8.746.558	9.154.285	10.131.555	0,3491%
SAN LUIS	VILLA MERCEDES	30-70870119-6	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL NORTE T.A.I.N.O.R. S.R.L.	204.574	148.295	235.503	0,0073%
Total SAN LUIS							**0,5202%**
SANTA CRUZ	RIO GALLEGOS	30-70856921-2	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL SUR S.R.L.	180.512	107.895	175.100	0,0059%
Total SANTA CRUZ							**0,0059%**
SANTA FE	EMPALME VILLA CONSTITUCION	30-99907323-5	COMUNA DE EMPALME VILLA CONSTITUCION	276.315	344.440	352.696	0,0120%
SANTA FE	PROV	20-06083655-9	KIEFFER JULIO CESAR "TUR"	88.600	123.120	118.135	0,0040%
SANTA FE	PROV	20-06250194-5	ALLIOT JUAN CARLOS	821.409	642.000	460.730	0,0263%
SANTA FE	PROV	20-06255311-2	HEIT RICARDO ERNESTO	337.741	337.191	144.705	0,0114%
SANTA FE	PROV	20-13462140-1	RINALDI EDGARDO LUIS	13.882	60.528	9.732	0,0011%
SANTA FE	PROV	20-18459718-8	TRANSPORTE GODOY (DE CAPRIOTTI VICTOR LEANDRO)	16.754	5.600	11.121	0,0005%
SANTA FE	PROV	23-10066540-9	ANTONIO S.S. VIRZI	193.455	244.760	178.235	0,0079%
SANTA FE	PROV	30-54622179-9	EMPRESA EL CONDOR S.R.L.	24.925	60.040	11.691	0,0013%
SANTA FE	PROV	30-54622551-4	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	3.952.633	2.862.000	6.224.114	0,1544%
SANTA FE	PROV	30-54623196-4	EMPRESA SAN CRISTOBAL S.R.L.	713.567	322.576	220.580	0,0186%
SANTA FE	PROV	30-54623424-6	EL NORTE BIS S.R.L.	67.190	73.076	39.126	0,0024%
SANTA FE	PROV	30-54624465-9	NUEVA EMPRESA CIUDAD DE ESPERANZA SRL	717.172	304.316	177.508	0,0181%
SANTA FE	PROV	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	863.849	612.344	1.242.734	0,0327%
SANTA FE	PROV	30-54626348-3	EMPRESA DE TRANSPORTES EL NORTE S.A.	147.762	190.056	92.999	0,0057%
SANTA FE	PROV	30-54628658-0	EMPRESA EL PUMA S.R.L.	109.258	158.400	35.283	0,0042%
SANTA FE	PROV	30-55484824-5	GENERAL GÜEMES TRANSPORTE AUTOMOTOR S.A.	64.143	145.244	25.198	0,0032%
SANTA FE	PROV	30-57176826-3	EMPRESA RECREO S.R.L.	1.084.750	838.728	1.145.662	0,0388%
SANTA FE	PROV	30-58039083-4	MONTICAS S.A.	2.565.453	2.065.234	1.667.367	0,0847%
SANTA FE	PROV	30-58683235-9	MONTE VERA S.R.L.	559.841	490.720	707.492	0,0216%
SANTA FE	PROV	30-58686401-3	EMPRESA L BIS SRL	2.072.375	1.755.116	3.191.916	0,0836%
SANTA FE	PROV	30-59113386-8	PARANA MEDIO SRL	159.489	155.015	95.212	0,0055%
SANTA FE	PROV	30-67383696-4	BERTORELLO S.R.L.	33.969	61.320	10.654	0,0015%
SANTA FE	PROV	30-67496518-0	AMERICA TRANSPORTE AUTOMOTOR S.R.L.	7.309.465	6.159.497	9.011.413	0,2773%
SANTA FE	PROV	30-68086303-9	TRANSPORTE EL CONDOR S.R.L.	528.797	569.592	306.606	0,0190%
SANTA FE	PROV	30-68199287-8	TRANSPORTE AUTOMOTOR LLAMBI CAMPBELL SRL	202.876	303.270	78.280	0,0080%
SANTA FE	PROV	30-69092998-4	METROPOLITANA S.A.	710.138	546.464	456.558	0,0231%
SANTA FE	PROV	30-69824160-4	EMPRESA LAS ROSAS S.A.	2.365.665	1.956.481	2.685.484	0,0875%
SANTA FE	PROV	30-70149665-1	CONTINENTAL TRANSPORTE AUTOMOTOR SRL	12.121.009	6.861.600	10.636.507	0,3852%
SANTA FE	PROV	30-70892297-4	TRANSPORTE AUTOMOTOR EL LUCERO SRL	96.207	78.840	38.748	0,0030%
SANTA FE	PROV	33-68466040-9	TRANSPORTE MACIEL S.R.L.	19.203	51.840	21.266	0,0012%
SANTA FE	PUERTO GRAL. SAN MARTIN	30-54625062-4	SERODINO S.R.L	139.068	135.664	255.323	0,0061%
SANTA FE	RAFAELA	30-99914653-4	MUNICIPALIDAD DE RAFAELA	562.754	902.340	1.184.097	0,0304%
SANTA FE	RECONQUISTA	33-70806157-9	COOPERATIVA DE TRABAJO CHOFERES DE COLECTIVOS Y MINIBUSES LIMITADA C.C.M.	248.908	303.980	308.635	0,0106%
SANTA FE	ROSARIO	30-54633678-2	C.O.T.A.L. S.A.	6.962.379	4.798.001	11.296.980	0,2714%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634787-3	EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS 25 DE MAYO S.R.L.	2.943.740	1.911.810	4.798.445	0,1135%
SANTA FE	ROSARIO	30-54634800-4	LAS DELICIAS TRANSPORTES AUTOMOTORES S.R.L.	15.127.458	8.871.276	24.523.795	0,5702%
SANTA FE	ROSARIO	30-54636028-4	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR MOLINO BLANCO S.R.L.	3.002.204	2.076.212	5.166.182	0,1194%
SANTA FE	ROSARIO	30-57944410-6	TRANSP. BAIGORRIA S.R.L.	4.816.842	2.905.640	7.128.362	0,1774%
SANTA FE	ROSARIO	30-64337160-6	E.T.A.R. S.A.	3.251.727	2.110.729	4.905.797	0,1223%
SANTA FE	ROSARIO	30-70763383-9	ROSARIO BUS S.A.	39.462.570	25.108.761	61.987.917	1,4969%
SANTA FE	ROSARIO	33-70792549-9	S.E.M.T.U.R.	11.135.961	7.223.650	18.943.568	0,4352%
SANTA FE	SANTA FE	30-54635711-9	TRANSPORTE SAN JERONIMO SRL	3.271.941	2.745.918	4.696.014	0,1290%
SANTA FE	SANTA FE	30-54636004-7	EMPRESA SANTA FE LINEA 18 S.R.L.	2.284.227	1.495.145	3.103.516	0,0835%
SANTA FE	SANTA FE	30-64443050-9	EL PACU SRL	361.621	599.664	603.448	0,0186%
SANTA FE	SANTA FE	30-67842496-6	T.C. S.R.L.	2.033.345	1.590.839	3.010.346	0,0794%
SANTA FE	SANTA FE	30-70820936-4	7 DE MARZO S.R.L.	7.291.629	6.724.379	11.156.667	0,3004%
SANTA FE	SANTA FE	33-67842298-9	TRANSPORTADORA MESOPOTAMICA SRL	5.364.789	4.318.066	7.966.455	0,2113%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06078551-2	PALAIA, ANGEL MIGUEL	26.895	105.924	36.669	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-06138499-6	GALANTE, HECTOR ANGEL	26.571	103.596	36.223	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-07355254-1	VAZQUEZ, HUGO OSCAR	25.946	102.432	35.064	0,0020%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427033-7	CASTRO, JUAN ANTONIO	26.935	104.760	36.624	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	20-10427346-8	GIMENEZ, JUAN DOMINGO	27.048	107.088	37.079	0,0021%
SANTA FE	VENADO TUERTO	27-17310056-1	JOVE, STELLA MARIS	50.306	197.880	69.064	0,0039%
Total SANTA FE							**5,5337%**
SANTIAGO DEL ESTERO	LA BANDA	33-69979433-9	COOPERATIVA DE PROV. DE SERV. PARA TRANSP. DE PASAJ. Y CARGAS J. B. ALBERDI LTD.	338.792	959.472	677.584	0,0233%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	27-09160187-2	SARA ANGELICA SALIM DE AURELIS	652.000	610.786	197.589	0,0209%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-56890158-0	EMPRESA 9 DE JULIO S.R.L.	1.444.122	1.673.360	2.535.977	0,0662%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-63311413-3	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTES LA UNION LIMITADA	218.132	356.400	212.040	0,0100%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-65976100-5	EMPRESA SAN CAYETANO S.R.L.	1.458.954	2.100.000	2.200.000	0,0693%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67503579-9	5 DE JULIO S.R.L.	24.349	44.555	37.185	0,0013%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	30-67506394-6	EL ARGENTINO S.R.L. EMPRESA DE TRANSPORTE	356.742	130.000	606.991	0,0127%
SANTIAGO DEL ESTERO	PROV	33-70729239-9	27 DE JUNIO S.R.L.	699.769	846.340	844.978	0,0296%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-54652097-4	EMPRESA LIBERTAD S.A.	1.439.970	1.910.400	2.057.100	0,0655%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-56474532-0	NUEVA EMPRESA PEDRO LEON GALLO S.A.	2.130.618	3.300.000	3.150.000	0,1036%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-61520684-5	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTORES MANUEL BELGRANO SRL	1.706.928	2.681.952	2.438.469	0,0828%
SANTIAGO DEL ESTERO	SANTIAGO DEL ESTERO CAPITAL	30-62478425-8	PEDRO FRANCISCO DE URIARTE S.R.L.	1.704.903	3.020.000	2.600.000	0,0882%
Total SANTIAGO DEL ESTERO							**0,5734%**
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70732460-7	EL MILAGRO S.R.L.	224.087	256.608	220.968	0,0089%
TIERRA DEL FUEGO	RIO GRANDE	30-70787507-7	TRANSPORTE LITORAL S.R.L.	497.857	718.848	530.374	0,0220%
TIERRA DEL FUEGO	USHUAIA	30-70899760-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR INTEGRAL LEM	1.343.454	829.702	1.074.763	0,0428%
Total TIERRA DEL FUEGO							**0,0737%**

PROVINCIA	MUNICIPIO	CUIT	RAZON_SOCIAL	REC_URB	KM_URB	PAX_URB	CPF
TUCUMAN	PROV	20-08054441-4	CALCAGNI ORESTE "EL CARDENAL"	48.738	180.000	41.200	0,0034%
TUCUMAN	PROV	20-10011214-1	GUTIERREZ LUIS VICENTE	40.100	278.000	50.500	0,0046%
TUCUMAN	PROV	20-23546189-8	GHIGGIA CARLOS ALBERTO "MONTEROS BUS S.R.L."	67.550	305.300	66.500	0,0055%
TUCUMAN	PROV	23-10213150-9	ORELLANA JUAN ANTONIO "SAN MARTIN VIAJES"	39.129	99.280	30.600	0,0022%
TUCUMAN	PROV	27-23693841-2	TRIPOLONI ADRIANA TERESA "TRANSPORTE SANTA LUCIA"	416.052	444.200	502.000	0,0169%
TUCUMAN	PROV	30-53313348-3	EMPRESA DE TRANSPORTE ACONQUIJA S.R.L.	369.146	467.798	135.946	0,0135%
TUCUMAN	PROV	30-54625680-0	EMPRESA DE OMNIBUS EL PROVINCIAL S.R.L.	2.653.038	2.484.240	2.763.650	0,0999%
TUCUMAN	PROV	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	1.819.610	890.694	1.660.130	0,0566%
TUCUMAN	PROV	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	3.071.508	2.154.476	3.102.228	0,1059%
TUCUMAN	PROV	30-54648667-9	EMPRESA DE OMNIBUS BENJAMIN ARAOZ S.R.L.	1.091.825	1.009.449	577.685	0,0367%
TUCUMAN	PROV	30-54650435-9	EMPRESA FLORIDA S.R.L.	2.547.671	2.490.349	2.928.419	0,0993%
TUCUMAN	PROV	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	2.528.168	2.432.160	2.497.589	0,0950%
TUCUMAN	PROV	30-59657820-5	GUTIERREZ HNOS S.R.L.	342.024	459.888	352.000	0,0146%
TUCUMAN	PROV	30-64659909-8	EMPRESA SAN PEDRO DE COLALAO S.R.L.	421.943	670.992	524.388	0,0200%
TUCUMAN	PROV	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	1.011.969	664.321	937.593	0,0337%
TUCUMAN	PROV	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	287.280	402.443	0,0133%
TUCUMAN	PROV	30-67999642-4	TRADIO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0189%
TUCUMAN	PROV	30-68002037-6	TESA TRANSPORTE EJECUTIVO S.A.	1.013.110	665.910	672.099	0,0317%
TUCUMAN	PROV	30-68567958-9	S.E.D. S.R.L.	682.505	478.440	622.275	0,0230%
TUCUMAN	PROV	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	3.629.349	2.677.799	3.254.011	0,1236%
TUCUMAN	PROV	30-69181830-2	TAFI VIEJO BUS S.R.L.	1.869.346	1.145.000	1.625.518	0,0604%
TUCUMAN	PROV	30-69721201-5	TRANSPORTE AUTOMOTOR 7 DE JULIO S.A.	1.910.445	1.693.412	1.918.056	0,0702%
TUCUMAN	PROV	30-70236921-1	CAMINO DEL PERU S.R.L.	481.441	349.456	541.014	0,0172%
TUCUMAN	PROV	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	265.914	250.200	260.700	0,0099%
TUCUMAN	PROV	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	212.222	287.460	205.535	0,0090%
TUCUMAN	PROV	30-70735733-5	EMPRESA DEL MILAGRO S.A.	1.432.370	1.426.704	753.880	0,0494%
TUCUMAN	PROV	30-70744864-0	BER BUS S.R.L.	980.847	1.343.830	905.079	0,0414%
TUCUMAN	PROV	30-70760750-1	COMPANIA MEDITERRANEA DE MICROS S.A.	36.480	150.600	45.600	0,0029%
TUCUMAN	PROV	30-70761506-7	TRANSPORTE DEL ESTE S.A.	349.000	498.000	179.500	0,0139%
TUCUMAN	PROV	30-70782045-0	LOS SUELDOS S.R.L.	751.200	410.400	234.750	0,0205%
TUCUMAN	PROV	30-70806131-6	BUSCOR S.R.L.	33.533	306.000	20.698	0,0046%
TUCUMAN	PROV	30-70812672-8	EL SIMOQUEÑO S.R.L.	566.420	379.961	514.907	0,0189%
TUCUMAN	PROV	30-70816745-9	LA COSTOSA S.R.L.	56.930	166.320	48.731	0,0035%
TUCUMAN	PROV	30-70825833-0	R. 157 S.R.L.	491.122	701.040	491.122	0,0213%
TUCUMAN	PROV	30-70839889-2	T. A. EL TIGRE S.R.L.	802.526	307.800	250.789	0,0202%
TUCUMAN	PROV	30-70841998-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR AGUA DULCE S.R.L.	798.652	405.562	249.578	0,0214%
TUCUMAN	PROV	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	633.408	881.208	575.824	0,0268%
TUCUMAN	PROV	33-67525041-9	COOPERATIVA DE TRABAJO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS 9 DE JULIO LTDA.	542.872	1.150.000	602.541	0,0287%
TUCUMAN	PROV	33-70740869-9	PASAJEROS S.R.L.	838.604	1.151.850	835.916	0,0359%
TUCUMAN	PROV	33-70753184-9	ALBATUC S.R.L.	2.060.411	1.549.680	2.060.411	0,0722%
TUCUMAN	PROV	33-70831978-9	TRANSPORTE AUTOMOTOR CRUZ ALTA S.R.L.	893.905	739.328	812.641	0,0315%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54634749-0	TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS TUCMA SRL	3.508.674	1.325.132	4.469.822	0,1138%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54635087-4	EL GALGO S.R.L.	1.685.097	1.230.000	2.032.104	0,0612%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54637359-9	EL CONDOR S.R.L.	4.406.252	2.885.697	5.529.809	0,1576%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54650015-9	EMPRESA LIBERTAD S.R.L.	3.305.444	2.219.445	4.207.907	0,1193%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-54661521-5	EL CEIBO S.R.L.	3.862.337	2.227.200	5.009.004	0,1356%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65507238-8	TRANSPORTE YERBA BUENA S.R.L.	942.766	618.946	1.216.458	0,0340%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-65603110-3	INVERBUS S.A.	370.248	248.148	474.676	0,0134%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-68568722-0	EL CORCEL S.A.	2.944.426	1.857.403	3.813.007	0,1053%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69716540-8	COLÓN S.R.L.	2.886.666	1.878.567	3.657.674	0,1033%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-69722723-3	TRANSPORTES ASOCIADOS S.R.L.	3.073.552	1.853.438	3.851.570	0,1079%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70239791-6	LOS PUMAS U.T.E.	3.106.331	2.498.263	4.044.701	0,1180%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70700506-4	B Y V TRANSPORTES S.R.L.	1.173.042	1.018.968	1.524.892	0,0455%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70725780-2	EMPRESA CERRO POZO S.R.L.	1.300.978	671.710	1.626.223	0,0442%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	30-70736362-9	EMPRESA DE SERVICIOS EL JACARANDA S.A.	507.242	575.040	701.904	0,0217%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54565229-9	GENERAL BELGRANO SRL	4.184.604	2.685.238	5.311.440	0,1494%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-54661118-9	EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR SAN CRISTOBAL S.R.L.	2.696.916	1.080.000	3.381.015	0,0878%
TUCUMAN	SAN MIGUEL DE TUCUMAN	33-70799632-9	ILLAGES S.R.L.	719.244	443.725	900.509	0,0254%
Total TUCUMAN							**2,8412%**
Total general							**100,0000%**
(1) Encuadre regulado por el artículo 6° de la Resolución S.T. N° 337/04							
(2) Encuadre regulado por el artículo 7° de la Resolución S.T. N° 680/05							

Ministerio de Economía y Producción

CLAUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

Resolución 617/2005

Créanse el mecanismo para la aplicación de la Cláusula de Necesidad de Competencia, basada tanto en factores internos como externos, sean estos técnicos o derivados de regulaciones, o de prácticas que distorsionan los mercados y la Comisión de Evaluación de Necesidad de Competencia, en el ámbito de la Secretaría de Coordinación Técnica del Ministerio de Economía y Producción. Integración de dicha Comisión. Medidas que podrán adoptarse para asegurar la eficacia del régimen que se establece.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:03766321/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que el desempeño de los sectores productivos y la creación de empleo son una parte fundamental del modelo macroeconómico en curso.

Que en ese marco surge la necesidad de generar herramientas orientadas a articular la producción nacional de los sectores o las ramas concentradas, con la defensa de la producción de los sectores o las ramas dependientes en la cadena productiva, de aquellas actividades con alto grado de concentración.

Que en tal sentido, se advierte que la ausencia de plena competencia en los mercados internos, puede generar efectos negativos sobre otros sectores o ramas de la producción industrial, afectando los niveles de producción, empleo y competitividad.

Que crear un contexto que asegure oferta en precios, plazos y demás condiciones es esencial para aquellos sectores o ramas de la producción que están aguas abajo de sectores altamente concentrados.

Que a los fines de evitar las consecuencias derivadas de prácticas o situaciones de baja o nula competencia, es conveniente crear un régimen para la aplicación de una Cláusula de Necesidad de Competencia, basada tanto en factores internos como externos, sean estos técnicos, derivados de regulaciones, o de prácticas que distorsionan los mercados.

Que en el marco del mecanismo a adoptarse, resulta necesario establecer que cualquier empresa o grupo de empresas podrán presentarse ante la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para solicitar la aplicación de la Cláusula de Necesidad de Competencia.

Que a fin de contar con una visión integradora de los distintos sectores industriales, la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA junto con la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO, Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, serán la Autoridad de Aplicación conjunta del régimen establecido mediante la presente resolución, debiendo evaluar la necesidad de aplicar la Cláusula de Necesidad de Competencia, elevando la propuesta al señor Ministro de Economía y Producción.

Que resulta necesario establecer las medidas que podrán adoptarse una vez resuelta la aplicación de la referida cláusula, pudiendo identificarse entre otras, medidas de frontera, medidas vinculadas a la exportación del producto involucrado destinado a un mejor abastecimiento del mercado local, medidas que aumenten la transparencia en la formación y comunicación de precios, la remoción de normas regulatorias al efecto de introducir competencia internacional en el sector, y cualquier otra medida para la cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION esté facultado por la normativa vigente.

Que, asimismo, se deberá tener en cuenta la eventual necesidad de proteger a la industria nacional de las operaciones de importación, que no correspondan a condiciones normales del mercado internacional.

Que es importante en el mismo orden de ideas, asegurar que el beneficio obtenido de las medidas adoptadas alcance al consumidor final.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en el Decreto Nº 1283 de fecha 24 de mayo de 2003 y el Decreto Nº 1359 de fecha 5 de octubre de 2004.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el mecanismo para la aplicación de la Cláusula de Necesidad de Competencia, basada tanto en factores internos como externos, sean estos técnicos, derivados de regulaciones, o de prácticas que distorsionan los mercados.

Art. 2º — Cualquier empresa o grupo de empresas, podrán presentarse ante la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, solicitando la aplicación de la Cláusula de Necesidad de Competencia creada por la presente resolución.

Art. 3º — Créase la Comisión de Evaluación de Necesidad de Competencia en el ámbito de la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA integrada por DOS (2) miembros designados por el señor Secretario de Coordinación Técnica y DOS (2) miembros designados por el señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION. Dicha Comisión podrá requerir la información y/o análisis que considere necesarios para desarrollar su tarea en el marco de la normativa vigente.

Art. 4º — Finalizada la evaluación sobre la necesidad de aplicar la Cláusula de Necesidad de Competencia, la Comisión precitada dará su opinión fundada sobre la solicitud interpuesta a los señores Secretarios de Coordinación Técnica y de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, quienes en su caso elevarán las actuaciones iniciadas al señor Ministro de Economía y Producción recomendando la Declaración de la Necesidad de Competencia y propiciando el dictado de la medida a adoptar según lo establecido en el Artículo 5º de la presente norma. El señor Ministro de Economía y Producción resolverá sobre la recomendación aludida.

Art. 5º — Las medidas que pueden adoptarse para asegurar el régimen referido son las establecidas en el Anexo I de la presente resolución que forma parte integrante de la misma.

Art. 6º — La presentación a la que alude el Artículo 2º de la presente resolución deberá regirse por lo establecido en el Anexo II de la presente norma que forma parte integrante de la misma.

Art. 7º — Serán Autoridad de Aplicación conjunta del régimen establecido por la presente resolución la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA y la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA, quedando facultadas para que dicten las normas reglamentarias y/o complementarias para la aplicación del presente régimen.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

1. Medidas de frontera y/o política arancelaria que amplíen la oferta.

2. Aumento de los derechos de exportación del producto involucrado destinado a un mejor abastecimiento del mercado local.

3. Baja de reintegros a la exportación.

4. Imposición de límites a la exportación de bienes cuya oferta local se considere prioritaria en la cadena productiva.

5. Remoción de otros obstáculos técnicos que frenen la posibilidad de importar.

6. Medidas que aumenten la transparencia en la formación y comunicación de precios.

7. Cualquier otra medida para la cual el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION esté facultado por la normativa vigente.

ANEXO II

PROYECTO APLICACION DE CLAUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

Formularios de presentación:

ANEXO I: Identificación de la empresa.
ANEXO II: Motivo de la solicitud.
ANEXO III: Información sobre productos.
ANEXO IV: INFORMACION DE LA EMPRESA: Mano de Obra.
ANEXO V: INFORMACION DE LA EMPRESA: Materias Primas, Materiales y Envases Utilizados.
ANEXO VI: Situación de la empresa en el mercado externo.
ANEXO VII: INFORMACION DEL MERCADO DEL INSUMO: Evolución del precio nacional de los insumos.
ANEXO VIII: INFORMACION DEL MERCADO DEL INSUMO: Evolución del precio internacional de los insumos.
ANEXO IX: INFORMACION DEL MERCADO DEL INSUMO: Estructura de la oferta del insumo.
ANEXO X: INFORMACION DEL MERCADO DEL INSUMO: Estructura del comercio exterior del insumo.
ANEXO XI: INFORMACION DEL MERCADO DEL INSUMO: Consumo aparente de los insumos.
ANEXO XII: INFORMACION DEL MERCADO DEL PRODUCTO: Estructura de mercado del producto elaborado.
ANEXO XIII: INFORMACION DEL MERCADO DEL PRODUCTO: Estructura de la oferta del producto elaborado.
ANEXO XIV: INFORMACION DEL MERCADO DEL PRODUCTO: Estructura del comercio exterior del producto elaborado.
ANEXO XV: INFORMACION DEL MERCADO DEL PRODUCTO: Consumo aparente del producto elaborado.
ANEXO XVI: Otras características de la empresa.
ANEXO XVII: Estructura de sustitución.
ANEXO XVIII: Situación de la empresa en relación a la promoción de exportaciones.

Estos formularios deberán presentarse acompañados de:

Estatutos sociales con todas sus actualizaciones y/o modificaciones.

Estado contable del último ejercicio.

En el caso de grupos de empresas se deberá adjuntar copia del contrato que las vincula.

FORMULARIOS DE PRESENTACION

Instrucciones Generales

• El presente juego de formularios deberá ser presentado en original y DOS (2) copias, y en soporte magnético, en la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, Piso 2º, Oficina 218, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

• Debe confeccionarse en castellano y a máquina y debe ser perfectamente legible. No debe presentar raspaduras ni enmiendas.

• Todas las fojas deberán estar selladas y firmadas por el titular o representante legal del proyecto ante la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

• La firma del titular o representante legal deberá estar certificada por entidad bancaria o Escribano Público.

• Los estados contables deberán presentarse certificados por Contador Público.

• En caso de tratarse de Grupos de Empresas, Consorcios o Cooperativas de Exportación, se deberá presentar un juego para el proyecto conjunto y además cada uno de sus integrantes deberá completar los formularios que corresponda.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO I

IDENTIFICACIÓN DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL:
CUIT:
NRO. DE IMPORTADOR: NRO. DE EXPORTADOR:
UBICACIÓN DE LA ADMINISTRACION CENTRAL:
DOMICILIO:
CIUDAD:
PROVINCIA:

CODIGO POSTAL: TELEFONO: FAX: E-mail:

Responsable de llenar el formulario:
E-mail:

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO II

MOTIVO DE LA SOLICITUD
(marcar con una cruz lo que corresponda)

Situaciones de Dumping ☐

Proteccion arancelaria insuficiente ☐

Falta de competencia en el mercado interno ☐

☐

Escasez del bien en el mercado doméstico ☐

Especificar:

Otros (Especifique)

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO III

INFORMACIÓN SOBRE PRODUCTOS

Indique detalladamente los productos elaborados por la empresa en orden de importancia (en función del monto de ventas de los últimos 12 meses)

	Código del Producto	Descripción del Producto	CIIU (a 4 dígitos)	Posición NCM (1)	Tipo de Bien (2)
Producto principal	1				
Otros productos (en orden de importancia)	2.1				
	2.2				
	2.3				
	2.4				

Indique los productos para los cuales solicita la aplicación de la Cláusula de Necesidad de Competencia

Producto	CIIU (a 4 dígitos)	Posición NCM (1)	Relación con los productos elaborados por la empresa (3)		
			Insumo	Sustituto	Otros (especificar) (4)

(1) Se refiere a la posición arancelaria a 8 dígitos correspondiente al Nomenclador Común del Mercosur.
(2) Indique si el producto elaborado es un bien de capital (BC), bien intermedio (BI), bien de consumo final (BCF) o combustible (COMB). A un mismo producto podría corresponderle más de un tipo de bien.
(3) Completar en la columna que corresponda con el "Código del Producto" consignado en el cuadro anterior (p.e. 1, 2.1, 2.2, etc.).
(4) Por ejemplo: el propio bien que elabora la firma, bienes complementarios, etc..

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO IV

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

MANO DE OBRA

Tipo	Cantidad
Obreros (Area productiva)	
Empleados (Area servicios de apoyo)	
Personal Jerárquico	

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO V

INFORMACIÓN DE LA EMPRESA

MATERIAS PRIMAS, MATERIALES Y ENVASES UTILIZADOS
(últimos 12 meses)

1) Nacionales

Descripción del Insumo/Material	Posición NCM (1)	CIIU (a 4 dígitos)	Monto en Miles de Pesos (2)	Cantidad Física Comprada

(1) Se refiere a la posición arancelaria a 8 dígitos correspondiente al Nomenclador Común del Merco
(2) El monto corresponderá a las cantidades compradas por su precio unitario de compra al momento de la misma.

2) De origen extranjero

Descripción del Insumo/Material	Posición NCM (1)	CIIU (a 4 dígitos)	Derechos de Exportación (%)	Monto en Miles de Dólares Valor CIF	Cantidad Física Comprada	Precio Unitario en Dólares (CIF)	Derechos de Importación Extrazona (%)	Costos de Nacionalización (3)

(3) Por ejemplo tasa estadística, gastos de Aduana, comisiones bancarias, otros.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO VI

SITUACION DE LA EMPRESA EN EL MERCADO EXTERNO
(últimos 12 meses)

Exportaciones

Descripcion Producto/s Finales	Valor de las Exportaciones	Posición NCM (1)	C.I.I.U. (a 4 digitos)	Derechos de Importación Extrazona (%)	Reintegro a las Exportaciones	Valor FOB

(1) Se refiere a la posición arancelaria a OCHO (8) dígitos correspondiente al Nomenclador Común del Mercosur.

1) Indique, en caso de corresponder, las restricciones al comercio a las que el/los producto/s está/n sujetos. Explique.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO VII

INFORMACIÓN DEL MERCADO DEL INSUMO

EVOLUCION DEL PRECIO NACIONAL DE LOS INSUMOS (*)
(últimos 36 meses)

Mes	Nombre del Insumo	Unidad de Medida	Cantidad Vendida al Mercado Interno	Precio Promedio en Pesos

(*) Completar sólo para aquellos insumos que sean objeto de la solicitud de aplicación de la cláusula de necesidad de competencia.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO VIII

EVOLUCION DEL PRECIO INTERNACIONAL DE LOS INSUMOS (*) (**)

Mes	Nombre del Insumo	Unidad de Medida	Cantidad Importada	Precio CIF Promedio en Dólares

(*) Completar sólo para aquellos insumos que sean objeto de la solicitud de aplicación de la cláusula de necesidad de competencia.
(**) Si existiera algún/os mercado/s de insumos internacional para los bienes de referencia deberá presentar los precios de dicho mercado para los últimos 36 meses.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO IX

INFORMACIÓN DEL MERCADO DEL INSUMO
ESTRUCTURA DE LA OFERTA DEL INSUMO (*)
(último 12 meses)

Nombre del insumo	Principales Empresas oferentes (1)	Valor de las Ventas en Pesos	Participación de los oferentes (2)
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		

(*) Completar sólo para aquellos insumos que sean objeto de la solicitud de aplicación de la cláusula de necesidad de competencia.
(1) Consignar las cinco empresas más importantes radicadas en el país.
(2) Consignar las participaciones en el total de la oferta con destino al mercado interno.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO X

INFORMACIÓN DEL MERCADO DEL INSUMO

ESTRUCTURA DEL COMERCIO EXTERIOR DEL INSUMO (*)
(últimos 12 meses)

Nombre del Insumo	Posición NCM (1)	Importaciones por País de Origen		Exportaciones por País de Destino	
			Valor CIF en Dólares	País	Valor FOB en Dólares

(1) Se refiere a la posición arancelaria a 8 dígitos correspondiente al Nomenclador Común del Mercosur.

(*) Completar sólo para aquellos insumos que sean objeto de la solicitud de aplicación de la cláusula de necesidad de competencia.

1) Especifique si la importación del insumo se encuentra sujeta a algún regimen especial de comercio exterior o alguna otra restricción al comercio (técnica, legal, etc.). Entre otros señales preferencias arancelarias entre países miembros de ALADI.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO XI

INFORMACIÓN DEL MERCADO DEL INSUMO

CONSUMO APARENTE DE LOS INSUMOS (*) (**)
(últimos 60 meses)

Insumo (***):

Año y Mes	Producción Total (1)	Exportaciones (2)	Importaciones (3)	Consumo Aparente (4=1-2+3)	Unidad de Medida

(*) Completar sólo para aquellos insumos que sean objeto de la solicitud de aplicación de la cláusula de necesidad de competencia.
(**) Completar los columnas con las cantidades físicas producidas, exportadas e importadas respectivamente.
(***) Completar un cuadro por Insumo.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO XII

INFORMACIÓN DEL MERCADO DEL PRODUCTO

ESTRUCTURA DE MERCADO DEL PRODUCTO ELABORADO

Descripción del Producto Elaborado	Posición NCM (1)	CIIU (a 4 dígitos)	Principales Demandantes (sectores, consumo final, etc.)		Cantidades Producidas	Participación de los Mercados Interno/Externo en las Ventas Totales		Derechos de Exportación (%)	Derechos de Importación Extrazona (%)
			Sector	CIIU (a 4 dígitos)		Interno (%)	Externo (%)		

(1) Se refiere a la posición arancelaria a 8 dígitos correspondiente al Nomenclador Común del Mercosur.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO XIII

INFORMACIÓN DEL MERCADO DEL PRODUCTO

ESTRUCTURA DE LA OFERTA DEL PRODUCTO ELABORADO
(últimos 12 meses)

Descripción del Producto Elaborado	Principales Empresas Oferentes (1)	Valor de las Ventas	Participaciones de Mercado (2)
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		
	1 2 3 4 5		

(1) Consignar las cinco empresas más importantes radicadas en el país
(2) Consignar las participaciones en el total de la oferta de empresas radicadas en el país

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO XIV

INFORMACIÓN DEL MERCADO DEL PRODUCTO

ESTRUCTURA DEL COMERCIO EXTERIOR DEL PRODUCTO ELABORADO

Descripción del Producto Elaborado	Posición NCM (1)	Importaciones por país de origen		Exportaciones por país de destino	
			Valor CIF en Dólares	País	Valor FOB en Dólares

(1) Se refiere a la posición arancelaria a 8 dígitos correspondiente al Nomenclador Común del Mercosur.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO XV

INFORMACIÓN DEL MERCADO DEL PRODUCTO

CONSUMO APARENTE DEL PRODUCTO ELABORADO (*)
(últimos 60 meses)

Producto Elaborado (**):
Posición NCM:

	Producción Total (1)	Exportaciones (2)	Importaciones (3)	Consumo Aparente (4=1-2+3)	Unidad de Medida

(*) Completar en cantidades, de no ser factible, consignar en valor.
(**) Completar un cuadro para cada uno de los productos elaborados.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO DE APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO XVI

OTRAS CARACTERISTICAS DE LA EMPRESA

¿El sector proveedor de insumos, se encuentra acogido a algún régimen de promoción?

Regional ☐ Especifique:.................................
Sectorial ☐ Especifique:.................................
Otros ☐ Especifique:.................................

¿La empresa como productora de bienes, se encuentra acogida a algún regimen de promoción?

Regional ☐ Especifique:.................................
Sectorial ☐ Especifique:.................................
Otros ☐ Especifique:.................................

3) a. Indique si el sector productor de insumos se encuentra sujeto a restricciones legales para el establecimiento de empresas, niveles de producción u otros, sean éstas de carácter de localización, técnicas, ambientales, etc. en los siguientes niveles:

Nacional ☐ Especifique:.................................
Provincial ☐ Especifique:.................................
Municipal ☐ Especifique:.................................

3) b. Mencione cual es la normativa vigente para cada caso.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO XVII

ESTRUCTURA DE SUSTITUCIÓN

En función de la utilización del insumo / bien intermedio / bien final ¿existen bienes sustitutos?
En caso afirmativo indicar:

Nombre del Bien Sustituto	Posición NCM (1)	Precio	
		Local	CIF de Importación

Nombre del Bien Sustituto	Posición NCM (1)	Nombre de la Empresa	Origen del Insumo	
			Nacional	Importado

(1) Se refiere a la posición arancelaria a 8 dígitos correspondiente al Nomenclador Común del Mercosur.

Número de Expediente: Número de hoja:

PROYECTO APLICACIÓN DE LA CLÁUSULA DE NECESIDAD DE COMPETENCIA

FORMULARIO ANEXO XVIII

SITUACIÓN DE LA EMPRESA EN RELACIÓN A LA PROMOCIÓN DE EXPORTACIONES

¿La empresa se encuentra acogida a algún regimen de promoción de exportaciones?
En caso afirmativo indicar cual:

Reintegros a las exportaciones ☐
Draw-Back ☐
Admisión temporaria ☐
Exportación Plantas llave en mano ☐
Reembolso adicional Puertos Patagónicos ☐
Reintegro adicional Puna Argentina ☐

Otros Especifique: ....

DECLARACION JURADA

En mi carácter de Titular/Representante Legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, manifiesto con carácter de Declaración Jurada que toda la información detallada anteriormente y que consta de .... hojas se ajusta a la realidad y que la firma que represento/de la que soy titular, no se encuentra en estado de falencia, cesación de pagos, concurso civil ni convocatoria de acreedores, no teniendo a la fecha deudas exigibles de carácter fiscal y previsional, y que cumple/cumplo con todas las prescripciones correspondientes a los Artículos 43 al 67 inclusive, del Capítulo III del Código de Comercio.

Asimismo, me comprometo a que cualquier modificación que se produzca en algunos o en todos de los datos aquí consignados, sea informado de inmediato a la SECRETARIA DE COORDINACION TECNICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Y por último quedo notificado y a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información anteriormente suministrada significará la anulación de solicitud de cláusula de necesidad de competencia renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas.

....
FIRMA Y ACLARACION
DEL TITULAR O
REPRESENTANTE LEGAL

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 616/2005

Fíjase en el Cero por Ciento (0%) el nivel del reintegro a la exportación asignado a determinados productos comprendidos en posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0267383/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que es prioridad del Gobierno Nacional mantener los equilibrios macroeconómicos alcanzados, siendo una de las condiciones esenciales para que se logre este objetivo el aumento de las exportaciones.

Que para la política económica es de extrema importancia la preservación de la estabilidad de los precios y el mantenimiento del poder de compra de los consumidores, sobre todo de los sectores perceptores de ingresos fijos.

Que la REPUBLICA ARGENTINA es un país que tradicionalmente se ha caracterizado por ser exportador neto de alimentos de alta ponderación en la canasta de consumo local, en especial la de los sectores de menores ingresos.

Que ello genera en ciertos momentos tensión estructural entre consumo y exportación de alimentos que se traduce provisoriamente, hasta que se expanda la oferta, en una diferencia parcial respecto de los objetivos de equidad social y mantenimiento del equilibrio macroeconómico.

Que la mencionada evolución en los precios impacta fundamentalmente en los sectores de menores ingresos cuya canasta de consumo está integrada principalmente por los denominados “bienes salario”, en especial alimentos.

Que en la medida en que una parte significativa de los aludidos “bienes salario” tiene al mercado externo como un importante destino, sus precios internos resultan determinados por la interacción de los respectivos precios internacionales y el tipo de cambio efectivo, independientemente de los costos de producción internos y de la capacidad de pago de los consumidores locales.

Que si bien los reintegros a las exportaciones constituyen un instrumento legítimo para la restitución de los tributos interiores que afectan a los productos exportados, al participar en la determinación del tipo de cambio efectivo generan un impacto hacia atrás y por ende influyen en los precios locales de los “bienes salario” exportables.

Que la conjunción de los niveles actuales de tipo de cambio nominal y los precios internacionales garantizan un razonable nivel de rentabilidad a los productores de “bienes salario”, incluso teniendo en cuenta la aplicación de derechos de exportación.

Que por lo expuesto resulta razonable suspender transitoriamente los reintegros a la exportación para un conjunto de estos productos, con el propósito de colaborar en la estabilización de sus precios internos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo previsto en la Ley Nº 22.415 (Código Aduanero) y en el artículo 2º, inciso d), apartado 25 del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 y sus modificaciones.

Por ello,

El MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase en el CERO POR CIENTO (0%) el nivel del reintegro a la exportación (RE) asignado a los productos comprendidos en las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que se consignan en las VEINTIOCHO (28) planillas que, como Anexo I, forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente medida comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

ANEXO I

NCM	Descripción
0201.10.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.////-En canales o medias canales
0201.20.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.//-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar//Cuartos delanteros
0201.20.20	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.//-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar//Cuartos traseros
0201.20.90	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.//-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar//Los demás
0201.30.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, FRESCA O REFRIGERADA.////-Deshuesada
0202.10.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.////-En canales o medias canales
0202.20.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.//-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar//Cuartos delanteros
0202.20.20	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.//-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar//Cuartos traseros
0202.20.90	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.//-Los demás cortes (trozos) sin deshuesar//Los demás
0202.30.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE DE ANIMALES DE LA ESPECIE BOVINA, CONGELADA.////-Deshuesada
0206.10.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.////-De la especie bovina, frescos o refrigerados
0206.21.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De la especie bovina, congelados:///—Lenguas
0206.22.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De la especie bovina, congelados:///—Hígados
0206.29.10	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De la especie bovina, congelados:/—Los demás//Colas (rabos)
0206.29.90	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De la especie bovina, congelados:/—Los demás//Los demás
0206.30.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.////-De la especie porcina, frescos o refrigerados
0206.41.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De la especie porcina, congelados:///—Hígados
0206.49.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/DESPOJOS COMESTIBLES DE ANIMALES DE LAS ESPECIES BOVINA, PORCINA, OVINA, CAPRINA, CABALLAR, ASNAL O MULAR, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De la especie porcina, congelados:///—Los demás
0207.11.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Sin trocear, frescos o refrigerados
0207.12.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Sin trocear, congelados
0207.13.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Trozos y despojos, frescos o refrigerados
0207.14.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, DE AVES DE LA PARTIDA 01.05, FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS./-De gallo o gallina:///—Trozos y despojos, congelados
0210.20.00	CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES/CARNE Y DESPOJOS COMESTIBLES, SALADOS O EN SALMUERA, SECOS O AHUMADOS; HARINA Y POLVO COMESTIBLES, DE CARNE O DE DESPOJOS.////-Carne de la especie bovina
0302.11.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)
0302.12.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
0302.19.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Los demás
0302.23.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Lenguados (Solea spp.)
0302.34.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)
0302.35.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)
0302.36.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Atunes del sur (Thunnus maccoyii)

NCM	Descripción
0302.39.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Los demás
0302.65.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Escualos
0302.70.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO FRESCO O REFRIGERADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04.////-Hígados, huevas y lechas
0303.21.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Truchas (Salmo trutta, Oncorhynchus mykiss, Oncorhynchus clarki, Oncorhynchus aguabonita, Oncorhynchus gilae, Oncorhynchus apache y Oncorhynchus chrysogaster)
0303.29.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás salmónidos, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Los demás
0303.33.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Lenguados (Solea spp.)
0303.39.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Pescados planos (Pleuronéctidos, Bótidos, Cynoglósidos, Soleidos, Escoftálmidos y Citáridos), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Los demás
0303.41.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Albacoras o atunes blancos (Thunnus alalunga)
0303.44.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Patudos o atunes ojo grande (Thunnus obesus)
0303.45.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Atunes comunes o de aleta azul (Thunnus thynnus)
0303.46.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Atunes del sur (Thunnus maccoyii)
0303.49.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Atunes (del género Thunnus), listados o bonitos de vientre rayado (Euthynnus (Katsuwonus) pelamis), excepto los hígados, huevas y lechas:///—Los demás
0303.71.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Sardinas (Sardina pilchardus, Sardinops spp.), sardinelas (Sardinella spp.) y espadines (Sprattus sprattus)
0303.74.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Caballas (Scomber scombrus, Scomber australasicus, Scomber japonicus)
0303.75.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Escualos
0303.76.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Anguilas (Anguilla spp.)
0303.77.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Róbalos (Dicentrarchus labrax, Dicentrarchus punctatus)
0303.78.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:///—Merluzas (Merluccius spp., Urophycis spp.)
0303.79.10	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás//Corvinas (Micropogonias furnieri)
0303.79.20	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás//Pescadillas (Cynoscion spp.)
0303.79.41	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Chernas (Polyprion americanus)
0303.79.42	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Meros (Acanthistius spp.)
0303.79.43	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Lisas (Mujil spp.)
0303.79.44	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Esturiones (Ascipenser baeri)
0303.79.45	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Pejerreyes (Atherinidae spp.)
0303.79.46	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Merluzas de cola (Macruronus magellanicus)
0303.79.47	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Nototenias (Patagonothoten spp.)
0303.79.48	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Bagres de canal (Ictalurus puntactus)
0303.79.49	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Chernas (Polyprion americanus), meros (Acanthistius spp.), lisas (Mujil spp.), esturiones (Ascipenser baeri), pejerreyes (Atherinidae spp.), merluzas de cola (Macruronus magellanicus), nototenias (Patagonothoten spp.), bagres de canal (Ictalurus puntactus) y merluzas negras (Dissostichus eleginoides)/Merluzas negras (Dissostichus eleginoides)
0303.79.51	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Sábalos (Prochilodus spp.), tilapias (Oreochromis spp., Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos), surubíes (Pseudoplatystoma spp.), tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. lacerdae), bogas (Leporinus spp.), arapaimas (Arapaima gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita)/Sábalos (Prochilodus spp.)
0303.79.52	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Sábalos (Prochilodus spp.), tilapias (Oreochromis spp., Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos), surubíes (Pseudoplatystoma spp.), tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. lacerdae), bogas (Leporinus spp.), arapaimas (Arapaima gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita)/Tilapias (Oreochromis spp., Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos)
0303.79.53	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Sábalos (Prochilodus spp.), tilapias (Oreochromis spp., Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos), surubíes (Pseudoplatystoma spp.), tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. lacerdae), bogas (Leporinus spp.), arapaimas (Arapaima gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita)/Surubíes (Pseudoplatystoma spp.)
0303.79.54	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Sábalos (Prochilodus spp.), tilapias (Oreochro-

NCM	Descripción
	mis spp., Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos), surubíes (Pseudoplatystoma spp.), tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. lacerdae), bogas (Leporinus spp.), arapaimas (Arapaima gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita)/ Tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. lacerdae)
0303.79.55	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Sábalos (Prochilodus spp.), tilapias (Oreochromis spp., Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos), surubíes (Pseudoplatystoma spp.), tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. lacerdae), bogas (Leporinus spp.), arapaimas (Arapaima gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita)/ Bogas (Leporinus spp.)
0303.79.56	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Sábalos (Prochilodus spp.), tilapias (Oreochromis spp., Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos), surubíes (Pseudoplatystoma spp.), tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. lacerdae), bogas (Leporinus spp.), arapaimas (Arapaima gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita)/ Arapaimas (Arapaima gigas)
0303.79.57	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/Sábalos (Prochilodus spp.), tilapias (Oreochromis spp., Tilapia spp., Sarotherodon spp., Danakilia spp.; sus híbridos), surubíes (Pseudoplatystoma spp.), tarariras (Hoplias malabaricus & H.cf. lacerdae), bogas (Leporinus spp.), arapaimas (Arapaima gigas) y anchoitas (Engraulis anchoita)/ Anchoitas (Engraulis anchoita)
0303.79.61	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/"Piramutabas" (Brachyplatistoma vaillianti), douradas (Brachyplatistoma flavicans), pacúes Piaractus mesopotamicus), tambaquíes (colossoma macropomum) y tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)/"Piramutabas"(Brachyplatistoma vaillianti)
0303.79.62	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/"Piramutabas" (Brachyplatistoma vaillianti), douradas (Brachyplatistoma flavicans), pacúes Piaractus mesopotamicus), tambaquíes (colossoma macropomum) y tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)/Douradas (Brachyplatistoma flavicans)
0303.79.63	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/"Piramutabas" (Brachyplatistoma vaillianti), douradas (Brachyplatistoma flavicans), pacúes Piaractus mesopotamicus), tambaquíes (colossoma macropomum) y tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)/Pacúes (Piaractus mesopotamicus)
0303.79.64	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/"Piramutabas" (Brachyplatistoma vaillianti), douradas (Brachyplatistoma flavicans), pacúes Piaractus mesopotamicus), tambaquíes (colossoma macropomum) y tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)/Tambaquíes (Colossoma macropomum)
0303.79.65	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás/"Piramutabas" (Brachyplatistoma vaillianti), douradas (Brachyplatistoma flavicans), pacúes Piaractus mesopotamicus), tambaquíes (colossoma macropomum) y tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)/Tambacúes (híbridos de tambaquíes y pacúes)
0303.79.90	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO CONGELADO, EXCEPTO LOS FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO DE LA PARTIDA 03.04./-Los demás pescados, excepto los hígados, huevas y lechas:/—Los demás//Los demás
0304.10.11	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Frescos o refrigerados/Filetes/De cherna (Polyprion americanus)
0304.10.12	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Frescos o refrigerados/Filetes/De mero (Acanthistius spp.)
0304.10.13	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Frescos o refrigerados/Filetes/De bagre de canal (Ictalurus puntactus)
0304.10.19	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Frescos o refrigerados/Filetes/Los demás
0304.10.90	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Frescos o refrigerados//Los demás
0304.20.10	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Filetes congelados//De merluza (Merluccius spp.)
0304.20.20	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Filetes congelados//De pargo (Lutjanus purpureus)
0304.20.30	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Filetes congelados//De tilapia (Oreochromis niloticus)
0304.20.40	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Filetes congelados//De cherna (Polyprion americanus)
0304.20.50	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Filetes congelados//De mero (Acanthistius spp.)
0304.20.60	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Filetes congelados//De bagre de canal (Ictalurus puntactus)
0304.20.70	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Filetes congelados//De merluza negra (Dissostichus eleginoides)
0304.20.90	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.//-Filetes congelados//Los demás
0304.90.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/FILETES Y DEMAS CARNE DE PESCADO (INCLUSO PICADA), FRESCOS, REFRIGERADOS O CONGELADOS.////-Las demás
0305.20.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.////-Hígados, huevas y lechas, de pescado, secos, ahumados, salados o en salmuera
0305.30.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA.////-Filetes de pescado, secos, salados o en salmuera, sin ahumar
0305.41.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA./-Pescado ahumado, incluidos los filetes:///—Salmones del Pacífico (Oncorhynchus nerka, Oncorhynchus gorbuscha, Oncorhynchus keta, Oncorhynchus tschawytscha, Oncorhynchus kisutch, Oncorhynchus masou y Oncorhynchus rhodurus), salmones del Atlántico (Salmo salar) y salmones del Danubio (Hucho hucho)
0305.42.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA./-Pescado ahumado, incluidos los filetes:///—Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)
0305.49.90	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA./-Pescado ahumado, incluidos los filetes:/—Los demás//Los demás
0305.59.20	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA./-Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:/—Los demás//Aletas de tiburón
0305.59.90	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA./-Pescado seco, incluso salado, sin ahumar:/—Los demás//Los demás
0305.61.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA./-Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:///—Arenques (Clupea harengus, Clupea pallasii)
0305.63.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA./-Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:///—Anchoas (Engraulis spp.)
0305.69.00	PESCADOS Y CRUSTACEOS, MOLUSCOS Y DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/PESCADO SECO, SALADO O EN SALMUERA; PESCADO AHUMADO, INCLUSO COCIDO ANTES O DURANTE EL AHUMADO; HARINA, POLVO Y "PELLETS" DE PESCADO, APTOS PARA LA ALIMENTACION HUMANA./-Pescado salado sin secar ni ahumar y pescado en salmuera:///—Los demás
0401.10.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.//-Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso//Leche UHT ("Ultra High Temperature")
0401.10.90	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.//-Con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1 % en peso//Las demás
0401.20.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.//-Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso//Leche UHT ("Ultra High Temperature")
0401.20.90	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COM-

NCM	Descripción
	PRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.//-Con un contenido de materias grasas superior al 1 % pero inferior o igual al 6 %, en peso//Las demás
0401.30.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.//-Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso//Leche
0401.30.21	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.//-Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso/Nata (crema)/UHT ("Ultra High Temperature")
0401.30.29	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), SIN CONCENTRAR, SIN ADICION DE AZUCAR NI OTRO EDULCORANTE.//-Con un contenido de materias grasas superior al 6 % en peso/Nata (crema)/Las demás
0402.10.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.//-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso//Con un contenido de arsénico, plomo o cobre, considerados aisladamente, inferior a 5 ppm
0402.10.90	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE.//-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas inferior o igual al 1,5 % en peso//Las demás
0402.21.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:/—Sin adición de azúcar ni otro edulcorante//Leche entera
0402.21.20	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:/—Sin adición de azúcar ni otro edulcorante//Leche parcialmente descremada
0402.21.30	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:/—Sin adición de azúcar ni otro edulcorante//Nata (crema)
0402.29.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:/—Las demás//Leche entera
0402.29.20	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:/—Las demás//Leche parcialmente descremada
0402.29.30	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-En polvo, gránulos o demás formas sólidas, con un contenido de materias grasas superior al 1,5 % en peso:/—Las demás//Nata (crema)
0402.91.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-Las demás:///—Sin adición de azúcar ni otro edulcorante
0402.99.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LECHE Y NATA (CREMA), CONCENTRADAS O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-Las demás:///—Las demás
0403.10.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.////-Yogur
0403.90.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/SUERO DE MANTECA (DE MANTEQUILLA)*, LECHE Y NATA (CREMA) CUAJADAS, YOGUR, KEFIR Y DEMAS LECHES Y NATAS (CREMAS), FERMENTADAS O ACIDIFICADAS, INCLUSO CONCENTRADOS, CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, AROMATIZADOS O CON FRUTAS U OTROS FRUTOS O CACAO.////-Los demás
0404.10.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.////-Lactosuero, aunque esté modificado, incluso concentrado o con adición de azúcar u otro edulcorante
0404.90.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/LACTOSUERO, INCLUSO CONCENTRADO O CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE; PRODUCTOS CONSTITUIDOS POR LOS COMPONENTES NATURALES DE LA LECHE, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.////-Los demás
0405.10.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.////-Manteca (mantequilla)*
0405.20.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.////-Pastas lácteas para untar
0405.90.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.//-Las demás//Aceite butírico ("butter oil")
0405.90.90	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/MANTECA (MANTEQUILLA)* Y DEMAS MATERIAS GRASAS DE LA LECHE; PASTAS LACTEAS PARA UNTAR.//-Las demás//Las demás
0406.10.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.//-Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón//Mozzarella
0406.10.90	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.//-Queso fresco (sin madurar), incluido el del lactosuero, y requesón//Los demás
0406.20.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.////-Queso de cualquier tipo, rallado o en polvo
0406.30.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.////-Queso fundido, excepto el rallado o en polvo
0406.40.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.////-Queso de pasta azul
0406.90.10	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.//-Los demás quesos//Con un contenido de humedad inferior al 36,0 % en peso (pasta dura)
0406.90.20	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.//-Los demás quesos//Con un contenido de humedad superior o igual al 36,0 % pero inferior al 46,0 %, en peso (pasta semidura)
0406.90.30	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.//-Los demás quesos//Con un contenido de humedad superior o igual al 46,0 % pero inferior al 55,0 %, en peso (pasta blanda)
0406.90.90	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/QUESOS Y REQUESON.//-Los demás quesos//Los demás
0407.00.11	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE///HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS./Para incubación/De gallinas
0407.00.19	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE///HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS./Para incubación/Los demás
0407.00.90	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE///HUEVOS DE AVE CON CASCARA (CASCARON), FRESCOS, CONSERVADOS O COCIDOS.//Los demás
0408.11.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-Yemas de huevo:///—Secas
0408.19.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE/HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-Yemas de huevo:///—Las demás
0408.91.00	LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; HUEVOS DE AVE; MIEL NATURAL; PRODUCTOS COMESTIBLES DE ORIGEN ANIMAL, NO EXPRESADOS NI COM-

NCM	Descripción
	PRENDIDOS EN OTRA PARTE/HUEVOS DE AVE SIN CASCARA (CASCARON) Y YEMAS DE HUEVO, FRESCOS, SECOS, COCIDOS EN AGUA O VAPOR, MOLDEADOS, CONGELADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICION DE AZUCAR U OTRO EDULCORANTE./-Los demás:///—Secos
0703.10.19	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS/CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.//-Cebollas y chalotes/Cebollas/Las demás
0703.20.90	HORTALIZAS, PLANTAS, RAICES Y TUBERCULOS ALIMENTICIOS/CEBOLLAS, CHALOTES, AJOS, PUERROS Y DEMAS HORTALIZAS (INCLUSO “SILVESTRES”) ALIACEAS, FRESCOS O REFRIGERADOS.//-Ajos//Los demás
0902.10.00	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS/TE, INCLUSO AROMATIZADO.////-Té verde (sin fermentar) presentado en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
0902.20.00	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS/TE, INCLUSO AROMATIZADO.////-Té verde (sin fermentar) presentado de otra forma
0902.30.00	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS/TE, INCLUSO AROMATIZADO.////-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados en envases inmediatos con un contenido inferior o igual a 3 kg
0902.40.00	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS/TE, INCLUSO AROMATIZADO.////-Té negro (fermentado) y té parcialmente fermentado, presentados de otra forma
0903.00.10	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS///YERBA MATE.//Simplemente canchada
0903.00.90	CAFE, TE, YERBA MATE Y ESPECIAS///YERBA MATE.//Las demás
1006.10.91	CEREALES/ARROZ.//-Arroz con cáscara (arroz “paddy”)/Los demás/Parboilizado
1006.10.92	CEREALES/ARROZ.//-Arroz con cáscara (arroz “paddy”)/Los demás/No parboilizado
1006.20.10	CEREALES/ARROZ.//-Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)//Parboilizado
1006.20.20	CEREALES/ARROZ.//-Arroz descascarillado (arroz cargo o arroz pardo)//No parboilizado
1006.30.11	CEREALES/ARROZ.//-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado/Parboilizado/Pulido o glaseado
1006.30.19	CEREALES/ARROZ.//-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado/Parboilizado/Los demás
1006.30.21	CEREALES/ARROZ.//-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado/No parboilizado/Pulido o glaseado
1006.30.29	CEREALES/ARROZ.//-Arroz semiblanqueado o blanqueado, incluso pulido o glaseado/No parboilizado/Los demás
1006.40.00	CEREALES/ARROZ.////-Arroz partido
1101.00.10	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO///HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLON).//De trigo
1103.11.00	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO/GRAÑONES, SEMOLA Y “PELLETS”, DE CEREALES./-Grañones y sémola:///—De trigo
1109.00.00	PRODUCTOS DE LA MOLINERIA; MALTA; ALMIDON Y FECULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO/////GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.
1507.10.00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.////-Aceite en bruto, incluso desgomado
1507.90.11	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.//-Los demás/Refinado/En envases con capacidad inferior o igual a 5 l (Res.359/99 MEYOSP)
1507.90.19	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.//-Los demás/Refinado/Los demás
1507.90.90	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE SOJA (SOYA) Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.//-Los demás//Los demás
1508.10.00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.////-Aceite en bruto
1508.90.00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE MANI (CACAHUATE, CACAHUETE)* Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.////-Los demás
1509.10.00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.////-Virgen
1509.90.10	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.//-Los demás//Refinado
1509.90.90	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITE DE OLIVA Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADO, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.//-Los demás//Los demás
1510.00.00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN

NCM	Descripción
	ANIMAL O VEGETAL/////LOS DEMAS ACEITES Y SUS FRACCIONES OBTENIDOS EXCLUSIVAMENTE DE ACEITUNA, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE, Y MEZCLAS DE ESTOS ACEITES O FRACCIONES CON LOS ACEITES O FRACCIONES DE LA PARTIDA 15.09.
1512.11.10	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:/—Aceites en bruto//De girasol
1512.11.20	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:/—Aceites en bruto//De cártamo
1512.19.11	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:/—Los demás/De girasol/Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l (R.359/99 MEYOSP)
1512.19.19	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:/—Los demás/De girasol/Los demás
1512.19.20	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceites de girasol o cártamo, y sus fracciones:/—Los demás//De cártamo
1512.21.00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceite de algodón y sus fracciones:///—Aceite en bruto, incluso sin gosipol
1512.29.10	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceite de algodón y sus fracciones:/—Los demás//Refinado
1512.29.90	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/ACEITES DE GIRASOL, CARTAMO O ALGODON, Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceite de algodón y sus fracciones:/—Los demás//Los demás
1515.21.00	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceite de maíz y sus fracciones:///—Aceite en bruto
1515.29.10	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceite de maíz y sus fracciones:/—Los demás.//Refinado, en envases con capacidad inferior o igual a 5 l (R.359/99 MEYOSP)
1515.29.90	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE./-Aceite de maíz y sus fracciones:/—Los demás.//Los demás
1515.90.90	GRASAS Y ACEITES ANIMALES O VEGETALES; PRODUCTOS DE SU DESDOBLAMIENTO; GRASAS ALIMENTICIAS ELABORADAS; CERAS DE ORIGEN ANIMAL O VEGETAL/LAS DEMAS GRASAS Y ACEITES VEGETALES FIJOS (INCLUIDO EL ACEITE DE JOJOBA), Y SUS FRACCIONES, INCLUSO REFINADOS, PERO SIN MODIFICAR QUIMICAMENTE.//-Los demás//Los demás
1602.32.00	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE./-De aves de la partida 01.05:///—De gallo o gallina
1602.50.00	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.////-De la especie bovina
1602.90.00	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/LAS DEMAS PREPARACIONES Y CONSERVAS DE CARNE, DESPOJOS O SANGRE.////-Las demás, incluidas las preparaciones de sangre de cualquier animal
1603.00.00 (1)	PREPARACIONES DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS/////EXTRACTOS Y JUGOS DE CARNE, PESCADO O DE CRUSTACEOS, MOLUSCOS O DEMAS INVERTEBRADOS ACUATICOS.
1901.10.20	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS

(1) Unicamente los de carne bovina.

NCM	Descripción
	PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.//-Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor//Harina lacteada
1901.10.30	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.//-Preparaciones para la alimentación infantil acondicionadas para la venta al por menor//A base de harina, grañones, sémola o almidón
1901.20.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/EXTRACTO DE MALTA; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE HARINA, GRAÑONES, SEMOLA, ALMIDON, FECULA O EXTRACTO DE MALTA, QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 40 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES ALIMENTICIAS DE PRODUCTOS DE LAS PARTIDAS 04.01 A 04.04 QUE NO CONTENGAN CACAO O CON UN CONTENIDO DE CACAO INFERIOR AL 5 % EN PESO CALCULADO SOBRE UNA BASE TOTALMENTE DESGRASADA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE.////-Mezclas y pastas para la preparación de productos de panadería, pastelería o galletería, de la partida 19.05
1902.11.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO./-Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:///—Que contengan huevo
1902.19.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PASTAS ALIMENTICIAS, INCLUSO COCIDAS O RELLENAS (DE CARNE U OTRAS SUSTANCIAS) O PREPARADAS DE OTRA FORMA, TALES COMO ESPAGUETIS, FIDEOS, MACARRONES, TALLARINES, LASAÑAS, ÑOQUIS, RAVIOLES, CANELONES; CUSCUS, INCLUSO PREPARADO./-Pastas alimenticias sin cocer, rellenar ni preparar de otra forma:///—Las demás
1904.10.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.////-Productos a base de cereales obtenidos por inflado o tostado
1904.20.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.////-Preparaciones alimenticias obtenidas con copos de cereales sin tostar o con mezclas de copos de cereales sin tostar y copos de cereales tostados o cereales inflados
1904.30.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.////-Trigo bulgur
1904.90.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS A BASE DE CEREALES OBTENIDOS POR INFLADO O TOSTADO (POR EJEMPLO: HOJUELAS O COPOS DE MAIZ); CEREALES (EXCEPTO EL MAIZ) EN GRANO O EN FORMA DE COPOS U OTRO GRANO TRABAJADO (EXCEPTO LA HARINA, GRAÑONES Y SEMOLA), PRECOCIDOS O PREPARADOS DE OTRO MODO, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.////-Los demás
1905.10.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.////-Pan crujiente llamado “knäckebrot”
1905.20.10	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.//-Pan de especias//Pan dulce
1905.20.90	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.//-Pan de especias//Los demás
1905.31.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES./-Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”)*:/ //—Galletas dulces (con adición de edulcorante)
1905.32.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES./-Galletas dulces (con adición de edulcorante); barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”)*:/ //—Barquillos y obleas, incluso rellenos (“gaufrettes”, “wafers”) y “waffles” (“gaufres”)*
1905.40.00	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.////-Pan tostado y productos similares tostados
1905.90.10	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.//-Los demás//Pan sándwich o de molde
1905.90.20	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.//-Los demás//Galletas
1905.90.90	PREPARACIONES A BASE DE CEREALES, HARINA, ALMIDON, FECULA O LECHE; PRODUCTOS DE PASTELERIA/PRODUCTOS DE PANADERIA, PASTELERIA O GALLETERIA, INCLUSO CON ADICION DE CACAO; HOSTIAS, SELLOS VACIOS DE LOS TIPOS UTILIZADOS PARA MEDICAMENTOS, OBLEAS PARA SELLAR, PASTAS SECAS DE HARINA, ALMIDON O FECULA, EN HOJAS, Y PRODUCTOS SIMILARES.//-Los demás//Los demás

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA

Resolución 808/2005

Apruébanse los valores unitarios de las bonificaciones (kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas distribuidoras Edenor S.A., Edesur S.A. y Edelap S.A., durante el período comprendido entre el 10 de noviembre y el 9 de diciembre de 2005.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO: el Expediente ENRE Nº 15.852/2004, la Resolución SE Nº 745/05, la Resolución SE Nº 1063/05, la Resolución ENRE Nº 355/2005, la Resolución ENRE 479/2005, la Resolución ENRE 537/2005 y la Resolución ENRE 602/2005, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 10 de mayo de 2005, la Resolución SE Nº 745/05 en su ANEXO I aprobó un nuevo PROGRAMA DE USO RACIONAL DE LA ENERGIA ELECTRICA (en adelante “Versión 2005 del PUREE”), sustituyendo así el normado mediante Resolución SE Nº 552/04, (en adelante “Versión 2004 del PUREE”).

Que a fin de evitar la superposición de ambas versiones del programa PUREE (2004 y 2005) la SE dispuso en su NOTA S.S.E.E. Nº 772, que los efectos de la Versión 2005 del PUREE será de aplicación en la facturación que se emita a partir del 10 de Septiembre de 2005 en adelante, es decir una vez finalizados los efectos de la Versión 2004 del PUREE.

Que por su parte, en el artículo 14 del ANEXO I de la Resolución SE Nº 745/05 estableció que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (en adelante ENRE) es quien dispondrá todas las medidas complementarias que sea menester adoptar para contribuir a la mejor aplicación de este Programa, modulando el tratamiento y plazos de presentación de la información requerida; aceptando la acreditación de la misma en carácter de declaración jurada; realizando de forma periódica, por sí o por terceros las auditorías necesarias para verificar la exactitud, integridad y consistencia de los datos contenidos en las declaraciones juradas y la correspondencia entre lo previsto y lo ejecutado; decidiendo los procedimientos a seguir en la Resolución de situaciones de carácter excepcional y toda otra medida que considere pertinente.

Que en virtud lo establecido en la Resolución ENRE 479/05 y su modificatoria la Resolución ENRE Nº 537/2005, las empresas Distribuidoras de jurisdicción nacional presentaron ante este organismo la información referida a los ahorros de energía eléctrica (en kWh) y los consumos en exceso (en pesos) al objetivo de ahorro del 10% estipulado por la SE, correspondientes a los ciclos de facturación con fechas de cierre entre el día 10/9/05 y el día 9/10/05 inclusive, de los usuarios de las diferentes categorías tarifarias ubicados en las respectivas áreas de concesión.

Que en este sentido, mediante Nota de ENTRADA Nº 110.310 EDENOR S.A. informa que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascienden a 55.211.525 kWh mientras que los cargos por excesos en esta categoría alcanzan los $ 4.194.857,97; en el caso de la usuarios generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron de 9.825.515 kWh y los cargos por exceso $ 1.611.787,25, para la subcategoría G2 1.930.254 kWh y $ 892.297,49 y para la subcategoría G3 304.945 kWh y $ 415.010, respectivamente; en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 5.110.432 kWh y los consumos en exceso penalizados los $ 1.602.114,26; los usuarios T3 BT ahorraron 4.681.312 kWh mientras que los consumos en exceso fueron $ 1.392.584, 62 y para los T3 MT los ahorros alcanzaron los 5.166.852 kWh y los consumos en exceso los $ 1.994.456,13; en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 22.996 kWh y los consumos en exceso penalizados los $ 10.903,77 y para los usuarios en MT 74.190 kWh y $ 109.247,01 respectivamente.

Que por su parte EDESUR S.A., mediante Nota de ENTRADA Nº 110.413 informa que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión ascienden a 57.537.518 kWh mientras que los cargos por excesos en esta categoría con primer vencimiento en el período considerado alcanzan los $ 2.636.416,8 como así también ajustes por este concepto por $ - 3.159; en el caso de la usuarios Generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron 10.163.304 kWh y los cargos por exceso $ 1.053.449 y ajustes por $ -1443,26, para la subcategoría G2 2.900.498 kWh y $ 783.478,7 y ajustes por $ -1.363,78 y para la subcategoría G3 1.124.195 kWh y $ 548.554,66 y ajustes por $ -998,65, respectivamente; en el caso de la categoría T2 (incluido peaje) los ahorros alcanzaron los 6.468.395 kWh y los consumos en exceso penalizados con primer vencimiento en el período considerado los $ 1.328.006,97; los usuarios T3 (incluido peaje) en BT ahorraron 4.865.187 kWh mientras que los consumos en exceso fueron $ 1.147.634,19 y para los de MT los ahorros alcanzaron los 5.589.990 kWh y los consumos en exceso los $ 1.157.249,94.

Que en cuanto a EDELAP S.A., mediante Nota de ENTRADA Nº 110.451 informa que los ahorros de los usuarios residenciales de su área de concesión en el período considerado ascienden a 6.051.031 kWh mientras que los cargos por excesos en esta categoría alcanzan los $ 340.065,41; en el caso de la usuarios Generales los ahorros de la subcategoría G1 fueron 1.118.673 kWh y los cargos por exceso $ 218.526,73, para la subcategoría G2 261.640 kWh y $ 104.196 y para la subcategoría G3 32.199 kWh y $ 43.539,77, respectivamente; en el caso de la categoría T2 los ahorros alcanzaron los 742.870 kWh y los consumos en exceso penalizados los $ 179.529,96; los usuarios T3 BT ahorraron 1.076.094 kWh mientras que los consumos en exceso fueron $ 130.124,76 y para los T3 MT los ahorros alcanzaron los 481.536 kWh y los consumos en exceso los $ 183.740,24; en cuanto a los usuarios de peaje, en BT los ahorros fueron de 3.183 kWh y los consumos en exceso penalizados los $ 46,71 y en MT no se registraron ahorros mientras que las penalizaciones fueron de $ 586,95.

Que por otra parte corresponde señalar que los montos que depositen las Distribuidoras en los términos de lo establecido en el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1063/05, deberán contemplar la alícuota correspondiente al Impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias, a fin de garantizar la neutralidad de este programa para las empresas.

Que se ha producido el correspondiente dictamen legal conforme lo previsto en el inciso d) del artículo 7 de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD se encuentra facultado para la dictado del presente acto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6º de la Resolución SE Nº 745/05 y el inciso s) del artículo 56 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR
DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores unitarios de las bonificaciones (Kp) que deberán percibir los usuarios de las empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. durante el período comprendido entre los días 10/11/2005 y el día 9/12/2005 que figuran como ANEXO I a esta Resolución.

Art. 2º — Los importes depositados por las empresas Distribuidoras EDENOR S.A., EDESUR S.A. y EDELAP S.A. luego del pago de las bonificaciones correspondientes a las facturas emitidas durante el período 10/11/2005 al 9/12/05 valorizadas con los coeficientes Kp aprobados en el artículo 1º de la presente Resolución, en los términos de lo establecido en el artículo 12º del Anexo I de la Resolución SE Nº 745/05 y del artículo 2º de la Resolución SE Nº 1063/05, serán netos del impuesto sobre los débitos y créditos sobre cuentas bancarias. Junto con la acreditación de la transferencia de fondos, las empresas deberán informar el monto correspondiente a este impuesto.

Art. 3º — Informar la evolución del PUREE versión 2005, que figura como Anexo II de la presente resolución.

Art. 4º — Notifíquese a EDENOR S.A., a EDESUR S.A. y a EDELAP S.A., y a la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Martínez Leone. — Jorge D. Belenda. — Julio C. Molina. — Marcelo Baldomir Kiener.

ANEXO I A LA RESOLUCION ENRE Nº 808/2005

PERIODO DE APLICACIÓN		CATEGORIA			
DESDE	HASTA	TARIFARIA	EDENOR	EDESUR	EDELAP
10/11/2005	09/12/2005	R	0,076	0,046	0,056
10/11/2005	09/12/2005	G1	0,164	0,104	0,195
10/11/2005	09/12/2005	G2	0,462	0,27	0,398
10/11/2005	09/12/2005	G3	1,361	0,487	1,352
10/11/2005	09/12/2005	T2	0,313	0,205	0,242
10/11/2005	09/12/2005	T3BT	0,297	0,236	0,121
10/11/2005	09/12/2005	T3MT	0,386	0,207	0,382
10/11/2005	09/12/2005	T3AT	0,000	0,000	0,000
10/11/2005	09/12/2005	PEAJE T2	0,000	0,000	0,000
10/11/2005	09/12/2005	PEAJE BT	0,474	0,236	0,015
10/11/2005	09/12/2005	PEAJE MT	1,473	0,207	0,000
10/11/2005	09/12/2005	PEAJE AT	0,000	0,000	0,000

ANEXO II A LA RESOLUCION ENRE Nº 808/2005

Distribuidora	Ahorro en MWh	Exceso (superan pauta de Ahorro del 90%) en MWh	Ahorro Neto en MWh
Totales Generales	**180.644**	**379.173**	**-198.529**
Edenor S.A.	82.231	185.772	-103.541
Edesur S.A.	88.648	176.788	-88.140
Edelap S.A.	9.765	16.613	-6.848

EDENOR S.A.

Tipo de Usuario	Ahorro en MWh	Exceso (superan pauta de Ahorro del 90%) en MWh	Ahorro Neto en MWh
Totales	**82.231**	**185.772**	**-103.541**
Residencial	55.212	99.878	-44.666
Generales G1	9.826	11.595	-1.769
Generales G2	1.930	8.339	-6.409
Generales G3	305	5.061	-4.756
T2	5.110	15.862	-10.752
T3 BT	4.681	18.085	-13.404
T3 MT	5.167	26.952	-21.785

EDESUR S.A.

Tipo de Usuario	Ahorro en MWh	Exceso (superan pauta de Ahorro del 90%) en MWh	Ahorro Neto en MWh
Totales	**88.648**	**176.788**	**-88.140**
Residencial	57.538	86.529	-28.991
Generales G1	10.163	10.546	-383
Generales G2	2.900	10.105	-7.205
Generales G3	1.124	9.023	-7.899
T2	6.468	19.056	-12.588
T3 BT	4.865	20.576	-15.711
T3 MT	5.590	20.953	-15.363

EDELAP S.A.

Tipo de Usuario	Ahorro en MWh	Exceso (superan pauta de Ahorro del 90%) en MWh	Ahorro Neto en MWh
Totales	**9.765**	**16.613**	**-6.848**
Residencial	6.051	8.097	-2.046
Generales G1	1.119	1.374	-255
Generales G2	262	869	-607
Generales G3	32	492	-460
T2	743	1.608	-865
T3 BT	1.076	1.690	-614
T3 MT	482	2.483	-2.001

REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

Resolución 1608/2005

Apruébase el nuevo modelo de Carta de Ciudadanía.

Bs. As., 26/8/2005.

VISTO la Ley Nº 17.671, sus modificatorias y complementarias, la Ley Nº 346, su similar Nº 24.533 y sus modificatorias, el Decreto Nº 3213/84, las Resoluciones Nº 20/1996 y Nº 140/2002 de esta Dirección Nacional, el Expediente RNP Nº S02-0002411/2005, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 3213/1984, reglamentario de la Ley Nº 346, faculta al Registro Nacional de las Personas a aprobar los modelos de “Carta de Ciudadanía”, como así también disponer su impresión y distribución.

Que mediante Resolución RNP Nº 20/1996 se aprobó el modelo de Carta de Ciudadanía, determinando que la Dirección de Documentación instrumentará las medidas conducentes al contralor de la remisión y recepción de las Cartas de Ciudadanía a los Juzgados Federales y su consecuente fiscalización.

Que resulta conveniente y necesario reforzar las medidas de seguridad existentes en el modelo de Carta de Ciudadanía, a través de la incorporación de un código de barras unívoco que permita reconocer la autenticidad del documento en forma inmediata.

Que han tomado la debida intervención la Dirección de Documentación, la Dirección Técnica Jurídica y la Dirección Administración.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley Nº 17.671 y el Decreto Nº 3213/1984.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el nuevo modelo de CARTA DE CIUDADANIA, que como Anexo I integra a la presente resolución, en reemplazo del aprobado por la Resolución Nº 20/1996 del Registro Nacional de las Personas.

Art. 2º — El modelo aprobado en el ARTICULO 1º se implementará en forma gradual durante el transcurso de UN (1) año contado a partir de su publicación y con posterioridad a dicho término será el único modelo vigente.

Art. 3º — La Dirección de Documentación, a través de las áreas pertinentes, no dará curso a los trámites identificatorios sustentados en Cartas de Ciudadanía que hayan sido confeccionados en modelos diferentes al aprobado por el ARTICULO 1º, cuya fecha de expedición sea a partir de UN (1) año contado desde la publicación de la presente.

Art. 4º — La Dirección de Documentación deberá elevar un proyecto de modificación del Procedimiento Interno, aprobado por la Resolución RNP Nº 140/2002, exclusivamente en lo atinente a lo dispuesto por la presente medida, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de notificada.

Art. 5º — La Dirección de Administración, deberá efectuar la provisión del modelo aprobado en el ARTICULO 1º, de acuerdo con las cantidades que requiera la Dirección de Documentación.

Art. 6º — La Dirección de Documentación remitirá por el área pertinente un mínimo de CINCUENTA (50) Cartas de Ciudadanía a cada Juzgado Federal con competencia en otorgarlas a través de sus respectivas Cámaras de Apelaciones, debiendo comunicar al Registro Nacional de las Personas la efectiva recepción por parte de los Juzgados y la fecha en que se materializó el acto. Asimismo deberá solicitar la provisión de Cartas de Ciudadanía conforme su utilización.

Art. 7º — La Dirección de Documentación, conjuntamente con la remisión del modelo de Carta de Ciudadanía, solicitará a los Juzgados Federales con competencia en otorgar las mismas, que a través de sus respectivas Cámaras de Apelaciones dispongan por donde corresponda, la devolución a la Dirección de Documentación del Registro Nacional de las Personas de los formularios aprobados por la Resolución RNP Nº 20/1996 que no hayan sido utilizados, dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del mismo. Devueltos que fueren, previo control y fiscalización, se procederá a su destrucción.

Art. 8º — La Coordinación de Informática deberá implementar la aplicación informática que permita el control de las Cartas de Ciudadanía aprobadas por el ARTICULO 1º, en la División Inspecciones del Departamento Delegaciones de la Dirección de Documentación, dentro de los TREINTA (30) días hábiles de notificada.

Art. 9º — Por el Departamento Secretaría General, dentro de los DIEZ (10) días de publicada la presente, comuníquese a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, para que en su carácter de Organo Superior y por intermedio de quien corresponda, efectúe las comunicaciones de rigor a las CAMARAS FEDERALES DE APELACIONES respectivas y en consecuencia a los JUZGADOS FEDERALES con competencia para otorgar CARTAS DE CIUDADANIA.

Art. 10. — Por el Departamento Secretaría General, comuníquese la presente medida a las CAMARAS FEDERALES DE APELACIONES respectivas y a cada JUZGADO FEDERAL con competencia para otorgar CARTAS DE CIUDADANIA, a las Direcciones Generales del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, dentro de los DIEZ (10) días hábiles de publicada.

Art. 11. — Déjase sin efecto la Resolución RNP Nº 20/1996 a partir de transcurrido UN (1) año de la publicación de la presente.

Art. 12. — La presente será refrendada por la Dirección de Técnica Jurídica, la Dirección de Documentación y la Dirección de Administración.

Art. 13. — Por el Departamento Secretaría General, regístrese, publíquese con su Anexo, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese a los Departamentos Delegaciones, Registros e Identificación y Renovaciones Nacionales y la totalidad de las Divisiones que dependen jerárquicamente de los mismos, y oportunamente archívese. — Eduardo E. Descalzo.

ANEXO I

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Número de Carta de Ciudadanía

021101

CARTA DE CIUDADANÍA

CONSTE: que

Apellido/s ____________________

Nombre/s ____________________

Hijo de ____________________

y de ____________________

Nacido el ________ en el Pueblo ________

Provincia ________ Nación ________

de nacionalidad ________ cuya impresión digital y firma figuran al dorso de la presente, ha acreditado hallarse en condiciones requeridas por la Constitución Nacional de la República Argentina; la Ley Nº 346 y su Reglamentación.

En mérito a ello se ha declarado CIUDADANO ARGENTINO por NATURALIZACION por Resolución de fecha ....../....../....... en el Expediente Nº ...., dictada por el Señor Juez Dr. .... a cargo del Juzgado Federal Nº ...., Secretaría Nº ....

El presente, es expedido para su presentación ante el Registro Nacional de las Personas al solo efecto de la identificación del ciudadano, que firmó en la Ciudad de ________

a los ________ días del mes de ________ del año ________

Se deja constancia que se le hizo saber al ciudadano que deberá identificarse de conformidad con la Ley Nº 17.671 y sus modificatorias, dentro del término de un año, computado a partir de la fecha de emisión de la presente, en el Registro Nacional de las Personas o sus Delegaciones.

....
Firma del ciudadano

IMPRESION DIGITO PULGAR DERECHO

En mi carácter de Secretario del Juzgado Federal, certifico que la firma obrante en el presente y la impresión dígito pulgar derecho corresponden al ciudadano, al cual se le otorga la Carta de Ciudadanía, a los fines de obtener su Documento Nacional de Identidad.

Firma y Sello del Secretario

Secretaría de Hacienda

PRESUPUESTO

Resolución 306/2005

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2005, con la finalidad de ingresar en la Tesorería General de la Nación remanentes de recursos de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional de ejercicios anteriores y, asimismo, las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre y de devengado presupuestario correspondiente al mes de noviembre de 2005.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, aprobado por la Ley Nº 25.967, distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005, y

CONSIDERANDO:

Que se deben ingresar a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los remanentes de recursos de las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL correspondientes a Ejercicios anteriores, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Que los remanentes de recursos surgen de la diferencia entre los ingresos percibidos y los gastos devengados en cada ejercicio.

Que la percepción de dichos excedentes se destinará en su totalidad a Aplicaciones Financieras.

Que por Disposición del Subsecretario de Presupuesto Nº 501 de fecha 04 de octubre de 2005 se fijaron las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre y de devengado presupuestario para los meses de octubre, noviembre y diciembre del presente año.

Que resulta necesario modificar los montos autorizados para el cuarto trimestre, a fin de que las Jurisdicciones y Entidades de la ADMINISTRACION NACIONAL puedan cumpli-

mentar con los respectivos aportes al TESORO NACIONAL.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones emergentes del último párrafo del Artículo 12 y del Artículo 14 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Por ello,

El SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2005, de acuerdo con el detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 2º — Modifícanse las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre y de devengado presupuestario correspondiente al mes de noviembre de 2005, de acuerdo al detalle obrante en Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Las Jurisdicciones y Entidades comprendidas en el Artículo 1º de la presente ingresarán a la TESORERIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los importes correspondientes a los remanentes de Ejercicios anteriores antes del VEINTIUNO (21) de NOVIEMBRE de 2005, quedando modificada, en consecuencia, la fecha establecida en el Artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 11 de enero de 2005.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mosse.

NOTA: Esta Resolución se publica sin las Planillas Anexas. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

Ministerio de Economía y Producción

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 618/2005

Declárase procedente la apertura del examen de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 41/2002 del ex Ministerio de la Producción, referida a operaciones con juegos de naipes españoles o ingleses originarios de la República Popular China. Mantiénense vigentes los derechos antidumping fijados por la citada Resolución hasta tanto concluya el proceso de revisión iniciado.

Bs. As., 10/11/2005

VISTO el Expediente Nº S01:0043986/2005 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el Visto, la firma JUSTO RODERO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL presentó una solicitud de inicio de examen de la medida impuesta por la Resolución Nº 41 de fecha 12 de noviembre de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, en operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) ó CINCUENTA (50) cartas, de naipes franceses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas o de naipes ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9504.40.00.

Que la Resolución Nº 41/02 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, surge como resultado de la investigación llevada a cabo mediante el Expediente Nº 061-009002/2000 del Registro del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que a lo largo de la referida investigación se comprobó la existencia de una relación causal entre las importaciones en condiciones de dumping del producto objeto de investigación y el daño comprobado a la producción nacional.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, se fijó un derecho antidumping a las operaciones de exportación del producto investigado por el término de TRES (3) años.

Que a raíz de la petición presentada por la firma JUSTO RODERO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL correspondería realizar un examen de la medida fijada en los términos previstos por el Artículo 11.3 de la Ley Nº 24.425 y por el Artículo 55 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998.

Que en este sentido los organismos técnicos competentes elaboraron los informes previos al inicio del examen.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION mediante el Acta de Directorio Nº 1109 del 20 de octubre de 2005 se expidió respecto a la pertinencia de proceder a la revisión de la medida en cuestión, concluyendo que "De la solicitud de revisión presentada, surgen elementos suficientes para concluir en esta etapa que, desde el punto de vista del análisis del daño, es procedente la revisión de las medidas antidumping definitivas adoptadas, por expiración del plazo de aplicación de las mismas".

Que sobre la base de las pruebas agregadas en el expediente mencionado en el Visto, la Dirección de Competencia Desleal dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, elevó con fecha 12 de octubre de 2005 el correspondiente Informe Relativo a la Viabilidad de Apertura de Examen de la medida antidumping dispuesta por la Resolución Nº 41/02 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, el cual expresa que "…se encontrarían reunidos elementos que permiten iniciar el examen tendiente a determinar la posibilidad de recurrencia de prácticas comerciales desleales en el comercio internacional bajo la forma de dumping para la exportación de Juegos de naipes españoles 50 cartas, de naipes franceses de 52, 54 ó 55 cartas o de naipes ingleses de 52, 54 ó 55 cartas.".

Que mediante el Acta de Directorio Nº 1109 del 20 de octubre de 2005 la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto a la relación causal concluyendo que "...están dadas en el expediente las condiciones relativas a la relación de causalidad requeridas para justificar el inicio de la revisión de las medidas antidumping aplicadas por Resolución ex MP Nº 41/2002".

Que en virtud de lo expuesto y hasta tanto concluya el procedimiento de examen se considera conveniente mantener el derecho antidumping oportunamente fijado.

Que a tenor de lo expuesto en los considerandos anteriores, se encuentran reunidos los extremos exigidos por el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425.

Que las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, instituyen el contenido y los procedimientos referidos a la presentación de un certificado en los términos del denominado control de origen no preferencial, para el trámite de las importaciones sujetas a tal requerimiento, de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo sobre Normas de Origen que integra el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio 1994, aprobado por la Ley Nº 24.425.

Que de acuerdo a lo dispuesto por las resoluciones citadas en el considerando precedente, la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA es la Autoridad de Aplicación del referido régimen y en tal carácter dispone los casos y modalidades en que corresponda cumplimentar tal control.

Que a tal efecto puede decidir la exigencia de certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardias de acuerdo a lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que en razón de lo expuesto en considerandos anteriores, resulta necesario instruir a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a fin de que mantenga la exigencia de los certificados de origen.

Que ha tomado la intervención que le compete la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en concordancia con el Artículo 76 del Decreto Nº 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998, la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley Nº 24.425, los Decretos Nros. 1326 de fecha 10 de noviembre de 1998 y 1283 de fecha 24 de mayo de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y PRODUCCION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura del examen de la medida aplicada mediante la Resolución Nº 41 de fecha 12 de noviembre de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION, a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA de juegos de naipes españoles de CUARENTA (40) ó CINCUENTA (50) cartas, de naipes franceses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas o de naipes ingleses de CINCUENTA Y DOS (52), CINCUENTA Y CUATRO (54) ó CINCUENTA Y CINCO (55) cartas, originarias de la REPUBLICA POPULAR CHINA que se despachan a plaza por la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 9504.40.00.

Art. 2º — Manténganse vigentes los derechos antidumping fijados por la Resolución Nº 41 de fecha 12 de noviembre de 2002 del ex- MINISTERIO DE LA PRODUCCION a las operaciones de exportación hacia la REPUBLICA ARGENTINA del producto mencionado en el Artículo 1º de la presente resolución, hasta tanto se concluya el procedimiento de revisión iniciado. Las partes interesadas que acrediten su condición de tal, podrán retirar los cuestionarios para participar en la investigación y tomar vista de las actuaciones en la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, sita en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, piso 6º, sector 21, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES. Las partes interesadas podrán ofrecer todas las pruebas que hagan a su derecho dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días hábiles posteriores a la fecha de publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las facultades instructorias de los organismos intervinientes.

Art. 3º — Notifíquese a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, que las operaciones de importación que se despachen a plaza del producto descripto en el Artículo 1º de la presente resolución, se encuentran sujetas al régimen de control de origen no preferencial en los términos de lo dispuesto por el inciso b) del Artículo 2º de la Resolución Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 4º — El requerimiento a que se hace referencia en el artículo anterior se ajustará a las condiciones y modalidades dispuestas por las Resoluciones Nros. 763 de fecha 7 de junio de 1996 y 381 de fecha 1 de noviembre de 1996, ambas del ex- MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sus normas complementarias y disposiciones aduaneras que las reglamentan.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — La publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial se tendrá a todos los fines como notificación suficiente.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roberto Lavagna.

Dirección Nacional de Protección de Datos Personales

PROTECCION DE LOS DATOS PERSONALES

Disposición 7/2005

Apruébanse la "Clasificación de Infracciones" y la "Graduación de las sanciones" a aplicar ante violaciones a las normas de la Ley Nº 25.326 y de las reglamentaciones dictadas en su consecuencia. Derógase la Disposición Nº 1/2003.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO las competencias atribuidas a esta DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES por la Ley Nº 25.326 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1558/01, la Disposición DNPDP Nº 1 del 25 de junio de 2003, y

CONSIDERANDO:

Que entre las atribuciones asignadas a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES se encuentra la de imponer las sanciones administrativas que en su caso correspondan por violación a las normas de la Ley Nº 25.326 y de las reglamentaciones dictadas en su consecuencia.

Que en virtud de ello, oportunamente se dictó la Disposición DNPDP Nº 1/2003, la que estableció una clasificación de las infracciones en "leves", "graves" y "muy graves" y una graduación de la sanción administrativa de multa a aplicar ante las infracciones que pu-

dieran comprobarse, determinada dentro de los parámetros de monto fijados en el artículo 31 de la citada norma legal.

Que la misma normativa prevé que el órgano de control también podrá aplicar otras sanciones tales como apercibimiento, suspensión y clausura o cancelación del archivo, registro o banco de datos.

Que la experiencia ha demostrado, a pesar del breve período en que la mencionada Disposición se ha encontrado vigente, que resulta menester incorporar en el régimen sancionatorio por ella previsto, también a las otras sanciones que contempla el artículo 31 de la Ley Nº 25.326, con el objeto de otorgar a la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES un adecuado margen de actuación al momento de determinar la cuantía de las sanciones a aplicar, oportunidad en la que deberá considerar los criterios previstos en el segundo párrafo del artículo 31 del Decreto Reglamentario Nº 1558/01.

Que asimismo es oportuno incorporar nuevos hechos u omisiones que implican transgresiones a la normativa de protección de datos personales.

Que en consecuencia, cabe entonces reformular el régimen de infracciones y sanciones vigente, continuando en la postura antes sustentada al dictar la misma, de contar con un listado de carácter meramente enunciativo y por ende no taxativo, de aquellas conductas que se consideran violatorias de la Ley Nº 25.326 y su reglamentación.

Que a los fines indicados precedentemente sería conveniente aplicar a los casos de "infracciones leves" las sanciones de "hasta DOS (2) apercibimientos" y/o "multa de PESOS UN MIL ($ 1.000.-) a PESOS TRES MIL ($ 3.000.-); a las "infracciones graves", las sanciones de "hasta CUATRO (4) apercibimientos", "suspensión de UNO (1) a TREINTA (30) días" y/o "multa de PESOS TRES MIL UNO ($ 3.001.-) a PESOS CINCUENTA MIL ($ 50.000.-) y finalmente, a los casos de "infracciones muy graves" las sanciones de "hasta SEIS (6) apercibimientos", "suspensión de TREINTA Y UN (31) a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días", "clausura o cancelación del archivo, registro o banco de datos" y/o "multa de PESOS CINCUENTA MIL UNO ($50.001.-) a PESOS CIEN MIL ($ 100.000.-).

Que asimismo, resulta conveniente que la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES organice y mantenga actualizado un registro de los responsables de la comisión de las infracciones contempladas en la presente medida, en particular con el objeto de establecer antecedentes individuales para la evaluación de la cuantía de las sanciones, especialmente respecto del rubro reincidencia.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS y la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas en el artículo 29 inciso b) y f) de la Ley Nº 25.326.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES
DISPONE:

Artículo 1º — Derógase la Disposición DNPDP Nº 1 del 25 de junio de 2003.

Art. 2º — Apruébase la "Clasificación de Infracciones" y la "Graduación de las Sanciones", que como ANEXOS I y II, respectivamente, forman parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Créase el Registro de Infractores Ley Nº 25.326, el que tendrá como objetivos:

a) organizar y mantener actualizado, con las constancias provenientes de las actuaciones labradas en el marco del procedimiento de denuncias ante la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES, un registro de los responsables de la comisión de las infracciones contempladas en el ANEXO I de la presente medida.

b) hacer constar, en el legajo que se instrumente al respecto, la calidad de la falta cometida, la sanción aplicada, el grado de acatamiento de la misma, los recursos planteados, la decisión final recaída, la calidad de reincidente y todo otro elemento de juicio que sea de interés para la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES será el órgano responsable del archivo creado en el artículo precedente y ante sus dependencias deberán ejercerse los derechos de acceso, rectificación o supresión.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Juan A. Travieso.

ANEXO I

CLASIFICACION DE LAS INFRACCIONES

1.- Serán consideradas INFRACCIONES LEVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan:

a) No atender la solicitud de acceso, rectificación o supresión de los datos personales objeto de tratamiento cuando legalmente proceda.

b) No proporcionar la información que solicite la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas.

c) No solicitar la inscripción de las bases de datos personales tanto públicas como privadas cuyo registro sea obligatorio en los términos exigidos por la Ley Nº 25.326 y normas complementarias.

d) Recoger datos de carácter personal sin proporcionar a los titulares de los mismos la información que señala el artículo 6º de Ley Nº 25.326 o sin recabar su consentimiento libre, expreso e informado en los casos en que ello sea exigible.

e) Incumplir el deber de secreto establecido en el artículo 10 de la Ley Nº 25.326, salvo que constituya la infracción grave prevista en el punto 2, apartado d) o la infracción muy grave contemplada en el punto 3, apartado g) o el delito contemplado en el artículo 157 bis, inciso 2) del Código Penal.

f) No respetar el principio de gratuidad previsto en el artículo 19 de la Ley Nº 25.326.

g) Mantener por más tiempo que el establecido legalmente, el registro, archivo o cesión de los datos significativos para evaluar la solvencia económico-financiera de los titulares de los datos.

h) Tratar, dentro de la prestación de servicios de información crediticia, datos personales patrimoniales que excedan la información relativa a la solvencia económica y al crédito del titular de tales datos.

i) Tratar, en los archivos, registros o bancos de datos con fines publicitarios, datos que excedan la calidad de aptos para establecer perfiles con fines promocionales o hábitos de consumo.

j) No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal cuando sea requerido por el titular. Entiéndese incluida en este supuesto la negativa a retirar o bloquear el nombre y dirección de correo electrónico de los bancos de datos destinados a publicidad cuando su titular lo solicite de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 27 de la Ley Nº 25.326.

k) Proceder al tratamiento de datos de carácter personal que no reúnan las calidades de ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido.

2.- Serán consideradas INFRACCIONES GRAVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan:

a) Tratar los datos de carácter personal en forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías establecidos en Ley Nº 25.326 y normas reglamentarias.

b) Realizar acciones concretas tendientes a impedir u obstaculizar el ejercicio por parte del titular de los datos del derecho de acceso o negarse a facilitarle la información que sea solicitada.

c) Mantener datos de carácter personal inexactos o no efectuar las rectificaciones, actualizaciones o supresiones de los mismos que legalmente procedan cuando resulten afectados los derechos de las personas que la Ley Nº 25.326 ampara y haya sido intimado previamente por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

d) Vulnerar el deber de guardar el deber de confidencialidad exigido por el artículo 10 de la Ley Nº 25.326 sobre los datos de carácter personal incorporados a registros, archivos, bancos o bases de datos.

e) Mantener bases de datos locales, programas o equipos que contengan datos de carácter personal sin las debidas condiciones de seguridad que por vía reglamentaria se determinen.

f) Obstruir el ejercicio de la función de inspección y fiscalización a cargo de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

g) No inscribir la base de datos de carácter personal en el registro correspondiente, cuando haya sido requerido para ello por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

h) No cesar en el uso ilegítimo de los tratamientos de datos de carácter personal cuando sea requerido para ello por la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES.

i) Recoger datos de carácter personal mediante ardid o engaño.

3.- Serán consideradas INFRACCIONES MUY GRAVES, sin perjuicio de otras que a juicio de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES también las constituyan:

a) Conformar un archivo de datos cuya finalidad sea contraria a las leyes o a la moral pública.

b) Transferir datos personales de cualquier tipo a países u organismos internacionales o supranacionales que no proporcionen niveles de protección adecuados, salvo las excepciones legales previstas en el artículo 12, inciso 2, de la Ley Nº 25.326, sin haber cumplido los demás recaudos legales previstos en la citada ley y su reglamentación.

c) Ceder ilegítimamente los datos de carácter personal fuera de los casos en que tal accionar esté permitido.

d) Recolectar y tratar los datos sensibles sin que medien razones de interés general autorizadas por ley o tratarlos con finalidades estadísticas o científicas sin hacerlo en forma disociada.

e) Formar archivos, bancos o registros que almacenen información que directa o indirectamente revele datos sensibles, salvo en los casos expresamente previstos en el artículo 7º, inciso 3), de la Ley Nº 25.326.

f) Tratar los datos de carácter personal de forma ilegítima o con menosprecio de los principios y garantías reconocidos en nuestra Carta Magna, cuando con ello se impida o se atente contra el ejercicio de los derechos fundamentales.

g) Vulnerar el deber de guardar secreto sobre los datos sensibles, así como de los que hayan sido recabados y tratados para fines penales y contravencionales.

ANEXO II

GRADUACION DE LAS SANCIONES

1. Ante la comisión de INFRACCIONES LEVES se podrán aplicar hasta DOS (2) APERCIBIMIENTOS y/o una MULTA de PESOS UN MIL ($ 1.000,00) a PESOS TRES MIL ($ 3.000,00).

2. En el caso de las INFRACCIONES GRAVES la sanción a aplicar será de hasta CUATRO (4) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSION DE UNO (1) a TREINTA (30) DIAS y/o MULTA de PESOS TRES MIL UNO ($ 3.001,00) a PESOS CINCUENTA MIL ($50.000,00).

3. En el caso de INFRACCIONES MUY GRAVES se aplicarán hasta SEIS (6) APERCIBIMIENTOS, SUSPENSION DE TREINTA Y UNO (31) a TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS, CLAUSURA o CANCELACION DEL ARCHIVO, REGISTRO O BANCO DE DATOS y/o MULTA de PESOS CINCUENTA MIL UNO ($ 50.001,00) a PESOS CIEN MIL ($ 100.000,00).

4. Superados los SEIS (6) APERCIBIMIENTOS no podrá aplicarse nuevamente este tipo de sanción.

5. Las sanciones previstas precedentemente serán de aplicación a los responsables o usuarios de archivos, registros, bases o bancos de datos públicos y privados destinados a dar informes, se hubieren inscripto o no en el registro correspondiente, ello sin perjuicio de las responsabilidades administrativas que pudieran corresponder a los responsables o usuarios de bancos de datos públicos; de la responsabilidad por daños y perjuicios derivados de la inobservancia de la presente ley y de las sanciones penales que correspondan.

6. La aplicación y cuantía de las sanciones se graduará atendiendo a la naturaleza de los derechos personales afectados, al volumen de los tratamientos efectuados, a los beneficios obtenidos, al grado de intencionalidad, a la reincidencia, a los daños y perjuicios causados a las personas interesadas y a terceras personas, y a cualquier otra circunstancia que sea relevante para determinar el grado de antijuridicidad y de culpabilidad presentes en la concreta actuación infractora.

7. La reincidencia se configura cuando quien habiendo sido sancionado por una de las infracciones previstas en la Ley Nº 25.326 y/o su reglamentación, incurriera en otra de similar naturaleza dentro del término de TRES (3) años, a contar desde la aplicación de la sanción.

8. La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por ejecución fiscal, constituyendo suficiente título ejecutivo el testimonio autenticado de la resolución condenatoria firme.

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 52/2005

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los Tribunales del interior del país.

Bs. As., 9/11/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11990-325-2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Mendoza propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Gabriela ACOSTA (Legajo Nº 40.441/35 - D.N.I. Nº 24.885.612), Valentina Lía BEURET (Legajo Nº 40.442/58 - D.N.I. Nº 25.984.619), María Fernanda CASTRO (Legajo Nº 40.446/93 - D.N.I. Nº 24.917.416), Pedro Luis CATENA (Legajo Nº 40.447/07 - D.N.I. Nº 24.386.929), Laura Cecilia CAVAGNARO (Legajo Nº 40.448/10 - D.N.I. Nº 24.893.792), Aldo Marcelo CORTI (Legajo Nº 40.451/52 - D.N.I. Nº 24.207.888), Ana Carolina MOLINIER (Legajo Nº 40.461/69 - D.N.I.

Nº 24.585.979), Lucas Rubén MOYANO Y SIERRA (Legajo Nº 40.464/90 - D.N.I. Nº 18.778.414), Pablo Guillermo PAPESCHI (Legajo Nº 40.467/21 - D.N.I. Nº 25.883.776), Laura Cecilia POSTEL (Legajo Nº 40.470/63 - D.N.I. Nº 24.154.364), Gustavo Martín PRESTA (Legajo Nº 40.472/80 - D.N.I. Nº 25.956.419), María Laura TONN (Legajo Nº 40.482/98 - D.N.I. Nº 25.854.140) y Silvina Paola TORNABENE (Legajo Nº 40.483/01 - D.N.I. Nº 25.564.025) para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la Dirección General Impositiva.

b) En los juicios o incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta Dirección General Impositiva para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Mendoza.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Castagnola.

Nº 497.362

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 675/2005

Incorporación a la Planilla Anexa al art. 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Bs. As., 9/11/2005

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11990 325 2005 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO, la Dirección Regional Mendoza señala que resulta necesaria la designación de nuevos representantes del FISCO NACIONAL para actuar en juicios universales en materia impositiva, aduanera y de la seguridad social, cuya representación se unificó mediante la Disposición Nº 500/98 (AFIP).

Que mediante la Planilla Anexa al Artículo 1º de la misma, se emitió el listado de Representantes del Fisco Nacional, a la cual se propone incorporar abogados de la jurisdicción de la Dirección peticionante.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo normado por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorporar a la Planilla Anexa al Artículo 1º de la Disposición Nº 500/98 (AFIP) a los abogados Gabriela ACOSTA (Legajo Nº 40.441/35 - D.N.I. Nº 24.885.612), Valentina Lía BEURET (Legajo Nº 40.442/58 - D.N.I. Nº 25.984.619), María Fernanda CASTRO (Legajo Nº 40.446/93 - D.N.I. Nº 24.917.416), Pedro Luis CATENA (Legajo Nº 40.447/07 - D.N.I. Nº 24.386.929), Laura Cecilia CAVAGNARO (Legajo Nº 40.448/10 - D.N.I. Nº 24.893.792), Aldo Marcelo CORTI (Legajo Nº 40.451/52 - D.N.I. Nº 24.207.888), Ana Carolina MOLINIER (Legajo Nº 40.461/69 - D.N.I. Nº 24.585.979), Lucas Rubén MOYANO Y SIERRA (Legajo Nº 40.464/90 - D.N.I. Nº 18.778.414), Pablo Guillermo PAPESCHI (Legajo Nº 40.467/21 - D.N.I. Nº 25.883.776), Laura Cecilia POSTEL (Legajo Nº 40.470/63 - D.N.I. Nº 24.154.364), Gustavo Martín PRESTA (Legajo Nº 40.472/80 - D.N.I. Nº 25.956.419), María Laura TONN (Legajo Nº 40.482/98 - D.N.I. Nº 25.854.140) y Silvina Paola TORNABENE (Legajo Nº 40.483/01 - D.N.I. Nº 25.564.025), facultándolos a ejercer la representación judicial de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, en los juicios universales por deudas impositivas, aduaneras y de recursos de la seguridad social con los mismos alcances y efectos.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto R. Abad.

Nº 497.357

Dirección General Impositiva

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 51/2005

Solicitud de Formularios Nº 7366. Nómina de funcionarios autorizados ante la Dirección General de Aduanas.

Bs. As., 8/11/2005

VISTO la Resolución Nº 1231 (DGI) del 24 de agosto de 1994 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por los actos citados en el VISTO se designó a los funcionarios de esta Repartición con facultad para firmar los certificados de exención parcial o total, de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado, resultando conveniente disponer que su tramitación corresponda a aquellas dependencias que intervienen en el control impositivo de ese gravamen.

Que razones de índole funcional y operativa indican la necesidad de actualizar la firma de los funcionarios autorizados en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la actualización propuesta cuenta con la conformidad de dicha Subdirección General.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Autorizar para firmar los certificados de exención parcial o total de diferimientos o compensación del Impuesto al Valor Agregado para las importaciones a consumo, a los funcionarios cuyos apellidos, nombres, cargo que desempeñan y firma facsimilar se consignan en la planilla anexa a la presente.

Art. 2º — Dar por finalizada la facultad asignada al funcionario que a continuación se detalla para firmar los certificados mencionados en el artículo 1º:

AGENCIA Nº 50 - SECCION RECAUDACION

RICHARD, Patricia

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Horacio Castagnola.

CATALOGO DE FIRMAS DE FUNCIONARIOS AUTORIZADOS A SUSCRIBIR CERTIFICADOS FORMULARIOS Nº 7366 REGLAMENTADOS POR LA DISPOSICION Nº 51/05 (DGI) ANEXO A LA DISPOSICION CITADA

APELLIDO Y NOMBRE	CARGO	FACSIMIL DE FIRMA
SILVERO, Juana Rosa	Jefa (Int.) de Sección Trámites (a/c) de la Agencia N° 50	
SUAREZ, Walter Leonardo	Jefe (Int.) de la Sección Recaudación (a/c) de la Agencia N° 50	

Nº 497.356

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL DEL TEATRO

LLAMADO A CONCURSO PARA JURADOS

Se convoca a quienes desarrollen cualquiera de las distintas disciplinas teatrales: Teatro (en todas sus manifestaciones), Títeres, Teatro-Danza, Mimo, Periodistas Especializados, Críticos, Investigadores Teatrales, Historiadores, etc. a presentarse a la Selección de Jurados que se realizará a fin de conformar el Jurado de Calificación de Proyectos período 2006-2008, previsto en el Art. 14 (Inciso "n") de la Ley Nacional del Teatro N° 24.800. Se seleccionará un (1) jurado por Región.

Los Formularios de Inscripción pueden ser retirados en las Representaciones Regionales y Provinciales del Instituto Nacional del Teatro y en Av. Santa Fe 1243 - Oficina de Recursos Humanos 10° Piso - (1059) Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la Página WEB del I.N.T.: www.inteatro.gov.ar

Los postulantes deberán enviar sus solicitudes debidamente conformadas, personalmente o por correo (con aviso de retorno) indicando en el sobre CONCURSO JURADO DE PROYECTOS 2006-2008 a la Representación Regional correspondiente al domicilio del postulante, REGION CENTRO (Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires) Av. Pueyrredón N° 768 - 4° piso "A" (1032) C.A.B.A. Tel. (011) 4962-8231/2392 capital@inteatro.gov.ar, **REGION CENTRO LITORAL** (Santa Fe, Córdoba y Entre Ríos): Duarte Quiroz 527 (5000) Córdoba - Tel.: (0351) 422-6326 córdoba@inteatra.gov.ar, **REGION NOA:** (Stgo. del Estero, Salta, Tucumán, Catamarca y Jujuy) Avellaneda 387 - PB - Stgo. del Estero - Tel.: (0387) 421-7707 santiago@inteatro.gov.ar, **REGION NEA** (Corrientes, Chaco, Misiones y Formosa) Hipólito Irigoyen 338 (3500) Resistencia - Chaco - Tel./Fax (03722) 433274 chaco@inteatro.gov.ar, **REGION NUEVO CUYO** (Mendoza, San Juan, San Luis y La Rioja) - Manuel Cúneo 227 - Barrio Mendoza (5425) Rawson - San Juan - Tel. (0264) 424-0057 sanjuan@inteatro.gov.ar, **REGION PATAGONIA** (Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego) Italia 275 1° piso "B" (8336) Villa Regina - Río Negro - Tel.: (02941) 462184 rionegro@inteatro.gov.ar

Se tomará como fecha de inscripción la que obre en la constancia de despacho del correo.

La fecha de inscripción será del 21 de noviembre al 21 de diciembre de 2005 inclusive.

Los cargos serán remunerados, su duración será de dos (2) años y su ejercicio generará las incompatibilidades contempladas en el art. 11 de la Ley N° 24.800 y en el Código de Etica de la Función Pública, Ley N° 25.188.

RAUL BRAMBILLA, Director Ejecutivo.

e. 11/11 N° 497.239 v. 11/11/2005

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

Ley 25.188

Etica en el Ejercicio de la Función Pública - Acordada N° 1/2000

Capítulo III - Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales

Artículo 10 - Listado de las declaraciones juradas presentadas

artículo 5° inciso c - magistrados del Poder Judicial de la Nación

ABOU ASSALI, Norma Rosa
ACERBI, Carlos José
ACOSTA ACERETE, Raúl Héctor
AGUILAR, Horacio José
ALBAMONTE, Elda Graciela
ALBARIÑO, Timoteo Orlando
ALBRIEU, Oscar Edmundo
ALIAGA YOFRE, Humberto José Del
ALONSO GONZALEZ, Víctor Antonio
ALVAREZ, Alicia Beatriz
ALVAREZ ALDANA, Enrique Angel
ALVERO, Marcelo Roberto
AMARAL, Juan José
ANTELO, Guillermo Alberto
AON, Lucas Cayetano
ARAGONE, Alberto Oscar
ARATA, Rodolfo Víctoriano
AREAN, Beatriz Alicia
ARGAÑARAZ, Angel Alberto
ARGIBAY, Carmen María
ARIAS, Marcelo Enrique
ARRIBILLAGA, Liliana Marta
ARTABE, Horacio Alberto Gerardo Ramón
AVRUTIN SUAREZ, Marcelo Enrique
BALESTRINI, Alvaro Edmundo
BALLESTERO, Jorge Luis
ABREUT, Liliana Edith
ACOSTA, José María
ACUÑA, Héctor Carlos
AGUINSKY, Marcelo Ignacio
ALBANO, Eduardo Osvaldo
ALBORES, María Cecilia
ALEGRE, Pedro Miguel
ALIOTO, Daniel Guillermo
ALTIERI, Domingo Luis
ALVAREZ, Carlos Héctor
ALVAREZ CANALE, Alcindo
AMABILE CIBILS, Graciela María
ANDERSON, Jorge Diego
ANZOATEGUI, Javier
APARICIO, Ana Beatriz
ARAMBERRI, Sylvia Raquel
ARAUZ, Silvia Elena
ARECHA, Martín
ARGENTO, Jorge Esteban
ARIAS, Flavio
ARIAS GIBERT, Enrique
ARROLA, Graciela Susana
ATUCHA, Mónica Nidia
AZARO, María Inés
BALLERINI, Matilde Evangelina
BARBARA CARBONE, Fernando Lorenzo
BARBAROSCH, Alfredo
BARBERO, Jorge Arturo
BARGALLO, Miguel Federico
BARREIRO, Rafael Francisco
BARRIONUEVO, Liliana Noemí
BAVASTRO MODET, Eugenio Enrique
BECERRA FERRER, Gustavo Adolfo
BELLO, Edgardo Adrián
BELLUSCIO, Augusto César Juan
BENITEZ, Horacio Restituto
BERDION, Mónica Liliana
BERMUDEZ, Jorge Guillermo
BERTOLA, María Cristina
BERZOSA, María Teresa
BINDA, Carlos Argeo
BISORDI, Alfredo Horacio
BLAJEAN, Miguel María
BLANCO, Manuel Humberto
BOANO, Hugo Alberto
BOLDU, Mario Osvaldo
BONDONE, Carlos Benjamín
BONORINO PERO, Abel
BORDA, Delfina María
BOSSI, Carlos María
BOURNISSEN, José Luis
BRANDOLINO, Enrique Ricardo
BRILLA, Ana María Rosa
BRUGO, Jorge Angel
BRUZZONE, Gustavo Alfredo
BUNGE CAMPOS, Luis María Roberto Mario
BUSTELO, Jorge Roberto
BUSTOS LAMBERT, Rodolfo
CAAMAÑO, Gerardo Daniel
CABRAL, Luis María
CABRERA SARMIENTO, Betti Antonia
CALVETE, Adolfo
CAMINOS, Miguel Angel
CANCELA, Omar Jesús
CAPOLUPO, Ana María
CARAMBIA, Graciela Liliana
CARBONE, Edmundo José
CARNERO, Lilia Graciela
CARRASCO QUINTANA, Víctor Rodolfo
CARRILLO, Hugo
CARVAJAL, Guillermo Alejandro
CASAS, Gabriel Eduardo
CASAS GAMBONI, René Vicente
CASSARA, María Rosa
CASTAÑERA, Susana Mabel
CASTAÑOS ZEMBORAIN, Víctor Manuel
CASTRO, Susana Beatriz
CATARDO, Luis Alberto
CATUCCI, Liliana
CAVALLINI, Raúl María
CAVIGLIA, Silvia Raquel Teresa
CAÑAL, Diana Regina
CHAULET, David Alejandro
CHAVEZ, Ramón Claudio
CHIRINOS, Bernabe Lino
CICCIARO, Juan Esteban
CIRULLI, Marta Graciela
COMPAIRED, Carlos Román
CONVERSET, Juan Manuel
CORAZZA, Arnaldo Hugo
CORCUERA, Santiago Hernán
CORNEJO, Abel
CORTES OLMEDO, Octavio
COSCIA, Orlando Arcangel
COSTA, Mario Gustavo
COTTER, Luis Alberto
COZZI GAINZA, César Hernán
CRISCUOLO, Alberto Daniel
CRUCIANI, Julio Enrique
CUBAS, Facundo
CURRAIS, Carlos Alberto
D'ALESSIO, Ana María
DALLA VIA, Alberto Ricardo
DARDANELLI ALSINA, Luis Ramón
DAVOLOS, Julio César
DE IBARRETA, Angeles Beatriz
DE LA FUENTE, Horacio Héctor
DE LA ROSA, Rafael Angel
DE LAURENTIIS, Floreal Ricardo Daniel
DE MARTÍNI, Leonardo José
DEGIORGIS, Carlos Roberto
DEL POZO, Hugo
DI FILIPPO, María Isabel
DI NOTO, Norma Beatriz
DI TELLA, Héctor Modesto
DIAZ, Silvia Adriana
DIAZ CANO, Ana Helena
DIAZ GAVIER, Jaime Domingo Jerónimo
DIEZ, Martín Adolfo
DIGERONIMO, Omar Ricardo Alberto
DO PICO FARRELL, Elena Victoria
DOMINGUEZ, Carlos Alberto
DUGO, Sergio Oscar
DUPRAT, Gustavo Arturo
DURAN, Alberto Ramón
EHRLICH MORENO, Felipe Guillermo
ELFFMAN, Mario
ENDERLE, Guillermo Jorge
ESCOBAR, Luis Ameghino
ESCUTI PIZARRO, Jorge
BARBERIS, Horacio Ernesto
BARBIERI, Patricia
BARRAL, Jorge Eduardo
BARREIRO, Ricardo Guido
BARRIONUEVO, Silvia Ester
BECERRA, Alejandro Martín
BELFER, Jaime Wolf
BELLUCCI, Carlos Alfredo
BENEVENTANO, María Sira
BENTO, Walter Ricardo
BERGESIO, Conrado César
BERRAZ, Amelia Lydia
BERTOLINI, Alfredo Néstor
BIANCO, Víctor Horacio
BINDA, Noemí
BISTUE, Beatriz Teresa
BLANCH, Guillermo Juan
BLANCO, María Estela
BOGGIANO, Antonio
BONADIO, Claudio
BONO, Carlos Hugo
BONZON, Juan Carlos
BOSIO, María Rosa
BOTTO, Ernesto Raúl
BRAGA, Margarita Rosario
BRIGNOLE, Horacio Arturo
BRUGLIA, Leopoldo Oscar
BRUNO, Carlos Arturo
BUJAN, Néstor Horacio
BURAD ARAUJO, Jorge Roberto
BUSTOS FIERRO, Ricardo
BUTTY, Enrique Manuel
CABALLERO, Beatriz
CABRERA, Nora María Teresa
CALATAYUD, Mario Pedro
CALVETE, Federico Herberto
CAMMARATA, Adriana Claudia
CANICOBA CORRAL, Rodolfo Aristides
CAPON FILAS, Rodolfo Ernesto
CARAVATTI, Carlos Manuel
CARDOZO, Mariano Wenceslao
CARO, Rubén Omar
CARRILLO, Carlos Federico
CARRION, María Cristina
CASALS, José Luis
CASAS, Juan Alberto
CASSAIN, María Lucía
CASTAGNINO, Laura Cristina
CASTAÑOS ZEMBORAIN, Víctor Manuel
CASTELLI, Germán Andrés
CATALDI, Hugo Norberto
CATTANI, Horacio Rolando
CAUNEDO, Fernando Mario
CAVALLO, Gabriel Rubén
CAVIGLIONE FRAGA, Bindo Benito
CESARI, Fernando Jorge Virginio
CHAUSOVSKY, Gabriel Benjamín
CHEDIEK, Carlos Mariano Ramón
CHOMER, Héctor Osvaldo
CINA, Alejandro Héctor
CISNEROS, Daniel Alberto
COMPARATO, Juan José
CORACH, Gregorio
CORCHUELO, Hebe Lilia
CORDOBA, Susana Haydèe
CORTES, Héctor Fabián
CORVALAN DE LA COLINA, Julio César
COSIDOY, Laura Inés
COSTA, Miguel Gustavo Javier
COVIELLO, Pedro José Jorge
CRESPO, Jorge Enrique
CROTTO, María Angélica
CUARTERO, Felipe Manuel
CURI, Josefina
CUSMANICH, Patricia Elisa
DAFFIS NIKLISON, Eduardo Adrián
DAMARCO, Jorge Héctor
DAVID, Pedro Rubéns
DE DIEGO, Pedro José
DE KORVEZ, Alejandro
DE LA PEÑA, Susana María
DE LAS CARRERAS, Francisco Horacio
DE LOS SANTOS, Mabel Alicia
DE PREINDLSPERG DEL CAMPILLO, Luis
DEL CASTILLO, Miguel Julián
DELGADO, Sergio
DI MATTEO, Angel Gabriel
DI RENZI, Luis Rafael
DIAZ, Roberto
DIAZ CABRAL, Marcelo Gonzalo
DIAZ DE VIVAR, Elisa Matilde
DIEUZEIDE, Juan José
DIEZ OJEDA, Augusto Marcelino
DO PICO, Clara María
DOI, Mario Hachiro
DRAGONETTI, Haydèe Beatriz
DUPOU, Luis Alberto
DUPUIS, Juan Carlos
ECHAVE, Héctor Rubén
EIRAS, Roberto Omar
ENDEIZA, Antonio Alberto
ENDERLE, Guillermo Jorge
ESCOBAR CELLO, José María
ESMORIS, Alejandro Daniel

ESPOSITO, Vicente Constancio
FABRIS, Mirta Graciela
FAGGIONATTO, Federico Efrain
FALU, Ricardo Munir
FARIAS, Ricardo Luis
FARRELL, Martín Diego
FAYT, Carlos Santiago
FEDERICO, Martín Marcos
FELLINI GANDULFO, Zulita Enriqueta
FERNANDEZ, Adela Norma
FERNANDEZ, Emilio Lisandro
FERNANDEZ, María Isabel
FERNANDEZ MADRID, Juan Carlos
FERNANDEZ VECINO, Graciela Nair
FERREIRO PELLA, Carlos Alberto
FERRO, Jorge
FILGUEIRA, Liliana Elsa
FILOZOF, Mario
FLAH, Lily Rosa
FONTANA, Beatriz Inés
FOSSATI, Hugo Rodolfo
FREILER, Eduardo Rodolfo
FRONDIZI, Román Julio
FUNES MONTES, Lilia Olga
GALLEGOS FEDRIANI, Pablo Oscar
GALVEZ, Miguel Angel
GANDOLFI, Ernesto Héctor
GARCIA, Luis Mario
GARCIA, Raúl Juan Emilio
GARCIA DE LA TORRE, Pablo Marcelo
GARCIA REYNOSO, Manuel
GARCIA WENK, Alfredo Francisco
GARRIGOS, María Laura
GARZON SERRANO, Cristina Del Carmen
GATZKE REINOSO, Elsa
GESUALDI, Dora Mariana
GIANELLA, Graciela Marta
GIMENEZ, Norberto Rubén
GIUDICE BRAVO, Juan Facundo
GOIZUETA, Jorge Mario
GOMEZ PAZ, José Benjamín
GONZALEZ, Carlos Alberto
GONZALEZ, Laura Irene
GONZALEZ BURBRIDGE, Mirta Graciela
GONZALEZ FERRARI, Gustavo Javier
GORDO, Guillermo Andrés
GORNATTI FONTANET, Víctor
GOSCILO, Rosa Antonieta Isabel
GOTTARDI, Eduardo Daniel
GRANILLO OCAMPO, Adolfo Gabriel
GRIEBEN, Héctor
GRISOLIA, Julio Armando
GUANZIROLI, Enrique Jorge
GUARINONI, Ricardo Víctor
GUIBOURG, Ricardo Alberto
GUIRALDES, Miguel Ricardo
GUMA, Alfredo Emilio
GUTHMANN, Diana María
GUZMAN, Adolfo Raúl
HEILAND, Liliana María Leonor
HERGOTT, Oscar Alberto
HERRAEZ, Lilian
HIGHTON, Elena Inés
HORNOS, Gustavo Marcelo
HUALDE, Paula María
IBAÑEZ, Cristina Ercilia
ILUNDAIN, Mirta Lidia
INDA, Tomás Juan
ISAURRALDE, Horacio Alfredo
ITURBE, María Silvia
IZE, Alberto
JANTUS, Pablo
JEANNERET, María Del Carmen
JIMENEZ MONTILLA, Carlos Enrique
KARAM, Gustavo Daniel
KOLLIKER FRERS, Alfredo Arturo
KUC, Juana
LACLAU, Martín
LANZ, María Gabriela
LARRAMBEBERE, Gerardo Felipe
LAUFER, Pablo Gustavo
LEAL, Francisco
LEDESMA, Angela Ester
LEMEGA, Miguel Gregorio
LESCANO, Roberto Jorge
LEZANA, Mario Hugo
LIBERTI, Horacio Alejandro
LIJO, Ariel Oscar
LITVACK, Alejandro Adrián
LLANOS SIRI, Irene María Etelia
LOBO, Fernando Martín
LONGHI, María Oderay Inés
LOPEZ, Alfredo Eugenio
LOPEZ, Susana Wilma
LOPEZ ARANGO, Roberto Manuel
LOPEZ CUITIÑO, Alfredo Juan Guillermo
LORENZETTI, Ricardo Luis
LOSADA, Luis Gustavo
LUACES, Ana María
LUCINI, Julio Marcelo
LUGONES, Narciso Juan
LURASCHI, Eduardo Ricardo César
MADUEÑO, Guillermo Federico
MAFFEI DE BORGHI, Lilia Mabel
ETCHEVERS, Ana María
FACCIUTO, Omar Alberto
FALCONE, Roberto Atilio
FARAH, Eduardo Guillermo
FARIZ, Eduardo Luis María
FASCIOLO, Néstor Alberto
FEDERICO, Cecilia Yolanda
FEGOLI, Juan Edgardo
FENTE, Omar Osvaldo
FERNANDEZ, Augusto Enrique
FERNANDEZ, María Beatriz
FERNANDEZ, Raúl Alberto
FERNANDEZ OROZCO, Raúl Hilario
FERRANDO, Norberto Armando
FERREIROS, Estela Milagros
FIERRO, Hernán Roberto
FILIPUZZI, Mirta Susana
FINIZZOLA, Jorge Mario
FOGNINI, Daniel Floreal
FONTBONA, María Dolores
FREILER, Eduardo Rodolfo
FRIAS CORNEJO, Roberto
FULLANA, Nilda Elva
GALEANO, Juan José
GALLI, Ricardo José
GAMBOA, Enrique José
GARCIA, Emilia Martha
GARCIA, María Del Carmen
GARCIA BERRO, Diego
GARCIA MARGALEJO, María Cristina
GARCIA VITOR, Enrique Ulises
GARIBOTTO, Juan Roberto
GARZON, María Inés
GASSIBE, Inés Salome Beatriz
GEROME, Carlos Osvaldo
GETTAS, Jorge Humberto
GIARDULLI, Jorge Alberto
GIRAUDY, María Eugenia Catalina Justina
GOGGI, Carlos Hugo
GOMEZ ALONSO, María Lilia
GONZALEZ, Atilio Carlos
GONZALEZ, Graciela Aida
GONZALEZ, Pedro Humberto
GONZALEZ ECHEVERRIA, Graciela
GONZALEZ MACIAS, Juan Antonio
GORLA, Miguel Angel
GOROSTIAGA, Manuel Jerónimo
GOTTARDI, Eduardo Daniel
GRABIVKER, Marcos Arnoldo
GRECCO, Carlos Manuel
GRIMAUX, Sergio Arturo Aníbal
GRISPO, Roberto Antonio
GUARDIA, Diego Leif
GUDE, Jorge Ramón
GUICHANDUT, Patricia Susana
GUISADO, Héctor César
GURRUCHAGA, Hugo Daniel
GUTIERREZ DE LA CARCOVA, Claudio
HARTE, Santiago Miguel
HENDLER, Edmundo Samuel
HERNÁNDEZ, Lidia Beatriz
HERRERA, Marta Elvira Del Valle
HOC, Haydèe Ofelia
HORNOS, Roberto Enrique
HUARTE PETITE, Alberto
IERMINI, Alicia Mercedes
IMBROGNO, Alfredo José Cristobal
IRURZUN, Martín
ISOLA, Edgardo Antonio
ITURBIDE, Gabriela Alejandra
IÑIGO, Delia Beatriz
JARAZO, Nelson Javier
JIMENEZ, Eduardo Pablo
JUANES HERNANDEZ, María Cruz
KIPER, Claudio Marcelo
KROM, Eugenio
LABATE, Antonio Guillermo
LAMPUGNANI, Norma Nilda
LARRAIN, Fernando Adolfo
LARRANDART, Lucila Esther
LAYUS, Marco Aurelio
LEAL DE IBARRA, Javier María
LEIRAS, Adriana Laura
LEMOS, César Osiris
LESCANO, Rosa Del Socorro
LI ROSI, Ricardo
LICHT, Bernardo
LIPORACE, Carlos Alberto
LLANOS, Raúl Horacio
LLERENA, Patricia Marcela
LOCATELLI, María Inés
LOPARDO, Marta
LOPEZ, Luis Eduardo
LOPEZ ARAMBURU, Luis
LOPEZ BISCAYART, Javier
LOPEZ GONZALEZ, Mirta Liliana
LOS ARCOS VIDAURRETA, Jesús Daniel
LOZANO, Judith Rosario
LUCAS DE TARRADELLAS, Adriana Haydèe
LUFT, Carlos Enrique
LUNA, Walter Haroldo
MADERNA ETCHEGARAY, Horacio
MADUEÑO, Raúl Ramón
MAGARIÑOS, Héctor Mario
MAIZA, María Cecilia Inés
MANSUR, Alberto
MAQUEDA, Juan Esteban
MARCO, Hernán
MARINELLI, Ernesto Luis
MARQUEZ, Luis María
MARTINEZ, Luis Rodolfo
MARTINEZ ALVAREZ, Eduardo Mario
MASSACCESI, Carlos Rolando
MAURO, Eduardo Enrique
MAZA, Miguel Angel
MEDINA, Graciela
MENDER, Raúl David
MERCANTE, Domingo Alfredo
MICHELLI, Jorge Aníbal
MILANO, Rodolfo Mario
MILLOC, Marta Isabel
MIRAS, Osvaldo Domingo
MITCHELL, Wagner Gustavo
MOLDES, Leonidas Juan Gustavo
MOLTENI, Hugo
MONTERO, Marta Susana
MONTEVERDE, Enrique Domingo
MONTI, José Luis
MORALES PENELAS, René Tomás
MOREIRA, Manuel Alberto Jesús
MORENO FERRER, Walter Guillermo
MORILLO CAPURRO, Néstor Olegario
MOSQUERA, José Alejandro
MUGABURU, Eduardo Simon
MULLER, Carlos Antonio
MUSCARA, José Vicente
NAJURIETA, María Susana
NIEVES, Luis Alberto
NOCETTI, María Susana
NORO VILLAGRA, Jorge Luis Marcelo
OJEA QUINTANA, Julio María
OLIVA, Juan Angel
OLIVAN, Alfredo
ORDER, Ana Victoria
OTERO, Eliseo Rubén
OTERO ALVAREZ, Carlos
PACILIO, Antonio
PAGANO, Cecilio Alfredo
PARACHE, Jorge Raúl
PARRA, Néstor Rubén
PASCUAL, Emilio María
PASTEN, Gloria Marina
PEIRANO, Julio Jesús Santiago
PEREYRA GONZALEZ, Carlos Martín
PEREZ CATON, Ana María
PEREZ PARDO, Marcela
PEREZ TOGNOLA, Víctoria Patricia
PESTALARDO, Silvio Pablo
PETRACCHI, Enrique Santiago
PFLEGER, Jorge
PIAGGI, Ana Isabel
PIOMBO, José Manuel
PIRRONI, Oscar Norberto
PIZZATELLI, Carlos Alberto
POCIELLO ARGERICH, Rodolfo
POMPA, Roberto Carlos
PONCE, Roberto Oscar
PONTE, Francisco Carlos
PORTELA, Mario Alberto
POSE, Enrique Mario
POSTOLOVKA, María Emilia
PRACK, Horacio Enrique
PRIMERO NARVAEZ, Alberto Jorge
PUGLISI, Graciela Edith
PUYOL, Ramiro Domingo
QUAGLIA, Beatriz Olga
QUIROGA URIBURU, José Camilo Nicolás
RAFECAS, Daniel Eduardo
RAMIREZ, Fernando Ramón
RAMOND, Silvia Nora
RAVAZZOLI, Alberto Eduardo
REBAUDI BASAVILBASO, Oscar Hilario
RECONDO, Ricardo Gustavo
RENGEL MIRAT, Carlos Alberto Nicolás
REYNOSO, Julio Horacio
RICOTTA DENBY, Rodolfo Gerardo
RIMONDI, Jorge Luis
RIZZO ROMANO, Alfredo Héctor
ROCHA DEGREEF, Hugo
RODRIGUEZ, Juan Pablo
RODRIGUEZ, Marcela Mónica
RODRIGUEZ, Raúl Alberto
RODRIGUEZ BRUNENGO, Néstor
RODRIGUEZ GOMEZ, Alfredo Manuel
RODRIGUEZ VIDAL, Claudia Susana
ROJAS, Lucrecia Marcelina
ROLLAN, Raúl Jorge
ROMEO, Jorge Horacio
ROQUETA, María Del Carmen
ROZANSKI, Carlos Alberto
RUEDA, Luis Roberto
RUIZ LOPEZ, Fatima
RUSTAN, Myriam Cristina
SAINT GENEZ, Alejandro Jorge
SALAS, Luis Roberto José
SALVA, Federico Marcelo
SAN MARTINO, María Cristina
SANCHEZ FREYTES, Alejandro Máximo
MAIZTEGUI, Martín José
MAQUEDA, Juan Carlos
MARANO SANCHIS, Julia Antonieta
MARIANI, Marina Delia Aixa
MARINO, Graciela Elena
MARTIN, Rafael Cruz
MARTINEZ ALCORTA, Irene María De Luján
MARTINEZ SOBRINO, José Valentín
MATTERA, Marta Del Rosario
MAYO, Jorge Alberto
MEANA, José María
MEDINA, Miguel Antonio
MENDEZ VILLAFAÑE, José Luis
MERCANTE, Domingo Alfredo
MIGUEZ, Isabel
MILL, Rita Aurora
MIRALLES, Julio César
MIRET, Luis Francisco
MIÑO, Francisco María
MOLINA PORTELA, Carlos José
MONTENEGRO, Guillermo Tristán
MONTES DE OCA, Leopoldo Luis Víctor
MONTEZANTI, Néstor Luis
MORAL, Elsa Aurora
MORANDO, Juan Carlos Eugenio
MORELL, José Emilio
MORERA, Manuel
MORIN, Daniel Emilio
MOUMDJIAN, Eduardo
MULEIRO, Elvira Encarnación
MUNNE, Rodolfo Emilio
NACIFF, Roberto Julio
NARIZZANO, Néstor Andrés
NIÑO, Luis Fernando
NOGUEIRA, Carlos Alberto
OJEA, Juan Manuel
OLIDEN, Rafael Alejandro
OLIVA HERNÁNDEZ, Clelia Beatriz
OLSZTAJN, Felisa Susana
OSORES SOLER, Elbio
OTERO, Luis César
OYARBIDE, Norberto Mario
PAEZ CASTAÑEDA, Germán Mariano
PANDOLFI, María Carolina
PARCIO, Eva Liliana
PARRILLI, Roberto
PASINI, Alcira Paula Isabel
PAULUCCI ORO, Otmar Osvaldo
PERES, Diego
PEREZ, Juan Jesús
PEREZ LANCE, Adrián Augusto
PEREZ PETIT, Arturo
PEREZ VILLALOBO, José María
PETRA FERNANDEZ, Julio Demetrio
PETTIGIANI, Víctor Gerardo
PIACENTI, Alberto Mario
PIGNI, Fernando Luis
PIROLO, Miguel Angel
PISARENCO, Jorge
PLANES, Ricardo Emilio
POCLAVA LAFUENTE, Juan Carlos
PONCE, Carlos Raúl
PONS, Miguel Guillermo
PORTA, Elsa
POSE, Carlos
POSSE SAGUIER, Fernando
POTASCHNER, Lea Lidia
PRADA ERRECART, Miguel Angel
PUCCIARELLI, Alicia Noemí
PUPPO, Jorge Del Valle
QUADRINI, Guillermo Adolfo
QUINTEROS, Marcos Bruno
QUIÑONES, Rubén David Oscar
RAGO GALLO, Leopoldo Jorge
RAMIREZ, Rodolfo Antonio
RAPPA, Osvaldo Antonio
RAWSON PAZ, Oscar Alfredo
REBOREDO, Julio Víctor
REJO, Cecilia María Víctoria
REPETTO, Nicanor Miguel Pedro
REYNOSO, Raúl Juan
RIGGI, Eduardo Rafael
RIOS, Aníbal María
ROBLEDO, Horacio Francisco
RODRIGUEZ, Jorge Ernesto
RODRIGUEZ, Luis Osvaldo
RODRIGUEZ, María Laura
RODRIGUEZ, Reinaldo Rubén
RODRIGUEZ EIRIZ, Mónica Elisa
RODRIGUEZ SEIN, Luis Martín
ROJAS, Ana María
ROJAS, Ricardo Manuel
ROMÁNO RUIZ, Otilio Irenéo Roque
RONGO, Ricardo Gregorio
ROSSI, Guillermo Enrique
RUDI, Daniel Mario
RUIZ DIAZ, Juan Andrés
RUIZ PAZ, Alfredo Justo
SAA, Hipólito
SALA, Angel Oscar
SALGUEIRO, María Teresa
SAN MARTÍN, Hernán
SANCHEZ, Ana María
SANCHEZ TORRES, Abel Guillermo

SANJUAN, Ricardo Mario
SANTA MARINA, Alberto Patricio
SARAVIA TOLEDO, Rogelio Wenceslao
SARRULLE, Oscar Emilio Juan
SAVIO, Hugo Marcelo
SAÑUDO, Alfredo Alejandro
SCHIFFRIN, Leopoldo Héctor
SCHVARTZMAN, Ana María
SCOTTI, Héctor Jorge
SEIJAS, Alberto
SERVINI DE CUBRIA, María Romilda
SILVA GARRETON, Martín José Agustín
SIMONE, Ana María
SMUCLIR, Gustavo Alberto
SOLVES, María Cristina
SOSA ARDITI, Enrique Alfredo
SOTO, Lidia Beatriz
SOTOMAYOR, Ana Inés
SPRATT, Roberto Mario
STRACCIA, María Verónica
SUAREZ, Aldo Erico
TANZI, Silvia Yolanda
TATARSKY, Ricardo Jorge
TERAN, Felipe Federico
TEVEZ, Alejandra Noemí
TOLEDO, Angel Jesús
TORRES, Sergio Gabriel
TRAGANT, Guillermo José
TRIBUZZIO, José María
TURANO, Daniel Enrique José
TYDEN, Mirta Delia
URSO, Jorge Alejandro
UZAL, María Elsa
VALLE, Gustavo Pablo
VARELA, Graciela Adriana
VAZQUEZ VIALARD, Antonio Luis Roberto
VAZQUEZ VILLAR, Aideé
VELASCO, Luis Enrique
VELAZQUEZ, Juan Leopoldo
VELLA, María Ivon Guadalupe
VERA BARROS, Carlos Alberto
VIDAL, Elida Isabel
VIGLIANI, Horacio Raúl
VILAR, Miguel Angel
VILELA, Julio
VILLANUEVA, Julia María Luján
VOCOS CONESA, Eduardo Javier
WARLEY, Ricardo Arturo
WAYAR, Ernesto Clemente
YACOBUCCI, Guillermo Jorge
YUNES, Gladys Mirtha
ZABALA, Pedro Vicente
ZAFFARONI, Eugenio Raúl
ZANNONI, Eduardo Antonio
ZAS, Oscar
ZIULU, Adolfo Gabino
ZUCCARINO, Guillermo Pedro
ZURETTI, Mario Ernesto
SANSO, Jerónimo
SARAVIA PATRON, Vicente Domingo
SARMIENTO, María José
SASSANO, Silvia Mercedes
SAYAGO, Silvia Luisa
SCHELGEL, Luis Alberto
SCHLEGEL, Enrique Carlos
SCOLARICI, Gabriela Mariel
SCOTTO, Mariano Alberto
SERVETTI, Julia Laura
SILVA, Sara Nieves
SIMARI, Virginia
SKIDELSKY, Carlos Rubén
SODA, Carlos Adolfo
SORIANO, Jorge Alberto
SOTO, Francisco De Asis Leonardo
SOTO DAVILA, Carlos Vicente Gustavo
SPERONI, Julio Carlos
STORTINI, Daniel Eduardo
SUARES ARAUJO, Alberto Martín
TALON, Fernando José
TASSARA, Jorge Alberto
TAZZA, Alejandro Osvaldo
TETTAMANTI, Raúl Orestes
TISCORNIA, Guillermo Juan
TOLEDO, José Guillermo
TORTI, Roberto Raúl
TRESGUERRAS, José Luis Javier
TRIPPUTI, José Mario
TURCUMAN, Juan Carlos
UBIEDO, Carmen Nélida
USLENGHI, Alejandro Juan
VACCARE, Horacio Alberto
VALLEFIN, Carlos Alberto
VASALLO, Gerardo Guillermo
VAZQUEZ ACUÑA, Martín Edgardo
VECINO, Héctor
VELAZQUEZ, Enrique Gustavo
VELEZ FUNES, Ignacio María
VENEGAS ECHAGÜE, Jorge Luis Francisco
VERON, Beatriz Alicia
VIDAL DURAND, Bernardo Miguel
VILA, Agueda Rosa Irene
VILARULLO, Fernando Alfredo
VILLAFUERTE RUZO, Carlos
VITALE, Héctor Hugo
VULCANO, Stella Maris
WATHELET, Marcelo Eugenio
WILDE, Zulema Delia
YRIMIA, Héctor Luis
YUNGANO, Marta Aurora
ZABOTINSKY, Patricia Susana
ZAMUDIO, Mauricio Adolfo
ZAPATERO, María Isabel
ZELAYA, Luis Alberto
ZOPPI, María Teresa
ZUCCHI, Héctor Alberto

artículo 5° inciso i - miembros del Consejo de la Magistratura y del Jurado de Enjuiciamiento

BASLA, Enrique Pedro
ORIO, Eduardo Dante Evaristo
PEREIRA DUARTE, Luis
SAGUES, Guillermo Ernesto
GEMIGNANI, Juan Carlos
PALACIO, Lino Enrique
QUIROGA LAVIE, Humberto
SZMUKLER, Beinusz

artículo 5° inciso s - funcionarios del Poder Judicial de la Nación ..., con categoría no inferior a secretario o equivalente

ABALERON, María Isabel
ABELÉNDA, Liliana Alejandra
ABREGU, Marta María
ACCARDI, Víctor Hugo
ACOSTA, María Rita
ADAD, Gustavo José
ADAMO, Liliana Lucía
AGOSTINI, María Isabel
AGUERO VERA, Marcelo Gustavo
AGUIRRE, María Del Carmen
AKMENTINS, Cristina
ALBAMONTE, Luisa Carmen
ALCHINI, Mirta Lucía
ALEGRE, Francisco Horacio
ALEMANY, Jorge Federico
ALFANO, Norberto Domingo
ALICO, Liliana Laura
ALLUB, Lidia Alicia
ALMEIDA LEIGHTON, Alejandro Francisco
ALONSO, Alberto
ALONSO, Guillermo Raúl
ALONSO CANDIS, Karina
ALTAMIRA, Rodrigo
ALTERINI, Gustavo Javier
ALVAREZ, Ana Cecilia
ALVAREZ, José Luis
ALVAREZ, Mariana
ALVAREZ, Mirta Elba
ALVAREZ BANGUESES, Ramón
AMADURI, Mariano Francisco
AMBROSIO, Miguel Angel
AMIL MARTIN, Cecilia Martha
ANGELINI, Roberto Felix
ANITUA, Gabriel Ignacio
ANTA, Carlos Alberto
ABASOLO, Miguel Eugenio
ABRALDES, Sandro Fabio
ABRITTA, Cristian Sergio
ACEVEDO, Rolando Antonio Manuel
ACSELRAD, Flora Sofia
ADAGLIO, Alejandro Enzo
ADROGUE, Martín José
AGUERO, Ana María
AGUIRRE, Alicia Miriam
AILAN, Rita María Teresa
ALALU, Marcela Reina
ALBERTI, María Fernanda
ALCONADA, María Florencia
ALEMAN, Alberto Daniel
ALESSANDRO, Marcela Liliana
ALFONSO, Horacio Cecilio
ALLENDE, Librada Ruth
ALMAGRO, Carlos Jorge
ALMEIDA PONS, Camilo Jorge
ALONSO, Carlos Alberto
ALONSO, Sergio Antonio
ALONSO MASSEY, María
ALTER, Jorge Carlos
ALTERINI, María José
ALVAREZ, Hebe María De Las Mercedes
ALVAREZ, Julia Beatriz
ALVAREZ, Mariano Gonzalo
ALVAREZ, Mónica Susana
ALVO SARMIENTO, Luis Mario
AMAYA, Ana Valeria
AMBROZY, Silvana Veronica
ANDALAF CASIELLO, Silvina María
ANGULO, Graciela
ANOCIBAR, Daniela Susana
ANZORENA, Guillermo Adolfo
AOSTRI, Carlos Horacio
ARANGUREN, Bernardo José
ARAOZ FIGUEROA, Adolfo
ARBERAS, Estela Mónica
ARCE, María Mercedes
ARENAS, Leandro Ricardo
ARGIBAY GARMA, Silvia Helena María
ARIAS, Josefina Stella
ARISTIZABAL, María Eugenia Teresita
ARJOL, Mariana
AROLFO, Alberto Guillermo
ARREDONDO, Graciela Mónica
ARTIGAS, Eduardo
ASSAF, Amalina Silvia Elena
AUGE, Juan Pablo
AUTERIO, Guillermo Néstor
AVALOS, Eduardo Daniel
AZZOLIN, Horacio Juan
BACHA, Lidia Elda
BACIGALUPO, María Ofelia
BALART, Laura
BANCALARI WILKINSON, Raquel Iris
BANTI, Enrique Numa
BARCAROLO, María Ester Angela
BARIC, Juan José
BARRA, María Jimena
BARRIO, Rosaura
BARROS, Eduardo Miguel
BARTA, María Susana
BASSO, Andrés Fabián
BASUALDO, Roberto Julio
BATTAGLIA, Juan Manuel
BAVA, Martín
BAVIO, Julio Leonardo
BEADE, Jorge Enrique
BECERRA, Sonia
BELLABARBA, Laura Beatriz
BELLOTTI DE, Svoboda María
BENEVENTANO, Ana María
BENITEZ, Myriam Mabel
BERGER, Silvina
BERLIN, Claudia Andrea
BERNAN, Yamile Susana
BERTERO, Nilda Beatriz
BESANSON, Roberto Miguel
BIAGINI, Ana María
BIANCHI, Enrique Tomás
BIRRECI, Natalia Carla
BLANCO, Mercedes Del Carmen
BLOCH, Ivana
BO, María Luisa Margarita Enriqueta
BOCCACCI, Ricardo Juan
BOGADO, Pedro Alberto
BONETTO, Eduardo José
BORCHES, Alicia Milene
BORRUTO, Mariel Ester
BOSIO, Luis Alberto
BOTTONI, María Alejandra
BOURGES CAPURRO, María Cristina
BOVE, Juan Manuel
BRAGHINI, Alicia Isabel
BRAVO, Guillermo Germán
BROGGINI, Diego Jorge
BRUGO, Guillermo Diego
BRUNIARD, Laura Graciela
BRUNO, Antonio Horacio
BRUNO, Rafael Francisco
BRUSCO, Luis Ignacio
BUFE, Moisés Manzur
BURGO, Primitivo Héctor
BUSLEIMAN, Ana María
BUSTOS, Oscar Benito
BUTELER, Mariana
CACCURI, Graciela De La Medalla
CAGNI FAZZIO, Juan Martín
CAIRO, Martín Gonzalo
CALDERON DIZ, María Mercedes
CALVIÑO, Adriana Elena
CAMET, Carmelo Felix
CAMPEOTTO, Claudio César
CAMPOS, Mirta Azucena
CAMPOS ALVAREZ, María Monserrat
CAMPOS TULA, Mirtha Lilian
CANCELA, Germán Andrés
CANDAL, Pablo
CANDISANO MERA, Pablo Alejandro
CANEPA, Alicia Cristela
CANESSA, Hernán Pablo
CANICOBA, Emiliano Ramón
CANIZO, Mariana
CANTISANI, Inés
CAPPARELLI, Facundo Luis
CAPUTI, Carlos Alberto
CAPUTI, María Claudia
CARATTINI, Marcelo Gustavo
CARBAJALES, María Inés
CARBONE, Carmen Helena
CARDAMA, Jorge Ariel
CARDENAS PONCE RUIZ, Silenio Romulo
CARESTIA, Agustín
CARJUZAA, Cristina María Luisa
CARMINATI, Gladys Adriana
CARO, Pablo
CARRANZA CASARES, Carlos Alberto
ARANGUREN, Beatriz Estela
ARAOZ DE LAMADRID, Octavio Luis
ARAUJO, Ana María
ARCARO, Edgardo Nicolás
ARCUCCI, Ricardo Oscar
ARES, Roberto Luis
ARGUELLO, Horacio Mario
ARIAS, Mercedes
ARIÑO, Miguel Ramiro
ARMELLINI, Daniel Dario
ARRECHEA, Beatriz
ARTEAGA, Muriel Belén
ASE, Efrain
ASTORGA, Máximo
AULETTA, Karina Mara
AVALLONE, Graciela Haydèe
AVILA, Sebastián
BACHA, Lidia Elda
BACIGALUPO, María Laura
BADARACCO, Juan Carlos
BALDA, Silvina De Los Angeles
BANCHERO, Carolina
BARBADO, Patricia Bibiana
BARCOS, María Mercedes
BARILARO, Ana Alejandra
BARRERE, Graciela Iris
BARRITTA, Cristian Edgardo
BARROS, Hugo Sergio
BASILE, Dante Sebastián
BASSO CRAIG, Marcela
BATISTELLA, María Elena
BATTAINI, María Cristina
BAVIO, Cristian Ricardo
BAYLE, José Luis
BECCHI, Patricia Graciela
BELFORTE, Eduardo Ariel
BELLINI, Paula Inés
BENAVIDES, Laura Amalia
BENINATI, Juan Carlos
BENTOLILA, Florencia Rica
BERIZONCE, María Silvina
BERLINERBLAU, Virginia
BERON DE ASTRADA, Ezequiel
BERTERREIX, María Susana
BEVACQUA, Beatriz Laura
BIALET SALAS, Juan José
BIOTTI, María Alejandra
BLANCO, Beatriz
BLANES, Claudia Graciela
BLOISE, Leonardo Gabriel
BOCANERA, Gustavo Luis
BOCCACCIO, Juan Osvaldo
BOMBA ROYO, Martín
BONNET, Justo Javier
BORGHI, Silvina María
BOSCHETTI, Ricardo Daniel
BOTTAZZI, Juan Víctor
BOULAY, Andrés Guillermo Ramón
BOVA, Angel Marcelo
BRACAMONTE, Silvina Andrea
BRAVO, Adriana
BRINGAS, Guillermo Horacio
BROGUET, Eduardo Andrés
BRUNIARD, Carlos Manuel
BRUNO, Alberto Omar
BRUNO, Carlos Felipe
BRUNO DOS SANTOS, Marcelo Adrián
BRUZONI, Ernesto Horacio
BULYGIN, Eugenio
BUSANICHE, Mateo José
BUSTOS, Gabriel Raúl
BUSTOS FIERRO, Pablo Alfredo
CABELLO, Javier Osvaldo
CACERES, Ana Lia
CAIA, Maximiliano Luis
CALATAYUD, Soledad
CALVI, Patricia Hilda
CAMARA, María Isabel
CAMPANELLA, Elizabeth
CAMPO, Gustavo Horacio
CAMPOS, Susana Beatriz
CAMPOS FILLOL, Adolfo Benjamín Ramón
CANCELA, Diego Hernán
CANDAL, Mariano
CANDELA, Walter José
CANE, Gonzalo
CANERO, Herminio Fernando
CANEVARI, Esteban Jorge
CANICOBA, Santiago
CANTARINI, Silvia Cristina
CAPORALETTI, Sara Inés
CAPUCHETTI, María Eugenia
CAPUTI, Eugenio Máximo
CAPUTO, Rafael Francisco
CARBAJALES, Alicia Mabel
CARBAJO, Carlos Javier
CARCIONE, Mariano
CARDENAS ORTIZ, María Victoria
CARENA, María Paula
CARIC PETROVIC, Miriam Liliana
CARLOS FERNANDO, Comparato
CARNOTA, Walter Fabián
CAROSSINO, Pablo Eduardo
CARRANZA LEAL, Hugo Marcelo

CARRASCO, Fabio Juvenal
CARREIRA GONZALEZ, Guiller
CARRIO, Diego Marcelo
CARUSO, Eduardo Alejandro
CASALIA, Carlos Emilio
CASANOVAS, María Sol
CASAVILLA, Florencio
CASSINA, Jorge Luis
CASTELLANO, Alejandro Damián
CASTELLVI, Daniel Norberto
CASTILLA, Juan Jesús
CATALDI, María Alejandra
CATARDO, Emmanuel
CATUCCI, Silvina Graciela
CAVERSAZZI, Fernanda Elizabeth
CAYUSO, Susana Graciela
CECININI, Eduardo Enrique
CERESA, Ariadna
CERVERA, Mariana Elizabeth
CERVILLA, María Celia
CHARECA, Alberto Oscar
CHAVES, Olga
CHEDE, Luis Alejandro
CHEVARLZK, Ricardo
CHICATTO, María Elena
CHIRINOS, Javier Bernabe
CHRISTELLO, Fernando Pablo
CILLERUELO, Alejandro Rodo
CIPRIANI, Enzo Miguel
CIVIT, Francisco
CLERICI, Luis Sebastián
CODA, Verónica Camila
COHEN, Roberto Víctor
COLLADOS STORNI, Fernando
CONTOU CARRERE, María Elvira
CORDA, Raúl Alejandro
CORNEJO, Raúl José
CORONA, Roxana Alejandra
CORREA, Jorge Lucio
CORVALAN, Rodolfo Hugo
COSTA, Gabriela Natividad
COSTANZA, Daniel Osvaldo
COVELLI, José Luis
CRESSERI, Rodolfo Carlos
CRUZ HENESTROSA, Pedro Gustavo
CUBELLI, Jorge Evaristo Miguel
CUETO, María Claudia
CUNESE, Silvia Inés
CURCI, Osvaldo Héctor
CUROTTO, María Florencia
CURTINO, Clara Julia
CUTILLER, Lucrecia Emilia
D'ABONDIO, José Luis
D'ALESSANDRO, Alicia Nieves
D'AMORE, Jorge Leonardo
D'ESPOSITO, María Inés
DAL ZOTTO, Jorge Eduardo
DALL'ARMELINA, Alejandro Carlos
DAS DORES, Juan Alberto
DATO, Ricardo Horacio
DAVID, José María
DE FELIPE, Carlos Manuel
DE GUZMAN, Mariano Enrique
DE LA COLINA, Lía Mercedes
DE LA RETA, María Marta
DE MARCO, Dominga Ana María
DE PAOLI, Norma Delia
DE PIRRO, Nélida Mabel
DE URIOSTE, Mercedes
DEANE, Nicolás Geraldo Nelson
DECARLI, Enrique José
DEGLAUE, José Luis
DEL CAMPILLO, Mariana
DEL MAZO, Carlos Gabriel
DELL'ELCE, Quintino Pierino
DELLA PAOLERA, Daniel
DELUCA, Luis Fernando
DEMITOLI, Irene Graciela
DESCALZO, Félix José
DESIMONE, Guillermo Pablo
DI DONATO, Alicia María
DI GREGORIO, Andrea Cristi
DI PIAZZA, Concepción
DI VITO, Aldo Mario
DIANI, Pedro Omar
DIAZ, Leticia Graciela
DIEBRA, Ana María
DIEZ, Gisela Adriana
DILLON, Alberto
DILO, Juan Carlos
DJIVARIS, Jorge
DOMENICI, Eduardo Alberto
DONADIO, Juan José
DONNES, Alberto Vicente
DRAGONETTI, Elsa Carolina
DUFFY, Marcelo Daniel
DURAN, María Andrea
DURO, Gustavo Edgardo
ECHEGARAY, Hugo Carlos
ECHEVARRIA, Susana Marina
EIFF, Marcela
ELIAS, Manuel Horacio
ELVERDIN, Ana Luz
ESCALADA, Mariano Eduardo
CARREGA, Francisco José
CARRILLO, Santiago Ricardo
CARTECHINI, Martín
CARUSO, Gustavo Gabriel
CASANELLO, Sebastián Norbe
CASAUBON, Javier Ramón
CASSANI, Diego Arístides
CASTAÑEDA, Lillia Lucía
CASTELLANOS, Alejandro Augusto
CASTEX, Francisco Ignacio
CASTRO, Patricia Estela
CATANIA, Alejandro Javier
CATOIRA, Alfredo
CAVALLERI, Claudia Leticia
CAVIGLIONE FRAGA, Gervasio
CEBEIRO, Jorge Andrés
CEJAS, María Amalia
CERRUTI, Víctor
CERVERO, María Elena
CESANO SAMAN, María Julieta
CHAVARRIA, Raquel Cristina
CHAÑI, Juan Horacio
CHERNICOFF, Luis David Rafael
CHIAPPERI, Teresa Beatriz
CHIPONT, Alberto Julio
CHITTARO, Eduardo Aníbal
CHUMBITA, Enrique César Nicolás
CINA, Hugo Ernesto
CIRCO, Norberto Luis
CLARIA, Julia María
COCIANCICH, Carlos Federico
CODINO, José
COLANERI, Nora Lía
COMELLAS, Enrique María
COPPOLA, María Isabel
CORDOBA, Raúl José María
CORNET, Ramón Lucio
CORPACCI, Emma Del Valle
CORREA, María Alejandra
COSENTINO, Javier Jorge
COSTABEL, Néstor Guillermo
COTTER, Ana
CRESCENTI, Daniel Adrián
CRISTOFANI, Gustavo Enrique
CSAKY, Diana Graciela María
CUESTA, Carlos Fabián
CULOTTA, Juan Manuel
CUQUEJO, Mónica Adela
CURIA, María Teresa
CURRI, María Gabriela
CUSMANICH, Claudia Alejandra
D ALESANDRI, Fernanda M.
D'AGNILLO, María Alejandra
D'ALESSANDRO, Fernando Gabriel
D'ANDREA CORNEJO, Diego
DADDA, Rafael Elías
DALEIA, Liliana Marta
DANTIAK, Edgar Juvenal
DASSEN, Nicolás
DAUDET, María Gabriela Silvina
DE BERNARDI, Marta Isabel
DE GREGORIO, Cristina Clara
DE IGARZABAL, Félix Gustavo
DE LA PARRA, Eduardo Julián
DE LUCA, Juan Pablo
DE MARCO, Gustavo Hernán
DE PINTO, Silvia Noemí
DE SANTO, Jorge Anselmo
DE VILLAFAÑE, Cecilia Beatriz
DECARIA, Hugo Fabián
DEFUCHI, Analía
DEL BLANCO, Gustavo Rubén
DEL FEDERICO, Adrián Remo
DEL VISO, Felipe Lizardo
DELLA MALVA, Claudia Graciela
DELUCA, Horacio Oscar
DELUCCHI, Adriana Dora
DENARO, Francisco José
DESCALZO, Julián
DESTOUCHES, Hugo Omar
DI FEO, María Del Carmen
DI LORENZO, Jorge Eduardo
DI PIERRO, Jorge Horacio
DI VITO, Aldo Mario
DIAZ, Bibiana Inés
DIAZ CORDERO, Agustina
DIERS, Carlos Pablo
DILARIO, Elena Beatriz
DILLON, Tomás Matías
DIVITO, José Luis
DOCAMPO MIÑO, Santiago
DOMINGUEZ, María Silvina
DONDIZ, Martín Pablo María
DOUSSET, Guillermo Enrique
DREHE, De Scolari Adriana
DUHALDE, Carlos Mario
DURAO, Fernando Miguel
ECHAGUE CULLEN, Guillermin
ECHEGARAY, Sergio Alejandro
ECHEVESTI, Raquel Elena
ELCUJ MIRANDA, Adrián Héctor
ELOSU LARUMBE, Alfredo Alejandro
ERCOLINI, Julián Daniel
ESCARLON, Alfredo
ESPARZA, María Adela
ESPINOLA, Rafael Alberto
ESPINOSA, María Cristina
ESQUIVEL, Carlos Ernesto
ESTEVARENA, María Florencia
ETCHEPARE, Stella Maris
FACIO, Rodolfo Eduardo
FAIELLA PIZZUL, Argentino Carlos María
FALCUCCI, Julián
FASANELLI, Luis Pedro
FELDMAN, Eduardo Patricio
FELLNER, Jorge
FERDMAN, Beatriz Ethel
FERNANDEZ, Estela Beatriz
FERNANDEZ, Hugo Aureliano
FERNANDEZ, Jorge Héctor Emilio
FERNANDEZ, Zulema Silvia
FERNANDEZ GARELLO, Vivian Cecilia
FERNANDEZ PERTINI, Javier Rosendo
FERNANDEZ PINTO, Matías Ignacio
FERRAO, Enrique Eduardo
FERRARI, Carlos Oscar
FERREIRO MURANO, Graciela Lila
FERRERO, Mario Eugenio Rafael
FIERRO, María Trinidad
FIGUEIRA, Liliana Carmen
FINOCCHIETTO, Mabel Elisa
FLEXER, María Amelia
FOERSTER, Juan Carlos
FONDATO, María Teresa
FONT, Sebastián
FORNARI, Ignacio Carlos
FORNERON, Graciela Alicia
FOSSA, Roberto Daniel
FOX, Federico Carlos
FRANCIA, Gabriela
FREGOSSI, Mariela Fernanda
FREIRE, Luis María
FRIAS, Diego José
FUNES, Magdalena Alejandra
FUNES DE LA VEGA, Ruth María
GABOT, Claudio
GALASSI, Gloria Elizabeth
GALLI, Guillermo Mario
GALLO TAGLE, Marcelo Luis
GALVAN GREENWAY, Juan P
GARAY, Guillermo Sebastián
GARBINI, Beatriz Alicia
GARCIA, Fernando Adolfo
GARCIA, Linda Lilian
GARCIA, Marcela Cecilia
GARCIA, Marcela Laura
GARCIA, Verónica Georgina
GARCIA, Zelmira Paulina Agustina
GARCIA ARRIGONI, Andrea Fabiana
GARCIA ELORRIO, Juan Patricio
GARCIA LOIS, Adrián Jorge
GARCIA PADIN, Guillermina
GARCIA SAMARTINO, Lorenzo
GARCIARENA, Juan Angel
GARESE, Rita De La Ascensión
GARIBALDI, Carlos Roberto
GARZINI, Silvia Beatriz
GARZON MACEDA, Isabel
GASTALDI, Marta Susana Margarita
GEILER, Ruth Alejandra
GERARD, Renèe Mónica
GEROLDI, Viviana Inés
GFELL, Cora Inés
GHIOLDI, Leonardo
GHIRLANDA, Gabriel Omar
GIAMMICHELLI, José María
GIBOIN, Daniel Osvaldo
GIGY TRAYNOR, María José
GILARDI MADARIAGA, María Cecilia
GIMENEZ, Graciela Beatriz
GIMENEZ URIBURU, Rodrigo
GINESIN, Luis Mario
GLUJOVSKY, Débora Liliana
GODOY, María Ximena
GOITIA, Rosita María Ramona
GOMEZ, Albino Alberto
GOMEZ, Lilia Hebe
GOMEZ BARBELLA, Enrique Alejandro
GOMEZ ESCALANTE, Dorys Teresita
GOMEZ PINASCO, María Florencia
GONLAZO ZAVALIA, Marcelo Carlos
GONZALEZ, Díaz Rafael
GONZALEZ, José Luis
GONZALEZ, María Dora
GONZALEZ BALCARCE, Santiago
GONZALEZ CHARVAY, Adrián Ignacio
GONZALEZ FRANCO, Ana María
GONZALEZ ROURA, Octavio Felipe Daniel
GORDILLO TORRES, Juan Manuel
GORRINI, Gabriela Elisa
GOTA, Marcelo
GRACIA, Guillermo Agustín Eduardo
GRANDI, Mariana
GRANILLO FERNANDEZ, Marcelo Hernán
GRAU, María Cristina
GRECA, Hugo Horacio
GRILLO, Horacio Augusto
GROSSO, Serafín Juan
ESPECHE, María Cristina
ESPINOSA, Javier Enrique
ESPOSITO, Anabella E.
ESTEBAN, Gabriela Alejandra
ESTRAVIZ, Myriam Gabriela
FACCIANO, Osvaldo Alberto
FAGGI, Carlos Alejandro
FAJRE, José Benito
FARIÑA, Silvia Mónica
FAUDA, María José
FELDTMANN, Federico Martín
FERA, Mario Silvio
FERNANDEZ, Claudia María
FERNANDEZ, Francisco Mateo
FERNANDEZ, Javier Humberto
FERNANDEZ, Juan Carlos
FERNANDEZ FIGUEROA, Arturo
FERNANDEZ MADRID, Horacio
FERNANDEZ PINTO, Augusto José
FERNANDEZ SEOANE, Viviana Cecilia
FERRARA, Ana Paula
FERRARO, Alfonso Angel
FERRERES, Alberto Raúl
FERRO, Federico Fernando
FIGUEIRA, Daniel Rubén
FINN, Santiago
FLAHERTY, Juan Carlos
FLORES VEGA, Nada
FOLTYN, María Carmen
FONT, Damián Ignacio
FONTINOVO, Amalia Estela
FORNASARI, Federico
FORNS, Martína Isabel
FOX, Eduardo María
FRAGA, Andrés Guillermo
FRASCINO, Daniel Alberto
FREILE, Amalia Haydèe
FRESNEDA, Gustavo Del Corazón De Jesús
FUCITO, Felipe Rodolfo
FUNES, María Laura
FUREY, Patricio
GALAFASSI, Adriana
GALINDEZ, María Silvia
GALLI, Miguel E.
GALMARINI, Marcos
GAMES, Hebe Haydeé
GARBARINO, Pablo Adrián
GARCIA, Alejandro Wencesla
GARCIA, Gabriela
GARCIA, Lucía Mercedes
GARCIA, Marcela Cecilia
GARCIA, Sandra Elizabeth
GARCIA, Vior Andrea Erica
GARCIA ALONSO, Carlos Alberto
GARCIA DAVINI, Jorge
GARCIA IZQUIERDO, Ana Lía
GARCIA MENDEZ, Marcelo
GARCIA ROJAS, Ernesto Julián
GARCIA TORRES, María José
GARCILAZO, Carlos Raúl
GARGIULO, Marta Adelina
GARONA DUPUIS, Ana Paula
GARZON, Mario Eugenio
GASPANI, Paulo Horacio
GAVALDA, Juan Martín
GENTILUOMO, Marina
GERDING, Hernán Eduardo
GERSENOBITZ, Juan Mario
GHIGLIONE, Aldo Alejandro
GHIRARDI, Noemí Ruth
GIACCHETTA, Gabriela Beatriz
GIARDINIERI, Francisco Antonio
GIGGLBERGER, Juan
GIL, Mónica Graciela
GILLIGAN, Miguel Angel
GIMENEZ, Mariela Alejandra
GIMENO DE RACCIATTI, Andrea De Los
GIORDANI DE CASALANGUIDA, Graciela E.
GODOY, Juan Adolfo
GODOY, Roberto Luis María
GOLDARACENA, Fernando
GOMEZ, Carlos Omar
GOMEZ ALCORTA, Elizabeth Victoria
GOMEZ DEL RIO, Alejandra Marcela
GOMEZ GONZALEZ, Adriana Azucena
GONCALVES FIGUEIREDO, Hernán
GONZALEZ, Alberto Miguel
GONZALEZ, Gustavo Fabián
GONZALEZ, Liliana Noemí
GONZALEZ, Nora Cristina
GONZALEZ BULNES, Fernando María
GONZALEZ COSTA, Liliana Elisa
GONZALEZ ROMERO, María Alejandra
GONZALEZ ZURRO, Guillermo Dante
GORRIA, Rubén Héctor
GORRIS, Eduardo José
GOÑI, Sandra Viviana
GRACIARENA, María Carolina
GRANDOLI, María Teresita
GRASSI, Franco Román
GRAÑA, Eduardo Raúl
GRECO, Vilma Gertrudis
GROSMAN, Adriana Betina
GRUNBERG, Adrián Federico

GUAHNON, Silvia Viviana
GUELFI, Lucía
GUERRERO, Miguel Angel
GUERSCOVICH, Graciela Susana
GUIROY, Rafael Federico
GUTIERREZ, Daniel Omar
GUTIERREZ HUERTAS, Blanca Beatriz
GUZZO, Lucio Víctor
HALPERIN, María Martha
HARDIE, Diego Guillermo
HELMANN, Pablo Cristian
HELUANI QUAGLIA, María Margarita
HERBON, Pablo Javier
HERMIDA, Juan Martín
HERNÁNDEZ, Lorna Margarita
HERRERA PIEDRABUENA, Daniel Rubén
HIMSCHOOT, Ana María
HOCKL, María Cecilia
HOWARD HURINSON, Fernando Demián
IBAÑEZ, Gustavo Alfredo
IDABOUR, Claudia Analía
IDOYAGA MOLINA, Sebastián
IGLESIA, María Ofelia
IGUIÑIZ, Mónica Marta
ILDARRAZ, Benigno
IMPERIALE, Inés Beatriz
INCHAUSTI, Santiago
INGLESE, Hugo Mario
IPARRAGUIRRE, Diego Adolfo
IRIART BELLICCHI, Graciela Claudia
IRURZUN, Maite
ISASMENDI, Armando José
ISOLA, Mario Jorge
JALABERT, Noemí Beatriz
JARAZO VEIRAS, Abel Alejandro
JOHNSON, Federico Santiago
JUAREZ, Jorge Alberto
JULIÁN, Rafael Oscar
KALLIS, Matías Sebastián
KEHOE, Gloria María
KISS, Jorge Francisco Alberto
KLAPPENBACH, María Isabel
KRALJ, Gabriela Rosalía
KRAUT, Alfredo Jorge
KRAWICKI, Arnoldo
LABASTIA, Daniel José
LAGOMARSINO, María Alejandra
LAIÑO DONDIZ, Magdalena
LAMAS, Lorena Karina
LANCELLE DE PEJKO, Beatriz
LANCMAN, Valeria Andrea
LANTARON, Ignacio
LARREA, Mariano
LATRUBESSE, Jorge Enrique
LAUTHIER, Pablo Antonio
LAZZATTI, Pablo Américo
LEALE, Pablo Germán
LEIVA, Carlos Rodolfo
LEMBO, Liliana Beatriz
LEVIN, Claudia
LEZAMA, María Inés
LIMA, Héctor Raúl
LIROLA, Rodolfo Ignacio
LLAURO, Santiago
LLOVERAS IGLESIAS, Carolina Milagros
LODEIRO, Juan Carlos
LONGARINI, María José
LOPEZ, Axel Gustavo
LOPEZ, Estela Alcira
LOPEZ, Mercedes Eugenia
LOPEZ ALDUCIN, María De Las Mercedes
LOPEZ CALDERON, Javier Horacio
LOPEZ CASTIÑEIRA, Jose Luis
LOPEZ DA SILVA, Walter Ezequiel
LOPEZ PEREYRA, Francisco Alejandro
LORENZ, María Alejandra
LOSADA DE MARTÍNEZ, Graciela Del Valle
LOURENCO, Virginia Elsa
LOWI KLEIN, Silvia Sabina
LOZADA, Esteban
LOZANO, Mariano Roberto
LUCAS, Néstor Eduardo
LUGONES, Alberto Agustín
LUPACCHINI, Damián Augusto
LUPPI, Leandro Luis
MACCHI, Marcela Luciana
MADRID, Daniel Enrique
MADUEÑO, Mariana
MAGNONE, Christian Claudio
MAHIA, Carlos Alberto
MAIZTEGUI MARCO, Eduardo Edgar
MALAGAMBA, Jorge Gustavo
MALAURIE, Horacio Máximo
MALIZIA, Roberto
MAMONDEZ, Carlos Alberto Agustín
MANIGOT, Erica Susana
MANRIQUEZ, Gloria
MARANIELLO, Patricio Alejandro
MARCO, Mariano
MARIANI, Alicia Silvia
MARMISSOLLE, Marta Luisa
MARRON, Inés Cristina
MARTI GARRO, Alejandro
MARTINELLI, Eduardo Carlos
GUASCO, Marina Silvia
GUERRERO, Marta María
GUERRI, Federico Alberto
GUIDO, Rosa María
GUISADO, Paola Mariana
GUTIERREZ, María Silvina
GUZZARDI, Ana Silvia
HAEFFELI, María Rosa
HANG, Raúl Ceferino
HEIM, Héctor Andrés
HELOU, Javier Eduardo
HEQUERA, Elena Beatriz
HEREDIA, Pablo Damián
HERNÁNDEZ, Haydèe Araceli
HERRERA ALEM, Marta Graciela
HIDALGO, Soraya Nadia Rita
HIRSCHMANN, Pablo Gustavo
HOOFT, Pedro Federico
IBARZABAL, Pablo Javier
IBBA DELLA ROCCA, Viviana Isabel
IDOYAGA MOLINA, Rodrigo
IGARZABAL, Hernán
IGNAZI, María Luján
ILARDO, Juan Carlos
ILDARRAZ, Marta Raquel
INCARDONA, Cecilia Patricia
INGARAMO, Andrea Silvia
INSUA, Juan Carlos
IRIART, Silvia Inés
IRIGARAY, José María
ISASA, Diego
ISE, Elsa
ISSA ZAMBRANA, Mónica
JANEIRO, María Gabriela
JEREZ, Alicia Cristina
JUAN, Ana María Cristina
JUAREZ, Mónica Beatriz
JURGENS, Ricardo Enrique
KARAYAN, Mónica Patricia
KELLY, María Del Carmen
KLAPPENBACH, Fernando Mari
KOVAL, Amelia Ana
KRAUSE MAYOL, Javier Germa
KRAUT, Alfredo Jorge
KUMAGAY, Susana Cecilia
LABORDE, Daniel Eduardo
LAGUINGE, Martín
LAMAS, Lorena Karina
LAMELA, Claudio Marcelo
LANCELLOTTI, Jorge José
LANFRANCONI, Aldo Romano
LAREO, Cristina Mónica
LASALA, Evangelina María
LAURENCE, Eduardo Roque Luis
LAZCANO, Roberto Héctor
LEAL, Rafael
LEGA, Guillermo Rodolfo
LEIVA, Manuel José
LEMOS ARIAS, Roberto Agustín
LEZAETA, Rodolfo H
LICHT, Miguel Nathan
LIMOUSIN, Delia
LLANA, Gloria Nora
LLORENS, Mariano
LOCANI, Oscar Alberto
LOLA, Horacio Raúl
LOPEZ, Andrés José
LOPEZ, Daniel Ricardo
LOPEZ, Jorge Adolfo
LOPEZ, Oscar Ramón
LOPEZ CABANILLAS, César Augusto
LOPEZ CASARIEGO, Julio Eduardo
LOPEZ CRESPO, Silvia Susana
LOPEZ MENDOZA, José Adalid
LOPEZ VILLAGRA, Tristán Alberto
LORENZO, José Luis
LOSSETTI, Oscar Agustín Ignacio
LOUSTAU, Enrique Edgardo
LOYOLA, María Fernanda De
LOZADA, Laura Cecilia
LUCA, Silvana Beatriz
LUDUEÑA, Reynaldo Aldo
LUNA, Maximiliano
LUPI, José Luis
LUQUE, María Julieta
MACHADO, Gerardo Mario
MADRID, Ricardo Hugo
MAGISTRIS, Oscar Enrique
MAGNONI, Jorge Alejandro
MAIULINI, Federico
MAJCEN, Francisco Miguel
MALAGAMBA, Viviana Juana
MALDONADO, Roberto Francisco Del Valle
MALZOF, Andrea Gabriela
MAMONE, Edgardo Domingo
MANNA, Adriana Noemí
MANSON, Enrique Jose
MARCHESE FORTES, María Luisa
MARENCO NEGUI, Juan José
MARINO, Teresa Marta
MARQUEZ, Luis Oscar
MARSIMIAN, Ariel Fernando
MARTIN, María Alejandra
MARTINEZ, Alejandro Patricio
MARTINEZ, Eleonor Del Valle
MARTINEZ, Héctor Eduardo
MARTINEZ, Peroni Jose Luis
MARTINEZ, Santiago Ulpiano
MARTINEZ, Stella Maris
MARTINEZ BAMONDE, Diana
MARTINEZ FERRETTI, Jose María
MARTINEZ MARCONI, Adriana
MARTINEZ PEREZ, Guillermo Hugo
MARTINEZ VAZQUEZ, Estela Beatriz
MARUM, Mabel Noemí
MASCHERONI, Clara
MASSIA, Carlos José
MATEOS GABELA, Ernesto Juan Ramón
MATTEUCCI, Diego Martín
MAYO, Marcelo Carlos
MAYORGA, Silvina
MAZZONI, María Fernanda
MEDICI GARROT, Jorge Luis
MEDINA, Inés
MEGA, Andrés Alberto
MEIROVICH, Sergio Daniel
MENDEZ, María Del Rosario
MENDEZ SIGNORI, Enrique
MESERI, Alicia Ester
MEZZERA, Irene Elena
MIGUENS, Dolores
MILJIKER, María Eva
MIOTTI, Lucila Inés
MIQUELARENA, Rodolfo M
MIRANDA ALMAGRO, Beatriz
MOLINA, Pablo Carlos
MONCLA, Hernán
MONSERRAT, Graciela Antonia
MONTEAGUDO ALLIO, Susana Del Valle
MONTESI, Graciela Susana
MONTOYA, Clementina María Del Valle
MOQUEDZE MAZALAN, Andrea Elena
MORA Y ARAUJO, José Luis
MORALES, Héctor Alberto
MORAMARCO TERRAROSSA, Alejandro
MORAS MOM, Fernando Marcelo
MORGAN, Graciela Mónica
MORLACCHI, Gabriela Nora
MORONI, Néstor Rodolfo
MORTARA, Silvia Liliana
MOURADIAN, Alicia Victoria
MUGNAINI, Bettina Ivana
MURANO, Esteban Horacio
MUZIO, Eduardo
MUZIO, Roberto Santiago
NABTE, Adelaida Angélica
NALLAR, Florencia
NARVARTE, María Eugenia
NASTASI, Carmen
NAVARI, Carlos Alberto
NAVARRO, Liliana Del Valle
NEGRO, Hilda María
NIETO, María Eugenia
NIREMPERGER, Zunilda
NOBILI, Alejandro Jorge
NOFAL, Claudia Patricia
NOGUEIRA, Juan Martín
NOLASCO HIGHTON, Helena
NOVACO, Angélica María
NOVELLO, Federico
NOYA, Gustavo Eduardo
NUÑEZ, Fernando
OBLIGADO, Silvia
OCHOA, Carlos Arturo
OJEDA, Norma Alicia
OLIVER DE TEZANOS, Gonzalo Matías
ONORATI, Carlos Manuel
OREILLY, María Cristina
ORGEIRA, Ana Mercedes
ORLANDELLI, Mónica
ORLANDO, Laura Inés
ORTEGA, José Luis
OSPITAL MOLAS, Lilia Beatriz
OTANO, Graciela Edit
OTERO, Ana María
OUBEL, Silvina Marta
OYUELA, Matías Carlos
PAGES, Hernán
PAISAN, Elizabeth Alejandra
PALACIOS, Carmen Elisa
PALLIOTTI, Adriana
PALUGYAY, María Cecilia
PANELO, Amalia Hebe
PANTANO, Néstor Abel
PANZER, Isabel
PAPAVERO, Oscar Alberto
PARADA, Susana Beatriz
PARENTI, Pablo
PARODY, Eduardo Alberto Augusto
PASCHINI, Horacio Albino
PASSERO, Marcelo Fernando
PAWLOWSKI, Amanda Lucía
PAZ EYNARD, Daniel Jorge
PEIRANO, Paula Gabriela
PELLOZA, Carlos Omar
PENA, Héctor Enrique
PENEDO, María Del Carmen
PENNA, Marcela Adriana
MARTINEZ, Guillermina Tránsito
MARTINEZ, Martín Alberto
MARTINEZ, Santiago
MARTINEZ, Sergio Oscar
MARTINEZ ALVAREZ, Gonzalo
MARTINEZ DE GIORGI, Marcelo Pedro
MARTINEZ FRUGONI, Carlos Alberto
MARTINEZ PAZ, Marcela
MARTINEZ PEREZ, Guillermo Hugo
MARTÍNO, Jorge Javier
MARUM, Viviana Ethel
MASSA, María Florencia
MASSINI, Ana María
MATOZO GEMIGNANI, Alejandro
MAYA, Antonio Jose
MAYORAZ NORES, María Isabel
MAZZACARO, Juan Carlos
MC INTOSH, María Cecilia
MEDINA, Darío Martín
MEDINA, Santiago
MEHLMAN, Gabriel Benjamín
MENDEZ, Cristina Lucía
MENDEZ, Patricia Inés
MERCADER, Patricio Hernán
MEZZENA, Laura Daría
MIGLIORE, Jorge Alberto
MIGUEZ, Walter Mario
MILLET, Jorge Raúl
MIOTTO, Norma Griselda
MIRANDA, Daniel Eduardo
MIRAS GIARDINIERI, Osvaldo Cayetano
MOLINERO, Matías
MONES RUIZ, Alejandro Ramón
MONTANARO, Domingo Esteban
MONTESANO REBON, Carlos Luis
MONTESINOS, Nora Margarita
MONTOYA, María Isabel
MORA, Fernando Javier
MORAHAN, Fabián
MORALES BUSTAMANTE, María
MORAN, Jorge Eduardo
MORCOS, Américo
MORGESE MARTIN, María Claudia
MORON, María Julia
MORRONE, Domingo Guillermo
MOSCATO, Claudia Beatriz
MUFFATTI, Marcelo Alberto
MURADO, Marisa Alejandra
MURELLA, Felipe José
MUZIO, Federico Guillermo
MUÑOZ, Pablo Ernesto
NACCARATO, Héctor Oscar
NAPOLI, Sergio Miguel
NASSIF, Miriam Judith
NAVAMUEL DIEZ GOMEZ, Horacio
NAVARRA, Ezequiel Daniel
NAVARRO, Marcelo Julio
NICOLARIS, Norma Susana
NIEVA, Stella Maris Cristina
NISSERO, María Marta
NOBLIA, Olga Teresa
NOGALES, Eduardo Ariel
NOGUERA, Gabriela Nelly
NOUGUES, María Elisa
NOVATTI, María Marta
NOVILE, Susana Amelia
NUZZOLESE, Eduardo Domingo
NUÑEZ, Ruth Elba
OCAMPO, María Graciana
ODZAK, Jorge Carlos
OLEA, María Luara
OLIVERA PASTOR, Carlos Miguel
ORDIALES, Hernán Luis
ORGAMBIDE, Pedro Santiago Americo
ORIBE, Rosario Sara Elisa
ORLANDI, Rubén Dario
ORTEGA, José Luis
ORTIZ, José Alberto
OSSES, Silvina
OTAÑO PIÑERO, Jorge Horacio
OTRANTO, Guido Sebastián
OYHANARTE, Lucas Marcelo
PAGANO MATA, Rodrigo Manuel
PAGLIANO, Carolina Inés
PALACIO, Susana Beatriz
PALERO, María Marta
PALMA, Silvia Mónica
PANDIELLA, Hernán Vicente
PANTALEON, Christian Axel
PANTIN, Daniel Jorge
PAPAGNI, Héctor Nicolás
PAPO, Laura Etel
PARDO, Alfredo Luis
PARGA, Carlos Enrique
PARRAL, Pablo Ricardo
PASSARON, Julio Federico
PATITO, José Angel
PAZ, Miriam Laura
PEDRINI THEILER, Sandra Fabiana
PELLIZA, Sara Beatriz
PELUZZI, Marcelo Alejandro
PENDINO, José Antonio
PENEL, Cristina Beatriz
PENNACCA, Fernando Martín

PERALTA, Alfredo Antonio
PERALTA, Carlos Luis
PERALTA, Omar Aníbal
PEREL, Pablo Roberto
PEREYRA, Silvia Alicia
PEREZ, Adriana Mabel
PEREZ, Alicia Bibiana
PEREZ, Alicia Gladis
PEREZ, José Héctor
PEREZ, Miguel Omar
PEREZ, Oscar Guillermo
PEREZ CARREGA, María
PEREZ GALIMBERTI, María Antonieta
PEREZ NAMI, Edmundo Ezequiel
PEREZ PARDO, Facundo
PEREZ ROLLER, Mariano
PERILLI, Karina Rosario
PEROZZIELLO VIZIER, Juan
PERRETTI, María Isabel
PESCLEVI, Sandra María
PESTALARDO, Alberto Silvio Mario
PETRE, Carlos Alberto
PEYDRO, Rodrigo Joaquín
PICO TERRERO, Javier
PIENDIBENE, Adolfo Omar
PIERRETTI, Gustavo Miguel
PIMENTEL, Gustavo Román
PINTO, María Florencia
PINTOS, Corina Elisa
PIROVANI, Eduardo Máximo
PIÑEIRO, Viviana Patricia
POCHAT, Ana Inés
PODINGO, Raúl Alberto
POGGI, Víctor Luis
POJAGHI, Fernando Gabriel
POLOTTO, Susana María Inés
PONTON, Néstor Pedro
POVIÑA, Fernando Luis Rodolfo
PRADA, Marina Luisa
PRADO, Paola
PRESTI, Daniel Agustín
PRUDKIN, Marta María
PULPEIRO, Alejandro Francisco
QUEREJETA, Silbina Pía
QUIÑONES, Julio Pablo
RACAGNI, Marcos Aurelio
RAFFO, Eugenio Jose
RAISBERG, Claudia Ethel
RAMELLA, Horacio Tomás
RAMOS, Liliana Carmen
RAMOS, Patricia Noemí
RAMOS CANUT, Lucrecia María
RANDAZZO, Sonia Merry
RAPOPORT, Aldo Félix
RAPPA, Osvaldo Daniel
RATTARO, Juan Santiago
RAUSCH, Carlos Alberto
RAYES, Sergio Daniel
REAL, Sergio Eduardo
REBRIJ, Susana Catalina
REISENMAN, Eugenia Victoria
REPETTO, Agustín Jose
REY, Andrea Martha
REY, Sandra Patricia
REYES, Nicolás Alfredo
REYNOSO, María Verónica
RICHIELLO, Ricardo Antonio
RIGGI, María Paula
RIOS, Javier Feliciano
RISETTI DELION, Vanesa Maura
RISSO, Ricardo Ernesto
RIVAROLA, Silvina
RIVERA SOLARI, Adrián Guil
RIZZI, Nicolás Juan
RIZZONE, Jorge Eduardo
ROBLES, Fernando José
ROCCA, Inés Estela
ROCHA, Ximena
RODRIGUEZ, Alejandra Marcela
RODRIGUEZ, Carina Nancy
RODRIGUEZ, Elsa Isabel
RODRIGUEZ, María Inés
RODRIGUEZ, Sergio Leonardo
RODRIGUEZ ARAYA, Fernando
RODRIGUEZ CASTRO, Carolina Del Rosario
RODRIGUEZ GALAN, Alejandra María
RODRIGUEZ NOVO, Daniel Antonio
ROGER, Mariana Hilda
ROJAS, Isidro Omar
ROMERO, Alejandro César
ROMERO, Silvina
ROSALES, Mirta Elodia Ana
ROSSI, Andrea Gabriela
ROVERE, Nora Beatriz
RUA, Alejandro Luis
RUEDA, Marina Alicia
RUIZ RAMIREZ, Amanda Angel
RUSSO, Ana Miriam
RUSSO, Patricia Silvia
SABINO, Miguel Angel
SAGASTA, María Eugenia
SAGUIER, Pedro Rodolfo
SALAMENDY, María Andrea
SALATINO, Edgardo Horacio
PERALTA, Carlos Luis
PERALTA, Gerardo Andrés
PEREIRA, Graciela Beatriz
PEREYRA, Ana Isabel
PEREYRA, Valeria Cristina
PEREZ, Alberto Francisco
PEREZ, Alicia Ester
PEREZ, Celia Angeles
PEREZ, Juan Carlos
PEREZ, Nilda Sara
PEREZ CAPPIELLO, Marisa Betina
PEREZ CASADO, Valeria
PEREZ GALIMBERTI, María Teresa
PEREZ NOVELLI, Gustavo Guillermo
PEREZ PEREZ, Carmen Olga
PEREZ SELVINI, Osvaldo Héctor
PERILLO, Fernando Javier
PERREN, Patricio Federico
PERZAN, María Cecilia
PESTALARDO, Agustín Pablo
PETRARCA, Nora Alba
PETRUCCI, Alejandro Gastón
PICADO, Rubén Adrián
PICON, Liliana Noemí
PIERETTI, Mariano Alfredo
PILDAIN, José Miguel
PINI, Iris Alicia
PINTO, Ricardo Matías
PINTOS, Hernán Pedro
PITTALA, Daniel Salvador
PLAISANT, Elio Gustavo
PODESTA, María Teresa
POGGI, Carlos Fernando Leoncio
POGGIO, Juan Eduardo
POLO OLIVERA, Gastón Matías
PONCE, Ulises Alcides
PORRAS HERNANDEZ, Emilio
POZZO, Norma Susana
PRADAS, Rodolfo Antonio
PREIBISCH, María Alejandra
PROTA, Carlos Alberto
PUIGDENGOLAS, Eduardo Ariel
PURICELLI, Carlos Alberto
QUEREJETA, Silbina Pía
RABBI BALDI CABANILLAS, Luis Renato
RACIMO, Fernando Martín
RAGUSA, Azucena Beatriz
RAME, Graciela Alcira
RAMIREZ, Emilse
RAMOS, Martín Alejandro
RAMOS, Sebastián Roberto
RAMOS VARDE, Julio María Armando
RANUSCHIO, Daniel Carlos
RAPOPORT, Gabriela Judith
RASZEWSKI, Karina Viviana
RATTO, Eduardo Néstor
RAWSON, María Jose
RAÑA, Andrea Fabiana
REBAUDI BASAVILBASO, María Pilar
REIL, María Del Carmen
RENNELLA, María Paula
REPICE, Francisco Daniel Alberto
REY, Rosa Nélida
REY DARAY, Silvia Rosa
REYNA DE ALLENDE, Javier Eduardo
RIANCHO, Claudio Marcelo
RIGANTI, Marta Rosa
RIMONDI, Guillermo Federico
RIOS, José Carlos
RISSO, Guido Idelmar
RIVAL, Alicia Marta
RIVAS, Liliana Amanda
RIVIELLO, Mariano Julio
RIZZO, Raquel Elena
ROBET, Guillermo Alejandro
ROCA, Marcos Francisco
ROCCA MONES RUIZ, Carlos Gabriel
RODRIGUEZ, Agustína Inés
RODRIGUEZ, Alejandro Daniel
RODRIGUEZ, Claudia Beatriz
RODRIGUEZ, Enrique Diego
RODRIGUEZ, Roberto Pedro
RODRIGUEZ, Walter Alberto
RODRIGUEZ ARTOLA, María Verónica
RODRIGUEZ DEL BUSTO, Rogelio
RODRIGUEZ GIRAULT, Alberto Mario
ROFRANO, Gustavo Jorge
ROGERS, Ona Belén
ROMÁNO, María Isabel
ROMERO, Héctor Luis
ROMI, Juan Carlos
ROSITO PERALTA URQUIZA, María Valeria
ROTA, Reinaldo Desiderio J
ROZAS, Juan Ernesto
RUDELIR, Marcelo Gustavo
RUIZ, María Martha
RUSH, Tomás Alfredo
RUSSO, Daniel Horacio
SAA ALRIC, Isabel Beatriz Del Rosario
SADOVNIK, Héctor Oscar
SAGGESE, Roberto Miguel Angel
SAINT MARTIN, Osvaldo Adolfo
SALAS, Juan Pablo
SALGUERO, Silvia Alicia
SALIK, Amira
SALOMON, María Cristina
SANCHEZ, Marcelo Alejandro
SANCHEZ, Mónica Clara
SANCHEZ ALMEYRA, Virgilio Valerio
SANCHEZ CANNAVO, Sebastián Ignacio
SANCHEZ ZELIS, Patricia Beatriz
SANGUINETI, Nora Beatriz
SANTICCHIA, Gerardo Damián
SANZ DE URQUIZA, Fernando Gustavo
SARAVIA, Fernando Ignacio
SARMIENTO ALVARADO, Juana María
SARNI, José Antonio
SASSI, Edgardo Héctor
SASTRE, Hugo Ricardo
SAYAL, Alina Daniela
SCARAVONATI, Beatriz Elida
SCHEINKMAN, Liliana Noemí
SCHIAVO, Horacio Antonio
SCHUTZE, Fernando Osmar
SCHWEIZER, Marta Inés
SCOCCIA, Adriana Mabel
SCRINZI, Adolfo Gustavo
SEGURA, Horacio Joaquín
SELLERIO, Emilce Leda
SERRA, Claudio Miguel
SERRAGLIA, Patricia Andrea Alicia
SICARDI, Alejandra
SILBER, David
SILVA, Marcela Rita
SILVESTRINI, Susana Mabel
SIMIAN, Marcela Inés
SIREIX, Teresa Juana
SKANATA, María Veronica
SLUPSKI, Diego Javier
SOBERANO, Marina Vanesa
SONIA GLADYS, Voiquevichi
SOPRANO, Alberto
SOSA, María Julia
SOURIGUES, Jorge Abel
SPANO, Fernando Lucio
SPINA, María Susana
STRASSER, Fernando
SUAREZ FAISAL, Martín Ignacio
SULTANI, Alejandro Jorge
SUSINI BURMESTER, Carlos Jorge
SUTTER SCHNEIDER, Germán Luis
TACHELLA, Daniel Rubén
TARICCO VERA, Germán Santiago
TAYLOR, Estela Noemí
TEMIS, Dora Eva
TERAN, Guillermo Emilio
TERZI, Graciela Liliana
TIMPANELLI, Estela Maris
TISERA, Juan Pedro
TORO MARTÍNEZ, Esteban
TORRENT, Gustavo Pedro
TORTEROLA, Beatriz Elena
TORTORA, Guillermo José
TOSCANO, Francisco Javier
TREBINO FIGUEROA, Rafael
TRUEBA, Manuel Rufino
TURCOT, Raúl Edgardo
UBOLDI, Stella Maris
ULLOA, Francisco Jose
UMINA, Daniel César
URRESTI, Patricio Esteban
URTEAGA, Alfredo Adrián
VAILATI, Pablo Maximiliano
VALENTINUZZI, Oscar Armando
VALINOTTI, Adriana Norma
VAN DEN DOOREN, Enrique Osvaldo
VANOLI, Silvina Delia Marcela
VARELA, Alba Victorina
VARELA PAEZ DE LA TORRE, Cristian
VASSALLO, María Gabriela
VAYO, José María
VAZQUEZ, Ernesto Federico
VAZQUEZ FANEGO, Héctor Osvaldo
VENDITTI, Walter Antonio
VENTURINI, Marina Mercedes
VERGARA, María De Belén
VIANI, María Laura
VIAUT, Silvina Elena Del Corazón De Jesús
VIDAL, Alberto Francisco
VIDAL CLAYPOLE, Pablo
VIDAL MAURIZ, Juan Manuel
VIEJOBUENO, Pascual
VIGLIOGLIA, Laura Elena
VILLANTE, Eduardo Alberto
Gustavo Eduardo
Analía Elizabeth
VILLARROEL, María Virginia
VILLEGAS, María Susana De Las Mercedes
VINCENT, Mabel Beatriz
VIRITILNE, Sofía Felisa
VIÑA, Liliana Miriam
VOCOS, Fernando
WENNER, Marcos Sebastián
WILLIAMS, Carlos Eduardo Guillermo
YAPUR, Ariel Alejandro
ZABALA, Marcela Silvia
ZANNIELLO, Priscila Belén
ZAPATA, Mariela Fabiána
SALOMON, Luis Omar
SANCHEZ, Julio Horacio
SANCHEZ, Mariano Ignacio
SANCHEZ, Viviana Mabel
SANCHEZ BROT, Luis Eladio
SANCHEZ HEREDIA, Sergio David
SANDBERG HAEDO, Manuel
SANTANTONIN, María Alejandra
SANTOS, Silvia Susana
SANZONE, Daniel Rodolfo
SARMIENTO, María Cecilia
SARMIENTO LASPIUR, Martín
SASSANO, Juan Pablo
SASSOT VIÑA, Cristian Alejandro
SAYAGO, Isabel Del Valle
SCAGLIOTTI, Carlos Orlando
SCHEIDEGGER, Yolanda Liliana
SCHELOTTO, Olga María
SCHIAVO, Jorge Nicolás
SCHWAB, Martín Alfredo Ignacio
SCOCCIA, Adriana Mabel
SCOLNI, Martín Pablo
SEGOVIA, Martín Wenceslao
SEJZER, Luis Alberto
SENDON, Laura Gabriela
SERRA, María Teresa
SERRAT, María Lucrecia
SICOLI, Jorge Silvio
SILVA, Carlos Alberto
SILVESTRE, Iara Jésica
SILVEYRA, Esteban Ricardo
SINGER, Diana Silvina
SIRITO, Oscar Ernesto
SKLAR, Liliana Graciela
SMITH, María Alejandra
SOLA, Ernesto
SONVICO, Marcelo Emilio
SORINI, Marisa Sandra
SOTELO LAGO, Rosario Alicia
SOUTO, María Eva
SPERONI, Julio Carlos
STINGO, Néstor Ricardo
STUCCHI, Ana
SUDERA, José Alejandro
SURIANI, Ana María
SUSTAITA, Guillermo Carlos
TACCA CONTE GRAND, Carlos Héctor
TARBUCH, Liliana Mónica
TAVELLA, Guillermina
TEDESCO, Ignacio Francisco
TERAN, Emilio
TERRIER, María Carolina
TESHCKOJIAN, Dora Isabel
TINTO, Amanda María Susana
TORELLO, Luis
TORRE, María Rosa Del Carmen
TORRENTE, Juan José
TORTEROLO, Pablo Jorge
TOSCA, Diego Martín
TRAVERSO, María Del Carmen
TREZZA, Fernando Claudio
TURANO, Pablo Nicolás
UBERTAZZI, Laura Víctoria
UHRLANDT, Erica María
UMAÑO, Juan Rubén
URIARTE, Fernando Alcides
URTEAGA, Alfredo Adrián
VAGO, Daniel Eduardo
VALDEZ, Rosa Del Carmen
VALIENTE, Irene Antonia
VALLE RUIDIAZ, Vilma Celia
VANNELLI VIEL, Renato Luis
VAQUERO, María Del Carmen
VARELA, Horacio Alberto
VASQUEZ MANSILLA, Roque
VATTIMO, Alejandro Marcelo
VAZQUEZ, Adolfo Guillermo
VAZQUEZ DE REYNOSO, Marcela María
VEGA DE GIUSEPPE, Dante Marcelo
VENGHI, Juan Carlos Augusto
VERDUCI, Juan Carlos
VERGARA VAGO, Christian
VIANO, Carlomagno María
VICENTE, Eduardo Javier
VIDAL CLAYPOLE, Aixa
VIDAL FREYRE, Raúl Juan
VIEITO FERREIRO, Asunción Mabel
VIGANO, Analía Julieta
VILLALBA, Nury Edith
VILLANUEVA, Gustavo Eduardo VILLANUEVA,
VILLANUEVA VALDES, Miguel Horacio VILLAR,
VILLAR, Diego
VILLARRUEL, María Susana
VILLELLA, Guillermo Ricardo
VINCENTY, Juan Luis
VIVONO, Víctor Aníbal
VIÑAS, Jorge Pedro
VOCOS QUIROGA, Silvina
WEST, Leandro José
YACANTE, Jorge Héctor
YEBRA, María Angélica
ZABALA DUFFAU, Andrea Mariana
ZAPATA, Felicia María Del Huerto
ZAPATA ICART, Veronica

ZARO, Ernesto Benito
ZARZA, Santiago Antonio
ZENERE, Gisela Guillermina
ZIFFER, Patricia Susana
ZOCCOLI, Antonio Raúl
ZORZI, Delia Cristina Victoria
ZUBIELQUI, Néstor Ramón
ZUFIAUR, Blanca Estela
ZUQUI, Beatriz María
ZYSMAN BERNALDO, De Quiros
ZARZA, María Eugenia
ZAZZI, María Cristina
ZENOBI, Germán Pablo
ZITO, Mónica Alicia
ZONIS, Gustavo Carlos
ZUBATA, Eva Mabel
ZUCCONI, Karina Mariana
ZUMARRAGA, Javier Abel Antonio
ZUVIRIA PEÑALBA, Facundo Mario Alberto

artículo 5° incisos t y u (otros funcionarios y empleados)

ABRAHAM, Norberto Emilio
ALDERICO, Luis Alberto
ALMEIDA, María Susana
ALMENARA, Víctor Manuel
ALONSO, Marina Liliana
ARENA, Claudia Marcela
AROCHAS, Eduardo León
AVEZZA CIVERA, Rosa Magdalena
BARBARESI, Carlos Alberto
BASSI, Carmen Haydèe
BELAUNZARAN, Esteban
BENITEZ, Raúl Héctor
BERNABE, Ricardo Marcelo
BINDA, Adriana Ester
BOERO, Ana Carolina
BRAGA, Dora
BUSCAGLIA, Claudio Luis
CABANELAS, Aníbal Francisco
CACERES, Félix Daniel
CACERES, Víctor Alberto
CALLES, Jorge Ramón
CANILLAS, Alejandro Eduardo
CARABALLO, Silvia Cristina
CHAMORRO, Ramona Justina
CONDORI, Mirian Sandra
CORREA, Margarita
CRAVERA, Claudia Beatriz
CROZET, Juan Ernesto
DANERI, Alfredo Oscar
DAVIES, Eunice Alba
DE LA TORRE, Calixto Julián Marcelo
DE SIMONE, Luis Alberto
DEMASI, Ramón Luis
DI ZITTI, Carlos Alberto
DIAZ, Marta Irene Beatriz
DIAZ OYARZUN, Liliana Del Carmen
DOMYNAS, Myrian Cristina
DUARTE, Carlos Hugo
DUVAL, Eduardo Adolfo Gustavo
ECKERDT, Carlos Alberto
ELIAS, María Graciela Del Valle
FERNANDEZ, Susana Rita
FERRE, Norma Susana
FLORES, Daniel Eduardo
FLORIO, Miguel Angel
FUCHS, Carlos Eduardo
FUNES, Raúl Héctor
GARCIA, Graciela Mónica
GARNICA, María Aída Del Valle
GAYDOU, Héctor David
GOMEZ, Adriana Rosa
GOMEZ, Isidoro Ernesto
GONZALEZ, Graciela Susana
GUIDI, Ricardo Horacio
GUTIERREZ, Daniel Guillermo
HERNÁNDEZ, Olegario Victorio Jorge José
HERRERA, Miguel Angel
IACARUSO, Diego Luis
JIMENEZ, María Ester Cristina
KAC, Ignacio Saúl
LA FRAZIA, Ana Carolina
LANCISSI, Silvana Lilian
LARDO, María Teresa
LEONI, María José
LOPEZ, Emilio
LYSHOLM, Guillermina Inés
MAGAZ, Silvia Marta
MANOLIO, Julio César
MAQUIEYRA, Marisol
MARQUES MONTEIRO, Norberto
MARTÍNO, Eduardo Cándido
MATTIOLI, Alfredo José
MELLUSO, Karina Laura
MOGNI, Marcelo Gabriel
MOSCARELLA, Lucía
MOYA, Sandra De Los Angeles
NASTI, Roberto Raúl
NOVALES, Alejandro César Guillermo
OCAMPO, Raúl Adolfo
OVIEDO, Constanza De Los Angeles
PAKGOIZ, Dina Esther
PAREDES ALTAMIRANO, María Liliana
PATRIARCA, Julio Antonio
PELINO, Norberto Luis
PEREYRA DE ALTAMIRA, Elsa María
PORREZ, Amelia Teresa
PREGO, María Luisa
PUYOU, Susana Beatriz
RAFFA, Guillermo Ramón
ABREGU, Pedro Damián
ALEGRE, Lucíano Ramón
ALMEIDA, María Susana
ALONSO, Jorge Horacio
ANTONIO, Beatriz Carmen
ARMENDARIZ, María Lidia
AST, Eduardo
BARANDIARAN, Susana Edith
BARROS, Carlos Bernardo
BATTAGION, Fernando Marcelo
BENITEZ, Martín Alejandro
BERCAITZ, María Cristina
BERNACHEA, Antonia
BLEJER, Ana Laura
BORGE, Claudio Enrique
BRAIDOT, Irma Lucía
CABALLERO, Néstor Mario
CABRAL, Rodolfo Guillermo
CACERES, Graciela Ofelia
CAHE, Javier Alejandro
CAMPANELA, Analía Mercedes
CANTALUPPI YRIGOYEN, Tomás
CARRIZO CALIVA, Cristina Ramona
CHARLES MENGEON, Guillermo Daniel
CORBELLA, Ricardo Jose
COVELLI, Julia Teresa
CRISCUOLO, Rubén Rafael
CUBRIA, Juan Carlos
DARCHEZ, Hugo Daniel
DE GAETANO, María Del Carmen
DE LOS SANTOS, Ernesto Ramón
DELGADO, Cristina Marta
DER AKOUPIAN, Ricardo Sergio
DIAZ, Faustino Jorge
DIAZ CABRAL, Alejandra Mercedes Helena
DIAZ RODRIGUEZ, Selma Beatriz Del Valle
DONNEWALD, Graciela Mónica
DUBRA, Patrica
ECHAGUE, Rolando Raúl
EGUIAZABAL, Lidia Mabel
FAILLA, Silvina
FERNANDEZ VALDEZ, María Angélica
FIGLIOLI, Martha Verónica
FLORES, María De Las Mercedes
FRANCO, Mario Héctor
FUNES, María Teresa
GALLI, Adriana Silvia
GARCIA PETRELLI, María Cristina
GASPARRINI, Eduardo Arturo
GODOY, Héctor Adolfo
GOMEZ, Bernardo Antonio
GOMEZ, José Lorenzo
GRILLE, Mónica Silvia
GUNDIN, José Luis
GUZMAN, Marcelo
HERNÁNDEZ URONDO, Jorge
HUENUQUEO, Nélida Isabel
IGLESIAS, María Claudia
JURI, Néstor Ñazi
KOLLER, Patricia Marta Susana
LAMBERTI, Gastón Eduardo María
LARDIZABAL, Juan Alfonso
LATTANZIO, Jorge Omar
LESCANO, Roberto Francisco
LOPEZ PALOMAS, Néstor Francisco
MADARIAGA, María Martha
MANGANO, Concepción María
MAQUIEYRA, Marisol
MARIN, Martha Adela
MARTÍNEZ, Liliana María
MARTÍNO, Gustavo Fernando
MAURO, Silvia Graciela
MERINO, Ricardo Oscar
MOLINA, Cora Lía Del Valle
MOSQUERA, Jorge Eduardo
MUÑOZ, Daniel Héctor
NOTO DE MONTIEL, Juana
NUÑEZ, Omar Primitivo
ONETO, Néstor Enrique
OYUELA NOBLE, Horacio Agustín
PALACIO, Alberto Oscar
PASTORINO, Zulema Antonia
PEDRETTI, Horacio Rubén
PERELLI, Ana María
PEROTTI, Marta Liliana
PRASZEK, Claudio Ernesto
PRETO, Nélida Consuelo
QUESTA, Elisa Juana
RAMOS, Karina Roxana
RAONE, Vilma Del Carmen
REAL, Sergio Oscar
REY, María Rosa
RODRIGUEZ, Edgardo Rogelio
RODRIGUEZ NIELSEN, Carlos Enrique
ROS MIGUENS, Luz
RUBIO, Elida Beatriz
SAINO, Silvia Graciela
SANCHEZ, María Del Rosario
SANTAMARINA, Fernando Gabriel
SILVA, Gabriel Horacio
SOSA, Héctor Eduardo
SPANO, Alberto
SPINETTO SAENZ VALIENTE, Flavia
TEJERINA, María Susana
TORALES, Miguel Conrado
TORREALDAY, Alicia Elena
TOSCHI, Nora Silvia
TRUCCO, María Imelda
VACCARO MADARIAGA, María Lucila
VASQUEZ, Gabriela María
VILLA, Alberto Julio
VIVONA, Fernando Daniel
ZAMBRANO ACHAVAL, María Adela
RAVENNA, Alejandra Gladys
REY, Guillermo Alberto
RIQUELME PASTOR, María Agustina
RODRIGUEZ, Gladys Edith
ROMANO, María Luz
ROSALES, María De La Mercedes
SABADIAS, Jorge Antonio
SALAS MEYER, Eduardo Enrique
SANSEVERINO, Lorenzo
SEGREDO, Liliana María
SORIA, María Monserrat
SOTO, Gustavo Nicolás
SPANO, Raúl Francisco
STRASSNER, Hannelore Graciela
TISSINO, Héctor
TORINO, Inés
TOSCANO, María Laura
TROIANO, Juan Carlos
TULLIO, Lucía Ester
VALENTINI, María Cristina
VAZQUEZ, Laura Daniela
VILLOLDO, Julio
ZAGROBELNY, María Socorro
ZURLO, Julio Ricardo

e. 11/11 N° 497.203 v. 11/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Resolución N° 1768/2005

Bs. As., 7/11/2005

VISTO el Expediente N° 3935/2004 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003, la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004, la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, la Resolución N° 112 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 28 de julio de 2004 y el Decreto N° 1064 de fecha 19 de agosto de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 112 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 28 de julio de 2004, se llamó a Licitación Pública Nacional para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL RN N° 8, KM. 78 – EXALTACION DE LA CRUZ”.

Que el proceso licitatorio fue efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en cumplimiento de lo encomendado en la Resolución N° 178 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS de fecha 2 de abril de 2004.

Que al Acto de apertura se presentaron CUATRO (4) oferentes, según consta en el Acta N° 29 de fecha 31 de agosto de 2004.

Que sobre el particular ha tomado intervención la COMISION AUXILIAR, integrada por el Artículo 3° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, elaborando el pertinente informe, obrante a fojas 16/22 del expediente mencionado en el Visto.

Que la COMISION EVALUADORA, organizada por el Artículo 1° de la Resolución N° 91 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 24 de junio de 2004, labró el Acta N° 27 de fecha 02 de diciembre de 2004, obrante a fojas 23/24 del expediente citado en el Visto, en donde se aconsejó la adjudicación de la Obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL RN N° 8, KM. 78 – EXALTACION DE LA CRUZ “ a la empresa EDYCO S.R.L., que con su oferta de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS ($ 250.700,00) ocupó el primer lugar en orden de precios.

Que mediante Nota de fecha 13 de diciembre de 2005, la empresa EDYCO S.R.L. ha informado a este Organo de Control su voluntad de retirar la Oferta presentada oportunamente para la ejecución de la Obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL RN N° 8, KM. 38 — EXALTACION DE LA CRUZ”.

Que en consecuencia, ha tomado nueva intervención la COMISION AUXILIAR, elaborando el pertinente informe complementario, obrante a fojas 29/30 del expediente mencionado en el Visto.

Que por lo tanto, la COMISION EVALUADORA, labró el Acta N° 36 de fecha 26 de junio de 2005, obrante a fojas 31/32 del expediente citado en el Visto, en donde se aconsejó la adjudicación de la Obra de Seguridad Vial denominada “CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL RN N° 8, KM. 78 – EXALTACION DE LA CRUZ” a la EMPRESA CONSTRUCTORA TREVISIOL HNOS. S. A., que con su oferta de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 264.344,56) ocupó el segundo lugar en orden de precios, y se ajusta en un todo a las exigencias licitatorias, por lo que corresponde adjudicar a su favor la realización de los trabajos.

Que atento ello, se procedió a la publicación del DICTAMEN DE EVALUACION, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° del Pliego de Cláusulas Generales aprobado por la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004, y dentro del plazo estipulado.

Que no se han recibido impugnaciones de ninguna índole al DICTAMEN DE EVALUACION, habiendo expirado el plazo a tales efectos.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas, por la Ley N° 13.064, y por el Artículo 1° del Decreto N° 238 de fecha 19 de junio de 2003.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el proceso de selección efectuado por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, en la Licitación Pública Nacional N° 29 para la Contratación de la Obra de Seguridad Vial denominada "CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL RN N° 8, KM. 78 – EXALTACION DE LA CRUZ".

ARTICULO 2° — Adjudícanse las tareas que involucra la obra denominada "CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL RN N° 8, KM. 78 – EXALTACION DE LA CRUZ " a la firma EMPRESA CONSTRUCTORA TREVISIOL HNOS. S. A. por el importe de PESOS DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 264.344,56), con un plazo de ejecución de obra de DOS (2) meses.

ARTICULO 3° — Autorízase al Señor Director Ejecutivo del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a suscribir toda la documentación necesaria para la contratación según el modelo de contrato que fuera aprobado como Anexo II de la Resolución N° 67 del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 19 de abril de 2004.

ARTICULO 4° — El gasto indicado en el Artículo 2° se imputará al Presupuesto de la Administración Nacional correspondiente al Ejercicio 2005, Jurisdicción 56, Programa 17, Proyecto 21 —Obras de Seguridad en Corredores Viales en la Provincia de Buenos Aires—, Obra 51: "CONSTRUCCION DE PASARELA PEATONAL RN N° 8, KM. 78, EXALTACION DE LA CRUZ (PCIA. DE BS. AS.)", Inciso 4, Partida Principal 2, Partida Parcial 2, y se atenderá con cargo a la Fuente de Financiamiento 14 — Transferencias Internas.

ARTICULO 5° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Arq. JULIO MIGUEL DE VIDO, Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios.

e. 11/11 N° 497.025 v. 11/11/2005

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución N° 1196/2005

Bs. As., 7/11/2005

VISTO el Expediente N° 1-02520/1998 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 150 de fecha 08 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA se sancionó a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, concesionaria del Corredor N° 18, con la cantidad de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.742,86) por haberse detectado un elevado registro en los valores de la Rugosidad de la calzada, por sobre los máximos tolerados en los Tramos de Evaluación Km. 30-44, Km. 292-302 de la Ruta Nacional N° 14 y Km. 89-99 de la Ruta Nacional N° 12, según la "Evaluación de Estado de Pavimentos" efectuada en el segundo cuatrimestre del año 1997, de conformidad con lo dispuesto en el Punto 2.4.3.1 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión de Obra Pública para las mejoras, ampliación, remodelación, conservación y administración del Corredor N° 18, aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996.

Que por Nota de fecha 29 de noviembre de 2000 la Concesionaria solicita se deje sin efecto la mencionada Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS N° 150 de fecha 8 de noviembre de 2000, en virtud de haberse suscrito un Convenio Marco entre la Concesionaria y la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS en el cual se acordó suspender la aplicación de cuadros tarifarios a los que el Concesionario tenía derecho, de ciertas actualizaciones futuras en el Indice de Precios al Consumidor de los Estados Unidos de América así como de penalidades resultantes de ciertas inversiones no realizadas por motivos ajenos al concesionario.

Que por Resolución N° 205 de fecha 28 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS se dispuso la suspensión de los efectos de la Resolución N° 150 de fecha 8 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL apruebe el Acuerdo Definitivo a suscribirse con la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, o se produzca el vencimiento del plazo de CIENTO CINCUENTA (150) días previsto en el Artículo Tercero del Convenio Marco de fecha 10 de noviembre de 2000.

Que ha transcurrido el plazo establecido en el Artículo Tercero del Convenio Marco de fecha 10 de noviembre de 2000 al que hace referencia la Resolución N° 205 de fecha 28 de diciembre de 2000 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, por lo que la suspensión dispuesta ha caducado.

Que en virtud de lo expuesto en el párrafo precedente corresponde ratificar la citada Resolución N° 150 de fecha 8 de noviembre de 2000 y ordenar a la Empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA que el pago de la multa allí impuesta, consistente en la suma de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.742,86), corresponde sea depositado en la cuenta "OCCOVI - 2000/659 RECAUDADORA F. N° 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA - SUCURSAL 85".

Que a fs. 158/160 del expediente citado en el Visto se ha procedido a agregar copia del expediente S01:0087227/2003 del Registro de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS por el que tramita una presentación de CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA en la que solicita el archivo, entre otros, del presente expediente, ya que a criterio de éste, en estas actuaciones se propicia la aplicación de sanciones a esa concesionaria por un supuesto incumplimiento en tareas que fueron declaradas cumplidas en debida forma en oportunidad de suscribirse la primera Adecuación del Acta Acuerdo de fecha 17 de septiembre de 2001, firmada con la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA y aprobada por Resolución N° 342 de fecha 20 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que en efecto, el Artículo 12 de la citada Primera Adecuación en su parte pertinente dispone: "En función de lo dispuesto en la presente primera Adecuación, se declaran cumplidas en debida forma las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la CONCESIONARIA hasta el año 10 de la Concesión, inclusive, siempre que en los procedimientos de control que el OCCOVI realizará antes del 31 de marzo de 2002, sobre las declaraciones juradas de la CONCESIONARIA correspondientes a los años 9 y 10 de la concesión, se verifiquen los datos de los referidos rubros".

Que el objetivo de la revisión encarada por la Gerencia Económico Financiera del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES se centró en la validación de los montos que, en carácter de declaración jurada, presentó el concesionario, sin relacionar esos montos con los compromisos contractuales de ejecución física, y por lo tanto de niveles de cumplimiento. Los resultados obtenidos muestran coincidencia entre los importes declarados por la concesionaria como inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, y los registrados en su contabilidad, avalados por la correspondiente documentación respaldatoria, pero de ninguna manera ello significa que dichas inversiones y gastos hayan resultado suficientes para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de mantenimiento de la ruta bajo su explotación ni para la ejecución de las obras que debía realizar.

Que se entiende que la declaración de cumplimiento en debida forma de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación a cargo de la Concesionaria hasta el año 10 de la concesión inclusive, dispuesta por el Artículo 12 de la Primera Adecuación del Acta Acuerdo citada no debería ser interpretada en el sentido amplio pretendido por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA como justificativo del incumplimiento objeto de sanción. De haberse pretendido darle esa interpretación, expresamente se hubiera dejado aclarado en el texto de la norma que esa declaración de cumplimiento implicaría per se, dejar sin efecto los cargos efectuados disponiéndose el inmediato archivo de las actuaciones de penalidad en trámite, cosa que en los hechos no ha sido regulada expresamente.

Que verificado el incumplimiento técnico incurrido por la Concesionaria, y toda vez que su existencia no ha sido cuestionada, sino todo lo contrario, su reconocimiento expreso ha llevado a la concesionaria a su reparación, se considera técnicamente inapropiado hacer lugar a lo peticionado por CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA.

Que la declaración contenida en el Artículo 12 bajo análisis, respecto del cumplimiento de las obligaciones de inversión, gastos de conservación de rutina y gastos de explotación, de ninguna manera constituye un impedimento para sancionar a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA por incumplimientos detectados y debidamente sancionados y que no han sido siquiera objeto de discusión por parte de la Concesionaria.

Que si ésa hubiese sido la implicancia que se le hubiese querido dar a la norma, la misma hubiese sido redactada de una manera notoriamente más clara, por lo que no puede sostenerse que la declaración aludida signifique lisa y llanamente que debe procederse al archivo de las penalidades en trámite, cuando la propia norma no lo autoriza.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete conforme lo establecido en el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Punto 5.5 del Capítulo II del Anexo II del Acta Acuerdo de Reformulación del Contrato de Concesión del Corredor Vial N° 18 aprobada por el Decreto N° 1019 de fecha 06 de septiembre de 1996, por el Decreto N° 955 de fecha 28 de julio de 2004, por el Artículo 9° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Ratificar la Resolución N° 150 de fecha 8 de noviembre de 2000 de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS entonces dependiente del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA mediante la cual se sancionó a CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA con la penalidad de PESOS CATORCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS ($ 14.742,86) por las razones de hecho y de derecho obrantes en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Ordenar a dicha Concesionaria que el depósito de la suma establecida en el Artículo anterior se efectúe en la cuenta "OCCOVI 2000/659 RECAUDADORA F.12 2696/43 radicada en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA-SUCURSAL 85" dentro de los CINCO (5) días corridos a contar desde la notificación de la presente.

ARTICULO 3° — Notifíquese a la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY SOCIEDAD ANONIMA, por alguno de los medios previstos en el Artículo 41 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991. Al mismo tiempo, le hará saber —conforme exige el Artículo 40 del Reglamento de procedimientos administrativos. Decreto N° 1759/72 t.o. 1991— que contra el presente acto proceden los recursos de reconsideración y jerárquico previstos en los Artículos 84 y 89 de dicho ordenamiento y cuyo plazo de interposición resulta ser de DIEZ (10) y QUINCE (15) días, respectivamente, contados desde la recepción de la notificación ordenada.

ARTICULO 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE FRANCISCO LOPEZ, Secretario de Obras Públicas.

e. 11/11 N° 497.027 v. 11/11/2005

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 671/2005

ACTA N° 803

Expediente ENRE N° 17.792/05

Bs. As., 27/9/2005.

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1. — Aprobar la documentación licitatoria y las circulares N° 1, N° 2, N° 3, N° 4, N° 5, N° 6, N° 7, N° 8, N° 9, N° 10, N° 11, N° 12, N° 13, N° 14, N° 15, N° 16, N° 17, N° 18, N° 19, N° 20, N° 21, N° 22, N° 23, N° 24 y N° 25 para el llamado a concurso público que tiene por objeto la ampliación consistente en la construcción de la denominada "INTERCONEXION GRAN MENDOZA - SAN JUAN, "PRIMER TRAMO DE LA LINEA MINERA" definida en el marco del PLAN FEDERAL DE TRANSPORTE EN QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV), que como anexo integra la presente Resolución. 2. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo precedente, las circulares modificatorias que emita el Comité de Evaluación y Adjudicación de Ofertas, así como el acto de adjudicación de la oferta elegida, requerirán la ratificación del Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE ELECTRICIDAD. 3. — Modificar el inciso h) del artículo 35 del Contrato de Operación y Mantenimiento y la respectiva parte del Pliego y establecer para DISTROCUYO S.A.

una remuneración equivalente a un "Equipamiento de Conexión", en los términos del Régimen Remuneratorio del Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal y según los valores vigentes en el cuadro tarifario de DISTROCUYO S.A., a la que deberá adicionarse un VEINTICINCO por ciento (25%) en concepto de operación y mantenimiento de los mencionados CINCO (5) Km. de línea. 4. — Establecer que la línea de 220 kV de CINCO (5) Km. durante esta etapa no será penalizada, correspondiendo aplicar solamente las penalizaciones correspondientes al punto de conexión o equipamiento de conexión según el Régimen de Calidad y Sanciones de DISTROCUYO S.A., considerando la remuneración aprobada en el artículo precedente. 5. — Notifíquese en soporte informático el anexo que integra la presente, al "COMITE DE EJECUCION", a "TRANSENER S.A.", a "DISTROCUYO S.A.", a "CAMMESA", al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA"; al "GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN"; al "ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD" de la Provincia de San Juan, y al "ENTE REGULADOR ENERGETICO" de la Provincia de Mendoza. Firmado: JORGE DANIEL BELENDA, Vocal Tercero. — JULIO CESAR MOLINA, Vocal Segundo. — MARCELO BALDOMIR KIENER, Vocal Primero. — RICARDO A. MARTINEZ LEONE, Vicepresidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y en www.boletinoficial.gov.ar

e. 11/11 N° 496.791 v. 11/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN PEDRO

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. 748 (C.A.) inciso c) - R.G. AFIP N° 620/1999.

PARA LA POSICION S.I.M.: 0805,50,00,920W

MERCADERIA: En envases inmediatos de contenido neto superior a 16Kg e inferior o igual a 20Kg los demás — Limones (Citrus limón, Citrus limonum) y limas (cítrus aurantifolia, Citrus latifolia) AGRIOS (CITRICOS) FRESCOS O SECOS.

Por UNIDAD.

EXPORTADOR	CUIT N°	DESPACHANTE	CUIT N°	DESTINACION de EXPORTACION N°	FOB Declarado	Valor en Aduana Declarado	Valor en Aduana Ajustado	% AJUSTE	% Derechos Exportacion	Dif. Ajustada en u$s (cargo)	ITEM / SUB ITEM
AMUYEN S.A	30-64680820-7	CARBONELL MONICA	23-13310274-4	03060EC01000845F	15.246,00	14.519,99	24.710,38	70,18%	5,00%	509,52	1/1
ECOFRUT S.A	30-67279603-9	BAUZA JAVIER	20-13079274-0	03060EC01000724B	30.145,50	28.709,97	48.859,15	70,18%	5,00%	1.007,46	1
SA SAN MIGUEL AGICIF.	30-51119023-8	PARDAL HECTOR	20-08586664-9	03060EC03000077E	239.778,00	200.312,99	360.580,03	80,01%	5,00%	8.013,35	1
EXPOFRUT S.A	30-56076059-7	CARABAJAL HUGO	20-14289457-3	03060EC01000874H	8.177,40	7.787,99	12.355,19	58,64%	5,00%	228,36	2/2

GUSTAVO A. DEL RIO, Jefe (I) Div. Fisc. Operaciones Aduaneras, Direcc. Regional Aduanera La Plata.

e. 11/11 N° 497.108 v. 11/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. N° 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto ala exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes.

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest.Exportacion	P.A.SIM/DESCRIPCION	FOB Unit.Dec	FOB Unit.Aj.	% Ajuste	Item/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
Prieto Ricardo Romeo	20-08550344-9	Mikulic Maria Cristina	27-06705952-8	04029EC01007095-P	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	139.29	art 748 a)
Casas Viejas de Mza S.A.	30-70749117-1	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01007055-L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	110.00	art 748 a)
Agroindustrias Valle de U	33-70806918-9	Mikulic Maria Cristina	27-06705952-8	04029EC01006926-R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	136.19	art 748 a)
Bamenex S.A.	30-62775908-4	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01006551-L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	6.90	7.50	8.70	1	102.14	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01006622-K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	147.09	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01006630-J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	147.09	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01006871-Z	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	147.09	art 748 a)
Campo Grande S.A.	30-70514436-9	Silva Rosana Soledad	27-24486937-3	04029EC01006885-V	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	147.09	art 748 a)
Marinacci Italo Luis	20-06862074-1	Sanchez Ricardo O.	20-11591090-7	04029EC01001159-K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1-2/1-4	210.00	art 748 a)
Marinacci Italo Luis	20-06862074-1	Sanchez Ricardo O.	20-11591090-7	04029EC01002164-H	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	3.50	6.00	71.43	1	320.00	art 748 a)
Marinacci Italo Luis	20-06862074-1	Sanchez Ricardo O.	20-11591090-7	04029EC01003857-R	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.70	6.00	27.66	1-1/1-2	121.60	art 748 a)
Calabrano Luis A.	23-28823673-9	Zalazar Angel Anibal	20-22055791-0	04082EC01000295-J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	125.00	art 748 a)
Calabrano Luis A.	23-28823673-9	Zalazar Angel Anibal	20-22055791-0	04082EC01000297-L	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	110.00	art 748 a)
Calabrano Luis A.	23-28823673-9	Zalazar Angel Anibal	20-22055791-0	04082EC01000299-N	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	110.00	art 748 a)
Calabrano Luis A.	23-28823673-9	Zalazar Angel Anibal	20-22055791-0	04082EC01000302-V	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	110.00	art 748 a)
Calabrano Luis A.	23-28823673-9	Zalazar Angel Anibal	20-22055791-0	04082EC01000305-B	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	3245.00	art 748 a)
Liñani Carlos Alberto	20-23085666-5	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	03054EC01001190-C	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1	165.00	art 748 a)
Liñani Carlos Alberto	20-23085666-5	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	03054EC01001190-C	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1-1/1-4	330.00	art 748 a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01001197-J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1-1/1-4	165.00	art 748 a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01001219-E	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1-1/1-4	165.00	art 748 a)
Vete S.A.	30-70805584-7	Norberto Laimer	23-25673326-9	04082EC01000318-F	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1/1-4	139.29	art 748 a)
Poblete Damian M.	20-29375645-8	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	03054EC01001288-K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1-1/1-4	330.00	art 748 a)
Poblete Damian M.	20-29375645-8	Morgenstern Marta E.	27-23894641-2	04054EC01000046-C	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1-1/1-4	150.00	art 748 a)
De Simón Ramón A.	20-11451938-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000144-B	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1-1	37.50	art 748 a)
De Simón Ramón A.	20-11451938-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000144-B	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.20	6.00	42.86	1-2	90.00	art 748 a)
De Simón Ramón A.	20-11451938-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000144-B	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	3.80	6.00	57.89	1-3	55.00	art 748 a)
De Simón Ramón A.	20-11451938-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000144-B	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	3.00	6.00	100.00	1-4	30.00	art 748 a)
De Simón Ramón A.	20-11451938-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000147-E	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.20	6.00	42.86	1-1	101.70	art 748 a)
De Simón Ramón A.	20-11451938-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000147-E	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	3.80	6.00	57.89	1-2	157.96	art 748 a)
De Simón Ramón A.	20-11451938-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000147-E	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	3.00	6.00	100.00	1-3	7.74	art 748 a)
Garcia Hector Daniel	20-16383332-9	Benitez Marcos Raul	20-14469004-5	04082EC01000355-G	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	109.75	art 748 a)
Garcia Hector Daniel	20-16383332-9	Benitez Marcos Raul	20-14469004-5	04082EC01000363-F	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	110.00	art 748 a)
Gallardo Barreto Eduardo	20-93732506-2	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	04082EC01000342-C	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1/1-3	110.00	art 748 a)
Mayorga Grande Juan	20-92466814-9	Echeverria Julio Santos	20-07470750-6	04082EC01000034-A	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1	2347.00	art 748 a)
Carrizo Diego Fernando	20-25862072-1	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	04054EC01000035-A	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.50	6.00	33.33	1-1/1-3	165.00	art 748 a)
Valdes Roberto Sandro	20-25496474-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000558-K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	4.20	6.00	42.86	1-1/1-2	144.00	art 748 a)
Valdes Roberto Sandro	20-25496474-4	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	04054EC01000558-K	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	3.80	6.00	57.89	1-3	66.00	art 748 a)
Balatorre Ruben A.	20-13005669-6	Fiori Javier Raul	20-11206961-6	04029EC01001626-J	0703.20.90.900R Ajos x 10 kgs.	5.00	6.00	20.00	1-1/1-5	136.19	art 748 a)
Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01001106-W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	72.00	art 748 a)
Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01001129-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	36.25	art 748 a)
Stragevich Nancy A.	27-23962059-6	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01001175-F	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	37.10	art 748 a)
Quarchioni Emilio Enzo	20-11089809-7	Viera Ruben Oscar	20-23022445-6	03084EC01001336-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.80	2.50	38.89	1	46.37	art 748 a)
Quarchioni Emilio Enzo	20-11089809-7	Viera Ruben Oscar	20-23022445-6	03084EC01001337-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.80	2.50	38.89	1	47.60	art 748 a)
Quarchioni Emilio Enzo	20-11089809-7	Viera Ruben Oscar	20-23022445-6	03084EC01001430-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	32.50	art 748 a)
Quarchioni Emilio Enzo	20-11089809-7	Viera Ruben Oscar	20-23022445-6	03084EC01001561-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	31.25	art 748 a)
Schweikofski Arturo C.	20-22952742-9	Renedo Luis Francisco	23-23030655-9	03054EC01001214-W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	245.00	art 748 a)
Vete S.A.	30-70805584-7	Norberto Laimer	23-25673326-9	03082EC01000002-R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.50	3.00	100.00	1	105.00	art 748 a)
Rios Pablo Alexis	20-23534213-9	Silva Juan Ramón	20-24304409-0	03084EC01001378-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.05	2.50	21.95	1	33.75	art 748 a)
Rios Pablo Alexis	20-23534213-9	Silva Juan Ramón	20-24304409-0	03084EC01001382-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.90	2.50	31.58	1	40.50	art 748 a)
Rios Pablo Alexis	20-23534213-9	Silva Juan Ramón	20-24304409-0	03084EC01001407-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.63	2.50	53.37	1	63.07	art 748 a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Viera Ruben Oscar	20-23022445-6	03054EC01000218-C	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	3.00	50.00	1	215.00	art 748 a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01000791-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	288.50	art 748 a)
Ciccone Pablo Héctor	20-23130734-7	Carratini Sebastian A.	20-23945707-0	03054EC01000835-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	285.25	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000046-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	3.00	50.00	1	67.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000067-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	3.00	50.00	1	32.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000101-Z	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	3.00	50.00	1	70.00	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000124-V	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	3.00	50.00	1	212.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000125-W	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	3.00	50.00	1	70.00	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000688-N	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	202.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000703-B	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	70.00	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000709-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.80	2.50	38.89	1	141.75	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000732-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.20	2.50	13.64	1	20.55	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000746-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.20	2.50	13.64	1	82.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000771-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	43.75	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000779-Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	51.00	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000790-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	95.24	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000797-Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	40.74	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000836-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	57.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000853-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	57.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000872-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	26.74	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000908-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	28.74	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000915-G	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	13.00	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000921-D	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	14.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000953-X	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	70.00	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000964-K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	27.50	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01000970-H	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	41.75	art 748 a)
Pretto María Eva	23-18578945-4	Nuñez Gerardo D.	20-16279760-4	03054EC01001002-R	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.30	2.50	8.70	1	26.74	art 748 a)
Neuquén Produce S.A.	30-70771260-7	Aizcorbe Ida Beatriz	20-06675615-2	03084EC01001555-K	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	77.38	art 748 a)
Muchelini Raul A.	20-08079431-3	Salinas de Casado G.	20-22682297-7	03042EC01001988-Y	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.88	3.00	59.57	1	163.29	art 748 a)
Acosta Estanislao	20-16457748-2	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	03082EC01000066-E	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	1.10	3.00	172.73	1	384.75	art 748 a)
Valacco Jorge Daniel	20-12863506-9	Sommer Kohl María	23-18787490-4	03054EC01001050-U	0703.10.19.900T Cebollas x 20 kgs.	2.00	2.50	25.00	1	108.75	art 748 a)
Ahel Miguel Angel	20-23030696-7	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	03054EC01000708-G	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3.50	5.00	42.86	1-1/1-2	168.75	art 748 a)
Rojo Oscar Alberto	20-07798097-1	Piedrabuena Marcelo	20-18265133-9	03054EC01001054-B	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	2.50	5.00	100.00	1	72.50	art 748 a)
Andreu Prod. Agricolas	30-66925934-0	Roleri Cesar Abel	27-23135350-5	03054EC01001258-H	0701.90.00.900Q Papas x 50 kgs.	3.00	5.00	66.67	1	115.00	art 748 a)
Agroaceitunera S.A.	30-59629816-4	Echeverria Julio S.	20-07470750-6	04029EC03000252-F	2005.70.00.111V Aceitunas verdes	4.86	6.85	40.95	1	261.83	art 748 a)

e. 11/11 N° 497.050 v. 11/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, comunica que por única vez que quienes acrediten su derecho de da disponer de la mercadería cuya identificación a continuación se indica, podrán dentro del plazo da 10 días corridos bajo apercibimiento de los dispuesto Art. 419 del CA. y lo previsto Ley N° 25.603 solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. A los efectos señalados precedentemente los interesados deberán presentarse en la Aduana de Paso de los Libres, cita en la calle Colón 701 de Paso de los Libres Ctes. — Fdo.: GUILLERMO DOMINGO BOGADO, Div. Aduana P. Libres Corrientes.

ACTA N°	ART. C.A.	DETALLE DE LA MERCADERIA
142105 GN	417	54 pantalones nylon, 110 bombachas nylon damas
242/05	417	24 bombachas nylon, 48 corpiños damas todos de nylon
247/05	417	13 pares zapatillas cuerina pvc. S/marca SPI
248/05	417	03 filtros p/combustibles mann
272/05	417	272 pares bretel siliconados c/corpiños
274/05	417	70 pantalones largos nylon
276/08	417	73 pantalones largos nylon

e. 11/11 N° 496.923 v. 11/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO A

FORMULARIO N° 340 NUEVO MODELO
REGISTRO DE OPERADORES DE PRODUCTOS EXENTOS POR DESTINO
Y/O SUSCEPTIBLES DE REINTEGRO (ART. 7°, INC. C)
Y ART. AGREGADO A CONTINUACION DEL ART. 9º DE LA LEY N° 23.966)
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE INSCRIPCION
- RESOLUCION GENERAL N° 1104
VIGENCIA: HASTA EL 31/12/2005 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL	SECCION – SUBSECCION	Exención Directa - Art. 21 Dto. Nº 74/98	Régimen de Reintegro - Art. 22 Dto. Nº 74/98	Número de Dominio (Transportistas)
20-00872112-3	MENCONI ORLANDO DIONISIO	10/10.2			FCR 950
30-70807564-3	TRANSPORTES BERTANI R.A. S.R.L	10/10.2			DLB 446
30-70807564-3	TRANSPORTES BERTANI R.A. S.R.L	10/10.2			DIG 531
30-70919035-7	QUIMICA KEKOL S.R.L.	3/3.1	SI		
30-70919035-7	QUIMICA KEKOL S.R.L.	4/4.1		SI	

Ing. Agr. LUCIO OMAR FARINA, Director (Int.), Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 11/11 N° 497.348 v. 11/11/2005

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

AFIP-DGI, hace saber por dos días que el Martillero Abel Leonel Ionni, designado en expediente 49.604 (Boleta de Deuda N° 20342/00 4/96) caratulado: "AFIP CORTES JOSE ARMANDO S/ EJECUCION FISCAL" de trámite por ante el Juzgado Federal de Bahía Blanca N° 1 Secretaría de Ejecuciones Fiscales, rematará en COLEGIO DE MARTILLEREOS Y CORREDORES DE BAHIA BLANCA sito en CASANOVA 82 de Bahía Blanca, el día 18 de noviembre de 2005 a las 11 horas, al mejor, postor, el inmueble ubicado en LOS MIRASOLES (LINDERO AL ARROYO NAPOSTA) del Partido de BAHIA BLANCA, designado catastralmente como Partido 007, Partida 28760, Circunscripción 5 (RURAL), Parcela 35C, Matrícula 50201.- SUPERFICIE: CINCO (5) HECTAREAS, NOVENTA Y CINCO (95) AREAS, Y NOVENTA Y TRES (93) CENTIAREAS. Título en expediente. Según constatación del 03/05/05 el mismo se encuentra DESOCUPADO. BASE: PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 2878). Seña 10%, Sellado 1%, Comisión 3% a cargo del comprador al contado en acto subasta. Saldo aprobación de la subasta.- Impuestos, tasas y contribuciones adeudadas a cargo del comprador.- Comprador debe constituir domicilio en el radio del Juzgado (Art. 580 CPC).

Bahía Blanca, 17 de octubre de 2005.

GABRIEL ROMANELLI, Abogado, C.S.J.N. T° 52 F° 217, Agente Fiscal.

NOTA: El presente edicto se publicará por dos días en el Boletín Oficial de la Nación y el Diario "La Nueva Provincia" de Bahía Blanca. Conste.-

e. 10/11 N° 496.926 v. 11/11/2005

BANCO NACION ARGENTINA

Subasta Administrativa Art. 29 de la ley 21.799 y 22.232.

Por requerimiento Judicial en autos caratulados: "CIAGRO S.R.L. C/GARCIA, ESTEBAN RODOLFO S/JUICIO EJECUTIVO" Expte. 1478/1998, Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 Sec. 2 de Pcia. Roque Sáenz Peña, Chaco; el BANCO DE LA NACION ARGENTINA; hace saber por TRES publicaciones que el martillero HECTOR RAMON OVANDO, Rematará el día jueves 17 de noviembre 2005, 10:00 Horas, en el Colegio de Martilleros del Chaco, sito en Don Bosco 88, de Resistencia, Chaco, de los siguientes INMUEBLES RURALES: que se determinan como Inmueble I) Lote N° 44, Sección V, de la Colonia Juan Lavalle, Circunscripción XVII, Chacra 112, Con una Superficie Total de 98 Has. 01 As. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 466 .- Inmueble II) Lote N° 45, Secc. VI, Colonia Juan Lavalle, Circunscripción XVII, Con una Superficie Total de 99 Has .- Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 529. - Inmueble III) Lote N° 46, Secc. VI, Colonia Juan Lavalle, Circunscripción XVII, Chacra 124 Con una Superficie Total de 98 Has. 01 As. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Folio Real Matrícula N° 965, Todos del Departamento 9 de Julio, provincia del Chaco. Con todo lo EDIFICADO, CLAVADO y PLANTADO, Desocupado.- BASE: $ 143.525,26.- De fracasar por falta de Postores, transcurrida Una Hora, se realizará otra Subasta, con la Base Reducida en un 25% y de no haber postores nuevamente, Pasada una hora se hará una tercer subasta, esta vez Sin Base, Condiciones: Al Contado y Al Mejor postor, COMISION: 3% a cargo del Comprador, SEÑA: 20%. Acto Remate, Saldo del precio dentro de los diez (10) de aprobada la Subasta por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA. El saldo del precio se actualizará por Tasa de Cartera General que fija el Banco de la Nación Argentina para estas Operaciones, -o la que pueda variar en el futuro-, hasta el efectivo pago, no así la seña, que se retornará en su importe nominal, en caso de no aprobación de la Subasta. – DEUDAS: la Dirección, General DE Rentas (Impuesto Inmobiliario, Recargos y Tasa Retributiva de servicios), $ 14.004,63 al 30/09/05.- Las deudas que pesan sobre el Inmueble a Subastar serán por cuenta exclusiva de la parte Compradora. - Plazo para escriturar 45 días, corridos a partir de la aprobación del Remate. - Escribano designado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.- Gastos de Escrituración a cargo del comprador.- Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado hasta 48 hs. Antes de la fecha fijada para el remate, para lo cual deberán informarse en la Gerencia del Banco de la Nación Argentina Suc. Charata. La apertura de los sobres se efectuará el día 17 de noviembre de 2005 a las 10.00 Hs. El Banco Nación Argentina está autorizada a comprar en compensación de su crédito. Remate ordenado en asunto: "Banco de la Nación Argentina c/ Esteban Rodolfo García S/Liquidación Administrativa de Inmuebles Rurales Hipotecados", por tercería en autos mencionado más arriba. De acuerdo con el Art. 29 de la Carta orgánica del Banco de la Nación Argentina Ley 21.799 y Ley 22.232 (Bco. Hipotecario Nacional)- IVA si correspondiese a cargo del Comprador, EL BANCO DE LA NACION ARGENTINA N° RESPONDE POR EVICCION O SANEAMIENTO DE TITULOS Y PLANOS. INFORMES: Banco de la Nación Argentina, Suc CHARATA, Mitre 299 TEL (03731) 420200 / 420236, y/o Martillero HECTOR RAMON OVANDO, San Martín 1171, Sáenz Peña, Chaco, Tel. (03732) 425316 / 420526.- No se suspende por LLUVIA. — JUAN EDUARDO HERRERA, Gerente

Charata, Chaco, 27 de octubre de 2005

e. 10/11 N° 77.080 v. 14/11/2005

AVISOS OFICIALES
Anteriores

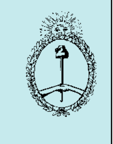

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 03/11/2005.

La Prefectura Naval Argentina notifica al/los propietario/s, representante/s legales y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre los restos de la batea del ex buque pesquero SANTA INES hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos del Puerto Mar del Plata que acorde Disposicion DJPM, DV1.N° 24/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados a partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.968 v. 11/11/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 03/11/2005

La Prefectura Naval Argentina notifica a GALME PESQUERA S. A. I. Y C. con domicilio en San Antonio 1083 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque "BUEN PROVECHO" (4538) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 21/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.969 v. 11/11/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 03/11/2005

La Prefectura Naval Argentina notifica a SASETRU S. A. C. F. I. A. I. E. con domicilio en Rivadavia 869 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque SAN BENILDO" Mat. 01759 (ex - 5063) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 41/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61), días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.970 v. 11/11/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 03/11/2005

La Prefectura Naval Argentina notifica a ENRIQUE JOSE DE NEGRI, L.E. con domicilio en Bermejo 763 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque VIRGEN DE COVADONGA" (5450) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 43/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL, PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.971 v. 11/11/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 03/11/2005

La Prefectura Naval Argentina notifica HUEMUL S. A. F. C. A. I. E I. con domicilio en Rivadavia 869 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque SAN JUAN BAUTISTA (5064) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 32/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación, tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.972 v. 11/11/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 03/11/2005

La Prefectura Naval Argentina notifica a ARPEMAR S. A. P. C. E I. con domicilio en Paraguay 776 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque "INVIERNO" (5103) hundido en la, Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 30/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL — PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.973 v. 11/11/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 03/11/2005

La Prefectura Naval Argentina notifica a SAN PEDRO S. A. con domicilio en Rivadavia 2333, piso 8°, Oficina 851 Mar del Plata Provincia de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés

legítimo sobre el buque “SAN PEDRO” (4731) hundido en la Escollera Sur entre el Muelle 10 y Espigón 7 línea de inactivos del Puerto Mar del Plata que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 26/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Mar del Plata. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.974 v. 11/11/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 04/11/2005

La Prefectura Naval Argentina notifica a FRIGORIFICO GUALEGUAYCHU S. A. con domicilio en Sarmiento 412 C. A. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque DOCTOR FRANCISCO TROISE (4546) hundido en aguas del Riachuelo sobre la margen izquierda a la altura de la Avda. Pedro de Mendoza 3500 del Puerto de Buenos Aires, que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 50/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro, de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley. Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.975 v. 11/11/2005

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 04/11/2005

La Prefectura Naval Argentina notifica a PROPESA PRODUCTOS PESQUEROS S.A. con domicilio en Rocha 1765 Cap. Fed. de Buenos Aires y/o toda persona física o jurídica con interés legítimo sobre el buque PUNTA DELGADO (5224) hundido en aguas del Riachuelo Dársena Sur Muelle Oeste del Puerto de Buenos que acorde Disposición DJPM, DV1.N° 52/2005 conforme Artículo 17° Inc. a) Ley 20.094, deberá iniciar trabajos de extracción del mismo dentro de sesenta y un (61) días corridos contados partir publicación presente edicto, y completar extracción en plazo total de sesenta y un (61) días corridos contados partir iniciación tareas dando aviso previo a Prefectura Boca del Riachuelo. Incumplido uno u otro plazo se procederá acorde Artículo 17° Inc. b) Ley 20.094, asistiéndole derecho de abandono a favor del ESTADO NACIONAL - PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, conforme Artículo 19 misma ley, Firmado: RUBEN ALFREDO PEDRETTI, Prefecto General, Director de Policía Judicial, Protección Marítima y Puertos. — CARLOS EDGARDO FERNANDEZ, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval.

e. 9/11 N° 76.977 v. 11/11/2005

CONSEJO DE MAGISTRATURA

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

PODER JUDICIAL DE LA NACION

ORDEN DE MERITO

De conformidad con lo previsto por los artículos 13, apartado 3° inciso c) tercer párrafo de la Ley 24.937 (modificada por las Leyes 25.669 y 25.876) y 37 del Reglamento de Concursos de Oposición y Antecedentes para la designación de magistrados del Poder Judicial de la Nación, aprobado por la Resolución N° 288/02 del Consejo de la Magistratura y sus modificatorias, se notifica y corre vista a los postulantes que se indican, de las calificaciones de las pruebas de oposición, de la evaluación de los antecedentes y del orden de mérito resultante, en los siguientes concursos público:

— Concurso N° 133, destinado a cubrir el cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia de Villa María (Provincia de Córdoba).

Doctores Damián Esteban Abad, Eduardo Ariel Belforte, Gerardo Daniel Cacace, Fermín Amado Ceroleni, Gustavo del Corazón de Jesús Fresneda, Mano Eugenio Garzón, Jorge Enrique Johnson, Mariano Federico Larrea, Esteban Lozada, Héctor Eduardo Martínez, Graciela Susana Montesí, Pablo Gustavo Montesi, Roque Ramón Rebak y Carlos Federico Santacroce.

Las copias de los informes mencionados, están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) en el horario de 9:30 a 14:30 y en la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba, (Avenida Concepción Arenal 690 de esa cuidad), en el horario de 7:30 a 12:30.

Las impugnaciones a las calificaciones de las pruebas de oposición y a la evaluación de los antecedentes, que sólo podrán basarse en supuestos errores materiales, vicios de forma o de procedimiento, o en la presunta existencia de arbitrariedad manifiesta y que deberán presentarse por escrito, acompañando una versión de su texto en soporte magnético, podrán plantearse hasta el día 18 de noviembre de 2005 en la Secretaría General del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1° piso, Buenos Aires) y en la Cámara indicada, en los horarios mencionados.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL

EDUARDO RAUL GRAÑA, Secretario. — BEINUSZ SZMUKLER, Presidente

e. 9/11 N° 496.824 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE al Sr Roberto Aníbal SILVA, los términos de la Resolución CNC N° 754/99, dictada en el Expte. N° 33721/96, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor handy marca YAESU, modelo FT-23R, sin número de serie, con pack misma marca y antena, propiedad del Sr. Roberto Ambal SILVA, de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al Acta de Directorio número 71 (número de orden 122) y con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los Recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.642 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Carlos Manuel ARRAZOLA, la Resolución CNC N° 3543/04, dictada en el Expediente N° 6922/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un HANDY sin marca ni modelo ni número de serie, deteriorado, con pack, modificado con falso pack, propiedad del Sr. Carlos Manuel ARRAZOLA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.644 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma REMISES VERACRUZ, la Resolución CNC N° 2625/03, dictada en el Expediente N° 3759/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca YAESU, modelo FT-2400H, N° de serie 2L281864, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES VERACRUZ, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Decreto N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.649 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Nelson Rubén WEISHEIM, la Resolución CNC N° 2785/04, dictada en el Expte. N° 5370/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KENWOOD, modelo TM-631A, N° de serie 20700150, con micrófono de palma, falta una salida de antena, propiedad del Sr. Nelson Rubén WEISHEIM, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.650 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE a la firma REMISES EXPRESS SANTA FE, la Resolución CNC N° 2665/04, dictada en el Expte. N° 4677/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma REMISES EXPRESS SANTA FE, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia

administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.651 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la empresa CITRICOLA RENOVAL S.R.L., la Resol. CNC N° 2733/03, dictada en Expte. N° 4604/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca ORVA, sin modelo ni número de serie, con micrófono de palma, propiedad de la empresa CITRICOLA RENOVAL S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.652 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma CYN S.R.L., la Resolución CNC N° 1775/03, dictada en el Expediente N° 4058/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca CAHUANE, modelo FR-300, sin N° de serie, con micrófono de palma, propiedad de la firma CYN S.R.L., de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.663 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la Sra. Alicia CHAMORRO, la Resolución CNC N° 2579/03, dictada en el Expte. N° 1693/03, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca VERTEX, modelo VX-2000V, N° de serie 8C041968, con micrófono de palma, propiedad de la Sra. Alicia CHAMORRO, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.664 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio a la firma TERRABUSI S.A., la Resolución CNC N° 2228/00, dictada en el Expte, N° 3586/00, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar al transceptor marca MOTOROLA, modelo RADIUS GM 300; N° de serie 159 TYW 2038, con micrófono de palma, propiedad de la firma TERRABUSI S.A., de acuerdo con lo aprobado en la decisión que constituye el Anexo al acta de Directorio N° 10 (Nro. De orden 05), establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.666 v. 11/11/2005

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Perú 103 - Capital Federal

NOTIFICASE por este medio al Sr. Pablo Javier VEYGA, la Resolución CNC N° 3156/04, dictada en el Expte. N° 3124/02, cuya parte resolutiva pertinente se transcribe a continuación:

ARTICULO 1° — Comisar un transceptor marca KENWOOD, con micrófono de palma, propiedad del Sr. Pablo Javier VEYGA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 81, inciso a) del Decreto Ley N° 33.310/44, ratificado por Ley N° 13.030, por los motivos expuestos en los considerandos.

Conste que el presente se publica por el término de TRES (3) días y que de acuerdo con lo dispuesto por el art. 33 del Dto. N° 1185/90 y sus modificatorios, el acto dictado agota la instancia administrativa, sin perjuicio de lo cual y conforme lo establece la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos - Dto. N° 1759/72 (T.O. 1991), en sus arts. 84 y 94, se podrán articular los recursos de reconsideración o alzada dentro de los DIEZ (10) y QUINCE (15) días hábiles administrativos, respectivamente, computados a partir de los CINCO (5) días de la última publicación de este edicto.

Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 9/11 N° 496.668 v. 11/11/2005